

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 93
febrero 29, 2024



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Directiva

Presidenta	Primera Secretaria	Segunda Secretaria
Legisladora	Legisladora	Legisladora
Dolores Eliza	María Claudia	Ma. Elena
García Román	Tristán Alvarado	Ramírez Ramírez

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: legisladoras, y legisladores, iniciamos la Sesión Ordinaria número noventa y tres de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Cecilia Sanllace Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga; Miguel Ángel Segura Méndez; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; Lidia Nallely Vargas Hernández; María Claudia Tristán Alvarado; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Dolores Eliza García Román; 27 diputados y diputadas presentes Presidenta.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen. Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 93, jueves, febrero 29, 2024.

- I. Acta Sesión Ordinaria No. 92, del 22 de febrero.
- II. Noventa y ocho asuntos de correspondencia.
- III. Discursos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

a) Día Mundial del Trasplante de Órganos y Tejidos. (27 de febrero)

b) Día de la Cero Discriminación. (uno de marzo)

IV. Doce iniciativas.

V. Trece Dictámenes; cuatro con Proyecto de Decreto, uno con Minuta Proyecto de Decreto, uno con Proyecto de Decreto, y siete con Proyecto de Resolución.

VI. Punto de Acuerdo

VII. Solicitud licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo, a partir del uno de marzo, legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

VIII. Solicitud licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo, a partir del 29 de febrero al concluir Sesión Ordinaria No. 93, legislador José Antonio Lorca Valle.

IX. Solicitud licencia por tiempo determinado para separarse del cargo a partir del uno de marzo y hasta el 3 de junio, legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga.

X. Solicitud licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo, a partir del uno de marzo, legisladora Dolores Eliza García Román.

XI. Solicitud licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo, a partir del uno de marzo, legislador Alejandro Leal Tovías.

XII. Solicitud licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo a partir del uno de marzo, legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

XIII. Solicitud licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo a partir del uno de marzo, legislador René Oyarvide Ibarra.

XIV. Acuerdos de la Junta de Coordinación Política relativo a propuestas para reestructurar las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y la Representación del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Y la integración de la Comisión Especial para substanciar el procedimiento de designación de la Autoridades Investigadora y Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

XV. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número 92, del veintidós de febrero, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica del acta.

Secretaria: a votación el Acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Continuamos; Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio s/n, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, 22 de febrero del año en curso, solicita declarar caducidad al turno número 4480.

Presidenta: se otorga como baja.

Secretaria: oficio s/n, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, 22 de febrero del presente año, solicitan declarar caducidad al turno número 4538.

Presidenta: compulsar.

Secretaria: oficio s/n, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, 22 de febrero del año en curso, solicita declarar caducidad al turno número 5012.

Presidenta: se otorga como baja.

Secretaria: oficio s/n, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, 22 de febrero del presente año, solicita declarar caducidad al turno número 4432.

Presidenta: compulsar.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, 26 de febrero del año en curso, solicita declarar caducidad a Punto de Acuerdo turno número 4536.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Presidenta: compulsar.

Secretaria: oficio No. 112, Presidente, y Secretaria Junta de Coordinación Política, Poder Legislativo Local, 26 de febrero del año en curso, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de entes autónomos.

Secretaria: oficio No. 192, Fiscal General del Estado, 15 de febrero del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 7, auxiliar jurisdiccional 2ª sala unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 21 de febrero del presente año, solicita en plazo que señala se le informe sobre los avances al procedimiento promovido por Emilio Tovar Martínez en contra del ayuntamiento de Mexquitic de Carmona.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: oficio No. 128, Rector Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 23 de febrero del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Segunda Secretaria detalle la correspondencia de ayuntamientos; organismos: paramunicipales; e intermunicipal.

Secretaria: oficio No. 63, sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 12 de febrero del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, 4º trimestre cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 3, contralora interna sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 30 de enero del año en curso, recibido el 21 de febrero del mismo año, dictamen estados financieros octubre 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Secretaria: oficio No. 6, contralora interna sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 30 de enero del presente año, recibido el 21 de febrero del mismo año, dictamen estados financieros noviembre 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 9, contralora interna sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 30 de enero del año en curso, recibido el 21 de febrero del mismo año, dictamen estados financieros diciembre 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 12, contralora interna sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 30 de enero del presente año, recibido el 21 de febrero del mismo año, dictamen cuenta pública 4° trimestre 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 101, presidente municipal de San Ciro de Acosta, 19 de febrero del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 8°; 27; y 17 de la Constitución Local.

Presidenta: archívense.

Secretaria: oficio No. 662, ayuntamiento de San Luis Potosí, 20 de febrero del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, pone a consideración la posibilidad de cumplir obligación de remitir el inventario general de bienes muebles e inmuebles actualizado al 31 de diciembre 2023, en formato digital.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia de la Función de Fiscalización; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: oficio No. 661, ayuntamiento de San Luis Potosí, 20 de febrero del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, inventario general de bienes muebles e inmuebles actualizado al 31 de diciembre 2023

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia de la Función de Fiscalización; y Desarrollo Territorial Sustentable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Secretaria: oficio No. 451, presidenta municipal de Villa de Reyes, 20 de febrero del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, entrega inventario general bienes muebles ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 236, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 21 de febrero del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 8º; 17; y 27 de la Constitución Local.

Presidenta: archívense.

Secretaria: oficio No. 238, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 21 de febrero del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta cabildo No. 19, sesión extraordinaria del 20 de febrero.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 239, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 21 de febrero del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 17 párrafo primero y fracción III; y 12 de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: oficio No. 90, sistema municipal DIF de Aquismón, 15 de febrero del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta junta de gobierno aprobación balance presupuestario negativo cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 51, sistema municipal DIF de Aquismón, sin fecha, recibido el 22 de febrero del año en curso, informe financiero 4º trimestre 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 14, presidente municipal de Ciudad Valles, 20 de febrero del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 60, instituto municipal de planeación de Ciudad Valles, 15 de febrero del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 12, presidenta municipal de Villa Juárez, 2 de febrero del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, informes ramos, 28; y 33 de octubre-diciembre 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 11, presidenta municipal de Villa Juárez, 2 de febrero del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, informes ramos, 28; y 33 de julio-septiembre 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 515, organismo operador de agua potable de Villa de Reyes, 22 de febrero del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, balance presupuestario negativo al término del ejercicio 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 516, organismo operador de agua potable de Villa de Reyes, 22 de febrero del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, información contable 4° trimestre 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 22, presidenta municipal de Alaquines, 31 de enero del año en curso, recibido el 23 de febrero del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 17 en su fracción III párrafo cuarto de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 23, presidenta municipal de Alaquines, 31 de enero del presente año, recibido el 23 de febrero del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 8° de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 24, presidenta municipal de Alaquines, 31 de enero del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 27 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Secretaria: oficio No. 92, sistema municipal DIF de Aquismón, 15 de febrero del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 22, presidente municipal Aquismón, 23 de febrero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 860, sistema municipal DIF de Soledad de Graciano Sánchez, 8 de febrero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 63, organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, 20 de febrero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización

Secretaria: oficio No. 62, organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, 20 de febrero del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, informe financiero octubre-diciembre 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 66, organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, 22 de febrero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, plan de austeridad 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 518, organismo operador de agua potable de Villa de Reyes, 26 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización

Secretaria: oficio No. 459, organismo de agua potable de Villa de Arista, 26 de febrero del año en curso, cuenta pública 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 94, sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 23 de febrero del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 377, sistema municipal DIF de Venado, 23 de febrero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1, sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 23 de febrero del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, inventario actualizado 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 67, sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 26 de febrero del año en curso, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 77, sistema municipal DIF de Rayón, 23 de febrero del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 2930, sistema municipal DIF de Tamuín, 21 de febrero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 34, sistema municipal DIF de Rioverde, 26 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio s/n, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, 23 de febrero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Secretaria: oficio No. 70, sistema municipal DIF de Salinas, 23 de febrero del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio s/n, ayuntamiento de Cerritos, sin fecha, recibido el 26 de febrero del año en curso, justifican que en el periodo del uno de enero al 31 de diciembre 2023, obtuvieron diferencia negativa entre los ingresos y el gasto total.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 42, presidenta municipal de Cerritos, 26 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 96, sistema municipal DIF de Charcas, 23 de febrero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 97, organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del Ejido del Refugio, Ciudad Fernández, 22 de febrero del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 122, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, 23 de febrero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, notifica al finalizar el ejercicio fiscal 2023, presenta balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 52, sistema municipal DIF de Tanlajás, 23 de febrero del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, informe financiero octubre-diciembre 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 73, sistema municipal DIF de Tanlajás, 23 de febrero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización

Secretaria: oficio No. 485, ayuntamiento de Villa de Reyes, 19 de febrero del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, justifica balance presupuestal negativo en el 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 42, sistema municipal DIF de Matehuala, 22 de febrero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 61, sistema municipal DIF de Villa de Arista, 23 de febrero del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 97, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 26 de febrero del año curso, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 91, organismo paramunicipal de agua, drenaje y saneamiento de Cedral, 26 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 99, organismo paramunicipal de agua, drenaje y saneamiento de Cedral, 22 de febrero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 277, instituto municipal de planeación de San Luis Potosí, 26 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 93, sistema municipal DIF de Ciudad Fernández, 23 de febrero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Secretaria: oficio No. 14, organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de Cerritos, 26 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 138, sistema municipal DIF de San Vicente Tancuayalab, 24 de febrero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 55, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tamazunchale, 20 de febrero del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 118, sistema municipal DIF de Villa Hidalgo, 19 de febrero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 44, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 26 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 61, Interapas, 23 de febrero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 100, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciro de Acosta, 26 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 34, sistema municipal DIF de Rioverde, 26 de febrero del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 56, presiente municipal de Villa Hidalgo, 26 de febrero del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 196, ayuntamiento de Coxcatlán, 26 de febrero del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, certificación acta cabildo del 9 de febrero.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 211, ayuntamiento de Coxcatlán, 26 de febrero del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, certificación acta cabildo sesión ordinaria del 14 de febrero, aprueba modificación presupuestal ingresos y egresos; y estado de actividades enero.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 198, presidente municipal de Villa de Guadalupe, 27 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 36, presidenta municipal de Alaquines, 27 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 61, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Cárdenas, 26 de febrero del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 24, presidente municipal de Rioverde, 20 de febrero del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese.

Secretaria: oficio No. 25, presidente municipal de Rioverde, 20 de febrero del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 17 en su párrafo primero y fracción II de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Secretaria: oficio No. 32, presidenta municipal de Catorce, 26 de febrero del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 14, ayuntamiento de Cárdenas, 26 de febrero del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 20, presidente municipal de San Nicolás Tolentino, 26 de febrero del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 21, presidente municipal de San Nicolás Tolentino, 26 de febrero del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, cuenta pública 1er trimestre 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 40, presidente municipal de Alaquines, 27 de febrero del año en curso, en alcance a cuenta pública 2023 adjunta dos discos compactos.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 40, presidenta municipal de Villa Juárez, 27 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 85, ayuntamiento de Santo Domingo, 27 de febrero del presente año, estados financieros 4° trimestre 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 32, ayuntamiento de Santo Domingo, 27 de febrero del año en curso, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 25, presidenta municipal de Armadillo de los Infante, 27 de febrero del año en curso, cuenta pública 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 119, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, 26 de febrero del año en curso, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 57, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Cárdenas, 26 de febrero del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 356, ayuntamiento de Cerro de San Pedro, 22 de febrero del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 359, presidenta municipal de Cerro de San Pedro, 27 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 31, presidente municipal de Venado, 28 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 22, presidente municipal de Ahualulco del Sonido 13, 24 de febrero del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Primera Secretaria presente la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: oficio No. 407, Congreso de Guanajuato, 15 de febrero del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, clausura primer receso; y apertura segundo periodo ordinario 3er año de ejercicio.

Presidenta: archívese.

Segunda Secretaria finalice con la lectura de correspondencia de particulares.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Secretaria: copia escrito, asesor coordinadora de organizaciones campesinas e indígenas de la huasteca potosina, A.C., 21 de febrero del año en curso, recibida el 22 del mismo mes y año, boletín por el que exponen problemática que enfrentan en juicios de amparo presentados por comunidades indígenas náhuatl de Pilateno y Cuartillo Viejo, Xilitla.

Presidenta: se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas.

En el apartado de discursos, participa la legisladora Yolanda Cepeda, por el Día Mundial del Trasplante de Órganos y Tejidos.

Yolanda Josefina Cepeda Echevarría: gracias diputada Presidenta, muy buenos días a todas y a todos, estimadas y estimados compañeros, medios de comunicación que están el día de hoy aquí, público en general, el trasplante de órganos es el reemplazo de un órgano o tejido enfermo por otro sano, es un tratamiento médico indicado cuando no existe otra alternativa para recuperar la salud de una persona, el día 27 de este mes fue fecha en que se conmemoró el Día Mundial del Trasplante de Órganos y Tejidos, yo me atrevería a traducirlo a palabras coloquiales y diría, que se Conmemora el Día de las Segundas Oportunidades de Vida, y es en este marco que quiero mencionar a las y los actores, a quienes debemos reconocer uno de los logros más importantes de los avances en la medicina, y esto es por supuesto, a las y los médicos por su dedicación, por sus horas de estudio, por esa voluntad férrea de realizar una de las acciones más avanzadas del ámbito médico, también a los equipos que les asisten antes, durante y después del acto médico, pero también es importante reconocer la generosidad humana, la fortaleza inquebrantable de las familias, tanto de las y los receptores como de los donantes.

Pero aún más digno reconocer es a quienes viven en carne propia la carrera contrarreloj, que significa estar en la lista de espera para recibir un órgano, es una experiencia en la que está presente la ansiedad, el agotamiento, la incertidumbre, el temor, pero a la vez también está presente la esperanza, todo el tiempo esperando el llamado del cual depende la supervivencia y que sólo por la voluntad de Dios ha de llegar la persona y la decisión de su familia, que además deben tomarla en medio del dolor, de la pérdida y de muchísima tristeza, ¿cuántas personas requieren recibir un trasplante en México?, según estadísticas sobre Donación y Trasplantes del Centro Nacional de Trasplantes, el 11 de enero de 2024 es su Registro Nacional de Trasplantes, el día de hoy existen 20,156 receptores en espera de un trasplante, distribuidos de la siguiente manera: en espera de riñón 16,536 personas, de córnea 3,372, de hígado 205 personas, de corazón 25 personas, de hígado-riñón



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

6, cuatro de pulmón, y tres de riñón-páncreas, tres de páncreas, uno de corazón-riñón, y uno de corazón-pulmón.

En contraste, los trasplantes reportados durante el año 2024, según reporte en el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes, fueron 467 de córnea, 424 de riñón, 47 de hígado, ocho de corazón, tres de pulmón-pulmón, uno de hígado-riñón, y uno de pulmón, analizando un solo tipo de trasplantes, el de riñón, las matemáticas indican que la diferencia entre los primeros y los segundos casos es muy grande, tantos como 16,112 receptores en espera de un trasplante de riñón, siendo dicha cantidad el resultado de la operación de resta entre 16,536 en espera de trasplante, y los 424 procedimientos realizados, la brecha entre la necesidad de trasplantes de órganos y la disponibilidad de estos es enorme, y para disminuir dicha brecha, de qué forma podemos participar como sociedad y gobierno, es preciso capitalizar todos los foros, los espacios, los medios, como lo es esta Tribuna, y nos unamos e incitemos no solo a la reflexión, sino también a la acción respecto de que una donación puede transformar no solo una vida, sino de la de todas las personas que lo rodean, concientizando de que cada donante es una heroína o un héroe que salvará y dará una segunda oportunidad de vida a quienes lo necesitan, eliminando mitos y miedos, registrándonos como donantes, lo cual es posible de la forma más sencilla para informarnos por internet, haciendo saber a las familias sobre nuestras decisiones de donación, en vida hermano, hermana, en vida, es esencial promover la conciencia sobre la importancia del milagro de los trasplantes por medio de la donación de órganos y tejidos, para lo cual desde la Presidencia de la Comisión de Salud, y de todos los diputados que conformamos esta legislatura, se debemos de generar políticas públicas favorables al tema en mención.

De la misma forma, abro la invitación a toda la ciudadanía potosina, a comprometerse, para que con una genuina actitud de generosidad y de solidaridad altruista y voluntaria, contribuyamos para que la amenaza a la vida de tantas personas sea eliminada, y que a través de un trasplante, su salud sea restaurada y regrese esa sensación incomparable que nos da la alegría de vivir, muchas gracias.

Presidenta: para finalizar este apartado escuchemos mensaje de la legisladora Cecilia Ochoa, por el Día de la Cero Discriminación.

Cecilia Senllace Ochoa Limón: todos somos diferentes, no hay nada parecido a un ser humano estándar o típico, pero compartimos el mismo espíritu humano, lo importante es que tenemos la capacidad de crear, Stephen Hawking, muy buenos días a todos, hoy nos reunimos para conmemorar el Día de la Cero Discriminación, una fecha que nos recuerda la importancia de tratar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

a todos con igualdad y respeto, en un mundo donde las diferencias son inevitables y enriquecedoras, es crucial que rechacemos cualquier forma de discriminación, ya sea por motivos de género, orientación sexual, raza, religión o cualquier otra característica, la discriminación no sólo hiere a quienes la experimentan, sino que también socava los cimientos de una sociedad justa y equitativa, al negar a las personas oportunidades y derechos básicos debido a prejuicios injustos, limitamos el potencial humano y perpetuamos la injusticia, cada uno de nosotros tiene la responsabilidad de contribuir a la creación de un mundo donde todos sean tratados con dignidad y respeto, independientemente de sus diferencias.

Esto implica desafiar los estereotipos, promover la educación y la conciencia, y abogar por las políticas y prácticas inclusivas en todas las áreas de la vida, al celebrar el Día de la Cero Discriminación, reafirmamos nuestro compromiso de trabajar juntos para construir una sociedad donde la diversidad sea celebrada y valorada, seamos agentes del cambio, promoviendo la igualdad y la justicia en cada interacción y en cada decisión que tomamos, hoy y todos los días levantémonos contra la discriminación y abracemos la diversidad como una fortaleza que nos une, construyamos un mundo donde todos podamos vivir libres de prejuicios y de discriminación, gracias.

Presidenta: estamos ya en el apartado de iniciativas; la voz al legislador Antonio Lorca, para la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca EXPEDIR nueva Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, derogando también la actualmente vigente.**

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de San Luis Potosí, sobre todo en su Zona Metropolitana, ha entrado en una marcada dinámica de crecimiento demográfico y económico en los últimos años, lo que ha traído como consecuencia natural el aumento de demanda por espacios habitacionales.

El mercado de los bienes raíces en San Luis Potosí, ha experimentado cambios cuantitativos y cualitativos; como, por ejemplo, el aumento de precios y el surgimiento de desarrollos habitacionales en nuevos lugares. En esta nueva dinámica, las personas especializadas en las transacciones de bienes raíces juegan un rol de la mayor importancia, sobre todo al considerar que las operaciones que éstos especialistas gestionan, comprometen el patrimonio de los ciudadanos.

A ese respecto, se han vertido diversos señalamientos sobre los problemas relacionados con el registro de agentes y asesores inmobiliarios, a pesar de que en nuestro estado se trata de una materia regulada por la Ley y sus consiguientes Reglamentos.

Entre las observaciones podemos ver el bajo porcentaje de profesionales inmobiliarios registrados y con todos sus requisitos en orden, las personas que asumen funciones de asesores inmobiliarios sin cumplir con los requisitos de Ley, y los fraudes. Todo ello contribuye a generar condiciones de incertidumbre para los ciudadanos, en un mercado inmobiliario que se encuentra bajo presión.

En este contexto, el área de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado, tuvo a bien acercarse con el propósito de llamar la atención hacia varias problemáticas que se presentan en lo referente a los agentes y asesores inmobiliarios en nuestro estado, así como para realizar propuestas legislativas que, viniendo del organismo aplicador de la ley, están enfocadas a solucionar las problemáticas identificadas que afectan a los pobladores del estado.

Tales propuestas, al igual que otras propias, conformaron esta iniciativa, que tiene como propósito expedir una nueva Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, ya que, aunque se toma de base a la Ley vigente que cuenta con dieciocho numerales, se plantea adicionarle



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

a esta normativa la cantidad de trece artículos, y reformar algunos otros, a la vez que modificar la numeración de todos los dispositivos. Por ello, se propone expedir una nueva Ley, que resulte más completa y que atienda las problemáticas que se presentan en nuestro estado.

En atención a lo anterior, y en seguimiento a las propuestas de la citada dependencia de mejora regulatoria, se proponen los siguientes cambios a la legislación.

Primero se busca modificar la vigencia de las licencias de año calendario, a año fiscal, y mejorar las condiciones de renovación de las mismas, puesto que la actuación de corredores inmobiliarios con licencias vencidas es un fenómeno recurrente que impacta en la baja proporción de quienes cumplen la ley en este respecto, es uno de los problemas detectados.

Así, se propone en el artículo 13 de esta iniciativa que la inscripción en el Registro, y el otorgamiento de licencia, así como la renovación, se realizará por cada año fiscal, desde el primer día hábil del mes de enero hasta el 31 de marzo de cada año, y que la Secretaría de Desarrollo Económico del estado, deberá implementar programas de descuento progresivo en el costo de dicho trámite, en virtud de la fecha de realización del mismo, conformando un esquema similar al pago del impuesto predial.

En segundo lugar, se plantea incorporar a las atribuciones de la SEDECO, la firma de Convenios de Colaboración, con el objetivo de poder establecer que la credencial de asesor inmobiliario sea un requisito para los actos ante Notario.

También, a este respecto, se busca incorporar a nuevas autoridades auxiliares, adicionando un nuevo Capítulo II al Título Segundo de la Ley, siendo éstas: la Dirección del Notariado del Estado de San Luis Potosí, el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí, organismos claves en la implementación de nuevas reglas capaces de favorecer la adecuada credencialización de los asesores inmobiliarios.

La Dirección del Notariado, realizaría las acciones necesarias para que, en términos de los convenios y acuerdos vigentes con la Secretaría, los Notarios Públicos verifiquen, antes de formalizar cualquier acto jurídico de carácter inmobiliario, que el agente o asesor inmobiliario que en su caso intervenga en dichas operaciones cuente con la inscripción en el Registro y la licencia a que se refiere la presente Ley.

El Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, por su parte, y en términos de los convenios y acuerdos vigentes con la Secretaría, establecería programas e instrumentos, con la

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

finalidad de verificar la inscripción al Registro de parte de quienes funjan como Agentes y Asesores Inmobiliarios, así como de realizar acciones administrativas de apoyo a las gestiones realizadas por los Agentes y Asesores inscritos, y promover el cumplimiento de la Ley.

Y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí, será el responsable de realizar los cursos derivados del programa de capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias.

Otro de los problemas detectados es la rotación de asesores, es decir cuando los asesores inmobiliarios que son empleados de personas morales, se dan de baja, para que después otros nuevos tomen su lugar, tal dinámica, que resulta común en este mercado laboral, origina fenómenos como la falta de renovación de credenciales, causando una gran incertidumbre jurídica.

Por tanto, se trata de buscar un esquema efectivo para la credencialización, que incluso, en el caso que se refiere, se pueda bajar el costo que se tiene que cubrir.

De tal forma, en el artículo 12 de esta iniciativa, se propone que, al momento de realizarse las inscripciones y la expedición de licencias, se deberá manifestar por parte de la persona moral, para su registro, el número de asesores autorizados por cada persona moral. Esto para que, en caso de presentarse rotación de asesores autorizados por una persona moral, se solicitaría la baja del asesor y se sustituirá con el actual, de forma que en el supuesto de que no exista variación en el número de inscripciones, por motivo de rotación, se cubrirá únicamente el costo de la expedición de la licencia, lo que resulta menor al costo de inscripción al Registro, favoreciendo mejores condiciones para la credencialización.

Finalmente, se sugirió adicionar a la Ley aspectos relacionados a la tecnología, que se implementan en el sector inmobiliario. Por ello, se establece la posibilidad de incorporar las oficinas virtuales a la Ley, como una forma de operación de las personas morales.

En el mismo sentido, se propone incorporar todo lo aplicable a la firma electrónica, misma que tendría validez para cualquier acto relacionado a la materia, bajo los términos de la Ley para la Regularización de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí.

Por otro lado, esta iniciativa para una nueva ley, también incluye adiciones propias, producto sobre todo de un estudio de Derecho comparado, puesto que la norma de nuestro estado, requiere actualización en diversos aspectos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Primeramente, se requiere regular aspectos de la capacitación, debido a que, como ya se vio, se pretende fortalecer mediante la participación del ICAT, además de que San Luis Potosí, muestra un rezago legislativo en ese aspecto al compararse con otras entidades federativas, por lo que hasta el momento contamos solamente con una regulación ineficiente, que deja afuera aspectos clave que es necesario considerar.

Por esa razón, se adiciona un nuevo Capítulo al Título Segundo de la Ley, donde se establece que la capacitación se considera como todos aquellos medios debidamente certificados, por los cuales los asesores inmobiliarios, adquieran, desarrollen, completen, perfeccionen y actualicen sus conocimientos en materia de servicios inmobiliarios, y que además tendría carácter obligatorio, y se realizaría en los términos de la norma.

Se busca también establecer elementos mínimos para ella que cubran lo esencial a conocer para las gestiones inmobiliarias:

- ⇒ Nociones básicas de desarrollo urbano;
- ⇒ El régimen jurídico de la propiedad;
- ⇒ El Registro público de la propiedad;
- ⇒ Trámites administrativos y gestión;
- ⇒ Obligaciones fiscales relacionadas con servicios inmobiliarios, transmisión y uso de la propiedad;
- ⇒ Derechos y obligaciones de Agentes y Asesores Inmobiliarios, y
- ⇒ Debida prestación de servicio en materia inmobiliaria.

Finalmente, es pertinente establecer que la Secretaría supervise que la capacitación que lleven a cabo los Asesores Inmobiliarios cumpla con el contenido mínimo, y pueda establecer elementos específicos de capacitación, como de carácter de obligatorio.

Por otro lado, se buscan crear nuevas obligaciones para los Agentes y Asesores Inmobiliarios, orientadas a los usuarios de los servicios, y pensados como formas de protección contra fraudes, como son las siguientes:

- ⇒ Exhibir ante el usuario de los servicios Inmobiliarios su acreditación vigente;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

⇒ Informar, con absoluta veracidad, al prospecto de comprador sobre: valor y cualidades del bien inmueble, cualquier vicio o condición especial que éste presente, y las características de la operación inmobiliaria relacionada al inmueble;

⇒ Respetar en todo momento las condiciones contratadas legalmente con el Usuario;

⇒ Advertir, orientar y explicar a los propietarios, compradores y a quienes pretenden realizar una operación sobre las consecuencias de los actos que se realicen en la operación inmobiliaria;

⇒ Permitir que alguna de las partes interesadas en la operación, realicen consultas con profesionales en leyes, ingeniería, arquitectura, Notarios, u otros asesores o agentes inmobiliarios.

Así mismo, se plantea reconocer en la Ley, en el artículo diecisiete, los derechos para los asesores inmobiliarios:

⇒ Recibir una justa compensación por sus labores;

⇒ Acceder a los recursos de capacitación disponibles, tanto en el ámbito público como el privado, en cualquier área relacionada a la materia inmobiliaria;

⇒ Mediante el cumplimiento de esta Ley y los Reglamentos aplicables, ostentarse como asesor inmobiliario, y

⇒ Aquellos que se establezcan la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por último, se pretende habilitar expresamente a las personas extranjeras para poder dedicarse a las operaciones inmobiliarias, tal y como ocurre en otras entidades, debiendo para ello, cumplir tanto con la Ley en comento, como con los requisitos exigidos por las leyes y autoridades en materia migratoria para acreditar su situación regular en el país y llevar a cabo actividades remuneradas.

Con estas reformas, incluidas en el cuerpo de una nueva ley, se pretende mejorar las condiciones de licencia de las personas dedicadas a las operaciones inmobiliarias en nuestro estado, con la finalidad de aumentar la certeza jurídica para la ciudadanía que recurre a los servicios en este ramo, y fortalecer el cumplimiento del estado de Derecho, mediante la mejora de las regulaciones, para responder a las nuevas dinámicas del mercado de bienes raíces en nuestro estado.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE nueva Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DEL REGISTRO DE AGENTES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social; y su observancia es obligatoria para todas las personas que se dediquen a la comercialización inmobiliaria como agentes o como asesores inmobiliarios, que cuenten con la licencia para ejercer operaciones inmobiliarias; así como a todas aquellas personas cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, haciendo de éstas su ocupación ordinaria y preponderante; este ordenamiento tiene por objeto regular la función de los agentes y asesores inmobiliarios dentro del Estado de San Luis Potosí, así como la creación y establecimiento de las normas y principios del Registro Estatal de agentes Inmobiliarios.

Las personas físicas que realicen operaciones inmobiliarias en bienes que sean de su propiedad, no estarán obligadas en los términos de la presente Ley. Esta exención aplica también a las personas morales cuya actividad comercial preponderante no sean operaciones inmobiliarias.

ARTICULO 2º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Agentes Inmobiliarios: las personas físicas que realicen actividades de intermediación o corretaje de operaciones inmobiliarias, con licencia expedida por la Secretaría; así como las personas morales que lleven a cabo dichas actividades y que se encuentren inscritas en el Registro;
- II. Asesor Inmobiliario: persona física autorizada por un agente inmobiliario, debiendo, en cada caso, formalizar las condiciones de remuneración o contraprestación que se pacten entre ambos;
- III. Bienes inmuebles: el suelo y las construcciones adheridas a éste;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

IV. Constancia de autorización: documento en formato de identificación con fotografía, que las personas morales registradas que se dediquen a operaciones de índole mobiliaria, otorgan a los asesores inmobiliarios autorizados; debe incluir número de registro de persona moral, denominación de la misma, firma de autorización del titular, número de folio de expedición, así como nombre y fotografía del asesor.

V. Contrato: acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, y

VI. Licencia: la autorización otorgada por la Secretaría a las personas físicas para realizar operaciones inmobiliarias en el Estado;

VII. Operaciones inmobiliarias: las relacionadas con la compraventa, arrendamiento, fideicomiso o cualquier otro contrato traslativo de dominio, o de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos;

VIII. Registro: el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, y

IX. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley las actividades que componen las operaciones inmobiliarias, se definen de la siguiente forma:

I. Administración: las acciones y procesos relacionados con la gerencia de un inmueble, en renta o condominio;

II. Arrendamiento de inmueble: contrato por el cual las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa; y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto;

III. Comercialización: las acciones y procesos relacionados con la intermediación para la compra, venta o arrendamiento de un inmueble;

IV. Compra venta: Contrato bilateral en donde uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho; y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero;

V. Consultoría: las actividades de asesoría especializadas que sirven de apoyo al resto de las operaciones inmobiliarias;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

VI. Fideicomiso: acto jurídico por el cual una persona denominada fideicomitente destina uno o varios bienes a un fin lícito determinado, en beneficio de otra persona llamada fideicomisario, encomendando su realización a una institución bancaria llamada fiduciaria;

VII. Intermediación inmobiliaria: servicio prestado por profesionales de las operaciones inmobiliarias, para gestionar compraventa de inmuebles propiedad del contratante del servicio;

VIII. Promoción: las actividades relacionadas a la publicidad y propaganda para la venta o arrendamiento de inmuebles o sus servicios;

IX. Subarrendamiento: arrendamiento de un bien inmueble que, a su vez, se tiene arrendada a otra persona física o moral;

X. Traslado de dominio: transmisión de propiedad de un bien inmueble que origina pago de impuestos, por parte de la persona física o moral que los adquiere;

XI. Usufructo: derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos, y

XII. Valuación: las acciones y procesos relacionados con la valuación de los bienes inmuebles.

ARTICULO 4º. Se establece el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, con el objeto de generar y mantener el acreditamiento e inscripción ante la Secretaría de los agentes inmobiliarios; el cual deberá estar disponible para su consulta por internet.

Para garantizar que el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios funcione de manera correcta, la Secretaría se auxiliará por un Comité de Vigilancia, mismo que será integrado por un Presidente, un Secretario, y tres vocales; en la forma y términos que establezca el Reglamento correspondiente.

El Comité de Vigilancia podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz, pero sin voto, para la consulta y asesoría sobre asuntos específicos, a representantes de Colegios de: Ingenieros; Arquitectos; y Edificadores, así como a los representantes de Colegio o Asociación de Peritos valuadores de bienes inmuebles en la entidad, y/o representantes del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5º. La firma electrónica avanzada, tendrá validez para cualquier acto relacionado a la materia de esta Ley, bajo los términos de la Ley para la Regularización de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 93
febrero 29, 2024

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES; INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO; LICENCIA Y OBLIGACIONES

Capítulo I

De las Atribuciones

ARTICULO 6º. La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, quien para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir las solicitudes y, en su caso, otorgar la licencia respectiva e inscribirla en el Registro;
- II.** Verificar, mediante visitas de inspección y en los términos que establezca esta Ley, el cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, para el otorgamiento y revalidación de las licencias de los agentes inmobiliarios;
- III.** Revalidar, con la periodicidad prevista en la presente Ley, las inscripciones en el Registro y las licencias de los agentes inmobiliarios;
- IV.** Formular, con la participación de los agentes inmobiliarios, y del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí, el programa de capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias, o su portafolio de evidencias;
- V.** Llevar actualizado el Registro en el que se deberán inscribir los agentes inmobiliarios, las licencias otorgadas y el nombre de su titular, así como las sanciones que se les impongan, en los términos de esta Ley;
- VI.** Aplicar las sanciones a quienes incumplan las disposiciones de esta Ley;
- VII.** Establecer y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los agentes inmobiliarios, y las personas que se ostenten como tales sin serlo;
- VIII.** Vigilar también los derechos de los agentes inmobiliarios, y
- IX.** Establecer convenios de colaboración con otras autoridades, de cualquier nivel, con el propósito de cumplir con los objetivos de esta Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

ARTICULO 7º. Cualquier persona podrá solicitar constancias e información contenidas en el Registro, el cual deberá estar disponible para su consulta pública en las oficinas de la Secretaría, y por internet.

Capítulo II

De las Autoridades Auxiliares

ARTICULO 8º. La Dirección del Notariado del Estado de San Luis Potosí, el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí, actuarán como autoridades auxiliares en relación con la aplicación de esta Ley, de conformidad con las atribuciones que les confiera la misma, con el Reglamento respectivo y con los convenios vigentes.

ARTICULO 9º. La Dirección del Notariado del Estado de San Luis Potosí realizará las acciones necesarias para que, en términos de los convenios y acuerdos vigentes con la Secretaría, los notarios públicos verifiquen, antes de formalizar cualquier acto jurídico de carácter inmobiliario, que el agente o asesor inmobiliario que en su caso intervenga en dichas operaciones cuente con la inscripción en el Registro y la licencia a que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 10. El Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, en términos de los convenios y acuerdos vigentes con la Secretaría, establecerá programas e instrumentos, con la finalidad de verificar la inscripción al Registro de parte de quienes funjan como Agentes y Asesores Inmobiliarios, así como de realizar acciones administrativas de apoyo a las gestiones realizadas por los Agentes y Asesores inscritos, y promover el cumplimiento de la Ley.

ARTICULO 11. El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí, será el responsable de realizar los cursos derivados del programa de capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias.

Capítulo III

De la Inscripción en el Registro, y la Obtención de la Licencia de los Agentes Inmobiliarios

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

ARTICULO 12. Para obtener su inscripción en el Registro, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, y anexar los documentos e información siguiente:

I. Tratándose de personas morales:

- a) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio fiscal y, en su caso, de las sucursales, así como precisar si realiza operaciones con esquema de trabajo remoto, oficina virtual, u oficinas físicas.
- b) Presentar constancia de registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor, del contrato de adhesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- c) Aceptar, expresamente, cumplir con los programas de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias que se pongan en operación por la Secretaría y, en su caso, acreditar el cumplimiento de aquéllos que se establezcan con carácter obligatorio para los efectos de la revalidación de la inscripción.
- d) Copia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- e) Copia del comprobante de pago de los derechos correspondientes.
- f) Relación actualizada de los asesores inmobiliarios autorizados por dicha persona moral, que será integrada al Registro Estatal.

Con los datos presentados en la relación señalada en el inciso f) de esta fracción, se realizarán las inscripciones y la expedición de licencias, manifestándose por parte de la persona moral, y registrándose, el número de asesores autorizados por cada persona moral.

En caso de presentarse rotación de asesores autorizados por una persona moral, se solicitará la baja del asesor y se sustituirá con el actual, en el supuesto de que no exista variación en el número de inscripciones, por motivo de rotación, se cubrirá únicamente el costo de la licencia.

II. Tratándose de personas físicas:

- a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía.
- b) Acreditar capacitación profesional y/o la certificación de conocimientos especializados y experiencia en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria, por parte de alguna institución o de la autoridad competente o, en su defecto, presentar carta compromiso, debidamente firmada, para sujetarse a los programas de acreditación profesional en la materia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

- c) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio fiscal, así como precisar si realiza operaciones con esquema de trabajo remoto, oficina virtual, u oficinas físicas.
- d) Copia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- e) Presentar los documentos e información previstos en los incisos b) y c) de la fracción anterior.
- f) Copia del comprobante de pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 13. La inscripción en el Registro, y el otorgamiento de licencia, así como la renovación, se realizará por cada año fiscal, desde el primer día hábil del mes de enero hasta el 31 de marzo de cada año.

La Secretaría deberá implementar programas de descuento progresivo en el costo de dicho trámite, en virtud de la fecha de realización del mismo.

ARTICULO 14. En el caso de las personas físicas, una vez inscritas en el Registro, la Secretaría expedirá en forma simultánea la licencia respectiva. Sólo las personas físicas con la licencia emitida por la Secretaría para realizar operaciones inmobiliarias podrán ostentarse y anunciarse como “Agentes Inmobiliarios con Licencia Estatal”; en el caso de las personas morales se les denomina “Agentes Inmobiliarios con Registro”.

ARTICULO 15. En el caso de tratarse de personas extranjeras, además de cumplir con lo estipulado en esta Ley y otras normativas aplicables, deberán, además, haber cumplido con los requisitos exigidos por las leyes y autoridades en materia migratoria para acreditar su situación migratoria regular en el país y llevar a cabo actividades remuneradas.

Capítulo IV

De los Derechos y Obligaciones de los Agentes y Asesores Inmobiliarios

ARTICULO 16. Tanto los agentes, como los asesores inmobiliarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tramitar ante la Secretaría su inscripción en el Registro;
- II. Revalidar su inscripción en el Registro y, en su caso, la licencia respectiva, con la periodicidad que se previene en la presente Ley; presentar para este efecto, manifestación bajo protesta de decir

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

verdad, que se mantiene idéntica la información originadora de la inscripción o del otorgamiento de la licencia o, en su caso, las modificaciones que hayan ocurrido;

III. Sujetarse a los programas permanentes de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias. Esta obligación podrá ser eximida por la Secretaría cuando se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

a) Acreditar su adiestramiento en la materia con constancias expedidas por instituciones competentes.

b) Aprobar el examen que indique la Secretaría, para acreditar su adiestramiento en materia de operaciones inmobiliarias;

IV. Dar aviso por escrito a la Secretaría de cualquier modificación que afecte los datos contenidos en el Registro o, en su caso, en la licencia;

V. Permitir que se lleven a cabo las visitas de inspección que ordene la Secretaría, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

VI. Conducirse con honestidad, respeto y ética profesional, así como proteger los intereses legales y financieros de sus clientes, respecto de las operaciones inmobiliarias en que intervengan;

VII. Omitir conducirse de manera que pongan a sus clientes en situaciones de inseguridad legal o financiera, en las operaciones inmobiliarias en las que los apoyen;

VIII. Excusarse de recibir pagos anticipados o depósitos en dinero por la prestación de sus servicios, o por los trámites propios de las operaciones inmobiliarias, cuando no puedan extender a cambio factura, recibo fiscal u otro documento legal que ampare el mismo, salvo tratándose de los pagos establecidos en el contrato de adhesión registrado;

IX. En el caso de las personas morales cuyo objeto social estipule la ejecución de operaciones de índole inmobiliaria, expedir el documento de constancia de autorización para sus asesores inmobiliarios autorizados;

X. En el caso de los asesores inmobiliarios autorizados por persona moral registrada, contar con el documento de constancia de autorización;

XI. Exhibir ante el usuario de los Servicios Inmobiliarios su acreditación vigente;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

XII. Informar, con absoluta veracidad, al prospecto de comprador sobre: valor y cualidades del bien inmueble, cualquier vicio o condición especial que éste presente, y las características de la operación inmobiliaria relacionada al inmueble;

XIII. Respetar en todo momento las condiciones contratadas legalmente con el Usuario;

XIV. Advertir, orientar y explicar a los propietarios, compradores y a quienes pretenden realizar una operación sobre las consecuencias de los actos que se realicen en la operación inmobiliaria;

XV. Permitir que alguna de las partes interesadas en la operación, realicen consultas con profesionales en leyes, ingeniería, arquitectura, Notarios, u otros asesores o agentes inmobiliarios, y

XVI. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 17. Los asesores inmobiliarios, tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir una justa compensación por sus labores;

II. Acceder a los recursos de capacitación disponibles, tanto en el ámbito público como el privado, en cualquier área relacionada a la materia inmobiliaria;

III. Mediante el cumplimiento de esta Ley y los Reglamentos aplicables, ostentarse como asesor inmobiliario, y

IV. Aquellos que se establezcan la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V

De la capacitación

ARTICULO 18. La capacitación se considera como todos aquellos medios, debidamente certificados, por los cuales los asesores inmobiliarios, adquieren, desarrollan, completan, perfeccionan y actualizan sus conocimientos en materia de servicios inmobiliarios.

La capacitación para los asesores inmobiliarios tiene carácter obligatorio, y se realizará en los términos de esta Ley.

ARTICULO 19. La capacitación deberá cumplir con los siguientes elementos mínimos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

- I. Nociones básicas de desarrollo urbano;
- II. El régimen jurídico de la propiedad;
- III. El Registro público de la propiedad;
- IV. Trámites administrativos y gestión;
- V. Obligaciones fiscales relacionadas con servicios inmobiliarios, transmisión y uso de la propiedad;
- VI. Derechos y obligaciones de Agentes y Asesores Inmobiliarios, y
- VII. Debida prestación de servicio en materia inmobiliaria.

ARTICULO 20. La Secretaría supervisará que la capacitación que lleven a cabo los Asesores Inmobiliarios, cumpla con el contenido mínimo, así mismo, podrá establecer elementos específicos de capacitación como de carácter de obligatorio.

TÍTULO TERCERO

DE LAS VISITAS DE INSPECCION, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, Y DE LOS RECURSOS

Capítulo I

De las Visitas de Inspección

ARTICULO 21. Todo acto de visita de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Secretaría, a los agentes inmobiliarios, y a las personas que se ostenten como tales sin serlo, se sujetará a las siguientes formalidades:

- I. Los actos de inspecciones, visitas y vigilancia deberán cumplirse en el lugar o lugares indicados en la orden expedida por escrito por la Secretaría, cuyo objeto será el estipulado en la misma, mismo que no podrá ir más allá de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para operar en el Estado como profesional inmobiliario con licencia y para la inscripción en el Registro, así como del cumplimiento de las obligaciones de los agentes inmobiliarios que establecen la presente Ley y su Reglamento;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

II. Si las personas físicas, o los representantes legales de las morales, en su caso, no se encontraran presentes en el lugar indicado para ello, se dejará citatorio a la persona que se encuentre, para que la persona que se pretende visitar espere a la hora determinada del día siguiente, con el objeto de efectuar la orden de visita que se trate y, en caso de inasistencia, se realizará con quien se encuentre en el lugar;

III. El o los inspectores de la Secretaría que se presenten deberán identificarse con credencial oficial expedida por la propia Secretaría, ante la o las personas con quien se actúa en la diligencia, haciéndolo constar para ello en el acta respectiva;

IV. A las personas que se le verifique deberán permitir el acceso a los inspectores de la Secretaría, al lugar objeto de la diligencia, así como proporcionar los datos e informes requeridos en términos de la presente Ley y su Reglamento;

V. Para el desarrollo de la visita, el requerido designará dos testigos con identificación oficial para que acrediten plena identificación y, a falta de éstos, el inspector lo hará en rebeldía, y hará constar tal situación en el acta respectiva;

VI. El o los inspectores harán entrega de una copia del acta levantada, donde se asienten los hechos derivados de la actuación, y

VII. No afectará la validez de lo actuado en la diligencia, la negativa de firmar el acta por los agentes inmobiliarios, o la persona con quien se haya realizado la diligencia, así como los testigos que presenciaron las actuaciones, lo que deberá hacerse constar en la misma. El acta es válida con la firma de uno solo de los inspectores, aún cuando actúen dos o más. En el acto de la diligencia, los requeridos podrán formular las observaciones que consideren pertinentes y aportar las pruebas necesarias; o dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la diligencia que corresponda; transcurrido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a éste, y considerando las circunstancias que hubiesen concurrido y las pruebas aportadas, en su caso, la autoridad dictará la resolución que proceda en los términos previstos en el Título III, capítulo II de esta Ley, debidamente fundada y motivada; notificándola personalmente al interesado.

ARTICULO 22. El acta que al efecto se levante deberá ser circunstanciada y para ello contendrá:

I. Nombre, cargo de quien emitió la orden de visita e inspección, número de oficio en que se contiene, y firma autógrafa del servidor público de la Secretaría que la emite;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

- II. Nombre, denominación o razón social del sujeto de la diligencia y, en su caso, con quien se entendió la misma;
- III. Lugar, hora, día, mes y año en que se haya realizado la actuación;
- IV. Nombre y domicilio de las personas que hayan testificado los hechos de las actuaciones;
- V. Nombre y firma del, o los inspectores que practicaron la diligencia;
- VI. Objeto de la diligencia;
- VII. Hechos u omisiones que hubieren conocido los inspectores;
- VIII. En su caso, las expresiones de la o las personas a que se refiere la parte final del artículo anterior de esta Ley, y
- IX. Apartado de lectura y cierre del acta, en la que se haga constar que se dio lectura y explicó el alcance y contenido del acta a los sujetos de la diligencia; además, de que los agentes inmobiliarios disponen de cinco días hábiles para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido de la diligencia de que se trate.

ARTICULO 23. Cuando los inspectores de la Secretaría, por motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de una infracción a las disposiciones de la presente Ley o su Reglamento, asentarán dichas circunstancias en las actas respectivas para conocimiento de la Secretaría, a fin de que se apliquen las sanciones establecidas en esta Ley.

ARTICULO 24. Los inspectores de la Secretaría tienen estrictamente prohibido recibir gratificación, dádivas o sobornos, con el propósito de omitir o alterar la información de las actuaciones de las diligencias; en caso de comprobarse situación de este tipo, serán destituidos del cargo con sujeción a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Capítulo II

De las Infracciones y Sanciones

ARTICULO 25. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, por parte de los agentes inmobiliarios, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

II. **Apercibimiento;**

III. **Multa de hasta mil días de la unidad de medida y actualización;**

IV. **Suspensión de la licencia respectiva, e inscripción en el Registro, en su caso, hasta por treinta días hábiles, y**

V. **Cancelación de la licencia respectiva, y de la inscripción en el Registro.**

ARTÍCULO 26. A las personas físicas o morales que se ostenten como agentes o asesores inmobiliarios, o que cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, haciendo de éstas su ocupación ordinaria y preponderante sin contar con registro, licencia o autorización de persona moral registrada, vigentes en los términos del artículo 8º de la presente Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde mil hasta tres mil veces la unidad de medida y actualización.

En el caso de las personas morales que autoricen a personas físicas para ostentarse como asesores inmobiliarios, sin contar con registro vigente en los términos del artículo 8º de esta Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde mil quinientos hasta cuatro mil veces la unidad de medida y actualización.

ARTICULO 27. Los agentes inmobiliarios que durante la vigencia de su registro o licencia hubieran sido condenados por algún delito de carácter patrimonial, serán sancionados con la cancelación del registro y, en su caso, revocación de la licencia respectiva; y no podrán solicitar de nueva cuenta su registro o licencia sino hasta después de tres años contados a partir de la fecha de imposición de la sanción respectiva.

ARTICULO 28. Al imponer una sanción, la Secretaría, auxiliada por el Comité, fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente:

I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o pudieren ocasionarse;

II. La gravedad de la infracción;

III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y

IV. La reincidencia del infractor.

ARTICULO 29. Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría, se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución en los términos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

previstos por el Código Fiscal del Estado. Los recursos que se obtengan por concepto de éstas, se destinarán a los programas que impulse la Secretaría, relacionados con los agentes inmobiliarios.

ARTICULO 30. En todo caso, las infracciones y sanciones que cometan los agentes inmobiliarios, se asentarán en el Registro.

Capítulo III

Del Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 31. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El titular del Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente Ley, dentro de los noventa días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor de la misma.

TERCERO. Se abroga la vigente Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: con su permiso Presidenta, buen día compañeros y compañeras, buen día a los medios de comunicación, a todos los que nos acompañan, expongo ante este Honorable Pleno la iniciativa que propone expedir nueva Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí derogando la actualmente vigente, nuestro Estado sobre todo en la zona metropolitana, se ha encontrado en una dinámica de crecimiento, que trajo un aumento constante en la demanda de espacios habitacionales e incremento de precio, por lo que los profesionales de los bienes raíces tienen un papel esencial, al respecto diversos actores han señalado los problemas existentes en respecto a la ley y los reglamentos aplicables, así en aras de mejora regulatoria de la Secretaría de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Desarrollo Económico del Gobierno del Estado tuvo a bien acercarse a este Poder Legislativo, con el propósito de realizar propuestas regulatorias tendientes a solucionar diversas problemáticas, como el bajo porcentaje de profesionales inmobiliarios registrados, los fraudes, y aspectos que causan gran incertidumbre, incorporando las propuestas de esta dependencia al igual que planteamientos propios se postula esta nueva ley con los siguientes cambios.

Se busca modificar la vigencia de las licencias de asesores inmobiliarios de año calendario a año fiscal, y mejorar las condiciones de renovación de las mismas, puesto que la actuación de corredores inmobiliarios con licencias vencidas es un fenómeno recurrente, por lo que se pretende implementar programas de descuento progresivo en el costo de dicho trámite para abatir uno de los principales problemas que es el ejercicio sin contar con licencia vigente, se pretende incorporar nuevas autoridades auxiliares; primero, la Dirección del Notariado del Estado de San Luis Potosí, para verificar que el agente o asesor inmobiliario cuente con licencia vigente; segundo, el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, para acciones de registro; y finalmente, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí para fortalecer la capacitación.

También, se crearía un esquema más flexible para gestionar los cambios constantes de asesores inmobiliarios en las compañías, al ser un fenómeno que causa incertidumbre jurídica y práctica, respecto a las nuevas tecnologías, se incorporará lo relativo al trabajo remoto y a la firma electrónica, con estas reformas incluidas en el cuerpo de la nueva ley se pretende mejorar las condiciones de licencia de las personas dedicadas a las operaciones inmobiliarias en nuestro Estado, con la finalidad de aumentar la certeza jurídica para la ciudadanía que recurren los servicios en este ramo, y fortalecer el cumplimiento del estado de derecho, mediante la mejora de las regulaciones para responder a las nuevas dinámicas del mercado de bienes raíces en nuestro Estado, muchas gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; Puntos Constitucionales; y Trabajo y Previsión Social.

La legisladora Emma Saldaña expone la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **REFORMAR el artículo 8° en su fracción XXXIV; y ADICIONAR al mismo artículo 8° la fracción XXXV, por lo que actual XXXV pasa a ser fracción XXXVI de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Precisar que la Secretaría de Turismo deberá promover, entre los prestadores de servicios turísticos en el estado, la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación, para mejorar sus condiciones de competencia en el mercado.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En San Luis Potosí, la actividad turística está experimentando un crecimiento, que impacta a la economía en su conjunto. Como muestra de ello, de acuerdo a los datos publicados en el año 2023, en el 2022, poco más de dos millones de turistas visitaron el estado, y la derrama económica en ese mismo periodo anual fue de tres mil trescientos setenta y siete millones de pesos.

La Tasa Media Anual de Crecimiento de Turistas de nuestro estado, del 2015 al 2021 fue de 1.9%, lo que la ubica en el séptimo lugar a nivel nacional, superando ampliamente la media nacional que fue de menos 1.8%. Esa cifra refleja que San Luis Potosí, no solamente ha podido asimilar el impacto de la pandemia en el sector turístico, sino que se encuentra retomando la tendencia de crecimiento, creando oportunidades en el mercado laboral.

Se debe advertir que estas tendencias, además de señalar los logros que se han hecho, perfilan el potencial que nuestro estado tiene todavía en materia turística. Por ejemplo, las cifras del 2021 de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

ocupación hotelera, ubican a San Luis Potosí en el lugar 17 a nivel nacional, con un 35.4%, ubicándose debajo de la media nacional que fue de 38.9%; no obstante, se superó en este aspecto, a otros destinos turísticos en el país como la Ciudad de México y Guanajuato, que presentaron respectivamente 34.1% y 24.9%.⁽¹⁾

(1) Información de: <https://slp.gob.mx/sectur/pdf/Estadisticas/2022CSTurismoSLP.pdf.gob.mx>

El dato de ocupación hotelera es porcentual y relativo a la oferta existente en cada estado, además de que, en el año 2021, se advertían los efectos de la pandemia; sin embargo, indica que hay espacio para mejorar la captación turística y obtener una mayor presencia en el mercado nacional.

En ese aspecto, hay que mencionar el valor de las certificaciones turísticas, que son reconocimientos o distintivos otorgados por actores privados o públicos, relacionados a aspectos específicos en materia turística, como calidad en el servicio o sustentabilidad. Dichos reconocimientos ayudan a fortalecer la imagen de los prestadores de servicios turísticos que los posean, en el conjunto de ofertas turísticas, para atraer más visitantes, ya que garantizan criterios y niveles de calidad, que se traducen en buenas prácticas que impactan en la experiencia de los visitantes.

Es por eso que el Gobierno Federal de nuestro país, cuenta con un programa denominado, “Sistema Nacional de Certificación Turística”, operado por la Secretaría de Turismo, destinado a prestadores de servicios turísticos en México. El Sistema integra diversas certificaciones y reconocimientos nacionales e internacionales, aplicables a esta industria, y permite que los prestadores de servicios accedan a ellos con mayor facilidad.

Incluso, el Sistema cuenta con un instrumento denominado Distintivo Nacional de Calidad Turística, que se define como:

“Un reconocimiento integral que otorga la Secretaría de Turismo a los prestadores de servicios turísticos y destinos turísticos que obtienen un determinado nivel de calidad al adherirse al Sistema Nacional de Calidad Turística y, que les permite establecer procesos de mejora continua.”

El distintivo tiene una vigencia de dos años, es renovable, y puede ser un apoyo para la mejora de las prácticas de los prestadores de servicio, así como un elemento que ayude a mejorar su imagen en el mercado turístico.

También hay que resaltar que tanto la adhesión al Sistema Nacional de Certificación Turística como el Distintivo, no tienen costo alguno para los prestadores de servicio y ofrecen varias ventajas.⁽²⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

(2) Información de: <https://www.gob.mx/sectur/articulos/preguntas-frecuentes-relacionadas-al-tramite-solicitud-de-renovacion-del-distintivo-nacional-de-calidad-turistica#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20Sistema%20Nacional%20de%20Certificaci%C3%B3n%20Tur%C3%ADstica%3F,el%20otorgamiento%20del%20Distintivo%20Nacional%20de%20Calidad%20Tur%C3%ADstica>

Sin duda, estos son instrumentos con potencial para el apoyo a las actividades turísticas, y que pueden traer beneficios al turismo en nuestro estado, por lo que deben aprovecharse en el proceso de crecimiento de este rubro.

Por eso se propone en esta iniciativa que la Secretaría de Turismo tenga entre sus atribuciones, promover, entre los prestadores de servicios turísticos en el estado, la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística, para darle difusión a estos instrumentos y que se puedan aprovechar por parte de los prestadores de servicios turísticos, para volverse más competitivos.

Los prestadores de servicios turísticos de nuestro estado, además de inversiones de capital, deben verse también como una fuente de ingresos para numerosas familias potosinas, por ejemplo; desde trabajadores de franquicias hoteleras en entornos urbanos, hasta artesanos en las zonas rurales turísticas de nuestro estado.

Los instrumentos que ayuden a aumentar el número de visitantes, son un apoyo para todas estas actividades, al fomentar la derrama económica.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 8º en su fracción XXXIV; y se ADICIONA al mismo artículo 8º la fracción XXXV, por lo que actual XXXV pasa a ser fracción XXXVI de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 93
febrero 29, 2024

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES; Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Capítulo II

De las Atribuciones de las Autoridades

ARTICULO 8º. ...

1 a XXXIII. ...

XXXIV. ...;

XXXV. Promover, entre los prestadores de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística, y

XXXVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados del Honorable Congreso del Estado, amable público que nos acompaña, presento ante esta Honorable Asamblea, la propuesta legislativa que propone reformar el artículo 8º en su fracción XXXIV, y adicionar al mismo artículo la fracción XXXV, ambos de la Ley de Turismo de nuestro Estado, la cual tiene como objetivo precisar que la Secretaría de Turismo deberá promover entre los prestadores de servicios turísticos en el Estado, la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación, en San Luis Potosí la actividad turística está experimentando un crecimiento que impacta a la economía en su conjunto, como muestra de ello de acuerdo a los datos publicados en el año 2023, poco más de 2´000,000 de turistas visitaron nuestro Estado, y la derrama económica en este mismo periodo anual fue de 3,377´000,000.00 de pesos, no obstante se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

ha podido asimilar el impacto de la pandemia en el sector turístico, sino que la entidad se encuentra retomando la tendencia de crecimiento, creando oportunidades en el mercado laboral, ya que las estadísticas además de señalar los logros que se han hecho, perfilan el potencial que nuestro Estado tiene todavía en materia turística.

En ese sentido, hay que mencionar el valor de las certificaciones turísticas, que son reconocimientos o distintivos otorgados por actores privados o públicos en materia de calidad en el servicio o sustentabilidad, lo que ayuda a fortalecer la imagen de los prestadores de servicios turísticos causando un impacto favorable en los visitantes; es por eso, que el gobierno federal tiene un programa denominado Sistema Nacional de Certificación Turística, operado por la Secretaría de Turismo, destinado a prestadores de servicios turísticos en México, el sistema integra diversas certificaciones y reconocimientos nacionales e internacionales, y permite que los prestadores de servicios accedan a ellos con mayor facilidad, también cuenta con un instrumento denominado Distintivo Nacional de Calidad Turística, un elemento que puede ayudar a mejorar la imagen de los proveedores de servicios turísticos y que tiene 2 años de duración, también hay que resaltar que tanto la adhesión al Sistema Nacional de Certificación Turística como el distintivo no tienen costo alguno para los prestadores de servicio; por eso, se propone en esta iniciativa que la Secretaría de Turismo tenga entre sus atribuciones la de promover entre los prestadores de servicios turísticos del Estado la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística, para darle difusión a estos instrumentos y que se puedan aprovechar por parte de los prestadores de servicios turísticos para volverse más competitivos.

Los prestadores de servicios en este rubro, además de verse como inversiones de capital, también deben de contemplarse como una fuente de ingresos para numerosas familias potosinas; por ejemplo, desde trabajadores de franquicias hoteleras en entornos urbanos, hasta artesanos en las zonas rurales turísticas; por ello, los instrumentos que ayuden a aumentar el número de visitantes son un apoyo para todas estas actividades al fomentar la derrama económica, por su atención muchísimas gracias.

Presidenta: compañeros les pido respetuosamente guarden silencio y escuchen la participación de los demás diputados, gracias.

Se turna a la Comisión de Fomento al Turismo.

La legisladora Emma Saldaña impulsa la tercera iniciativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Diputadas y Diputados, Rubén Guajardo Barrera, Edmundo Azael Torrescano Medina, Cecilia Senllace Ochoa Limón, Lidia Nallely Vargas Hernández, René Oyarvide Ibarra, Ma. Elena Ramírez Ramírez, Emma Idalia Saldaña Guerrero, María Claudia Tristán Alvarado, y Gabriela Martínez Lárraga, integrantes de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado, el Teatro de la Paz, sito en Calle Villerías No. 205, Centro Histórico, San Luis Potosí, S.L.P., para celebrar Sesión Solemne, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, dispone:

“ARTICULO 5º. El Congreso del Estado reside en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado, y debe tener su propio recinto.

El Congreso podrá sesionar en la Capital del Estado en otro recinto distinto del habitual, cuando así lo requiera la celebración de sesiones solemnes o cuando se den circunstancias extraordinarias; o bien, en otra ciudad de la Entidad, cuando así lo acuerde el pleno del Congreso del Estado, para lo cual, el lugar seleccionado deberá ser declarado recinto oficial, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

El Congreso celebrará Sesión Solemne, preferentemente, en algún municipio del interior del Estado para conmemorar la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí.”

(Énfasis añadido)

El Teatro de la Paz de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, es uno de los cuatro teatros principales del país. El teatro es catalogado como monumento histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para su preservación.

Fue construido durante el porfiriato entre 1889 y 1894, inaugurándose el 4 de diciembre de este último año. El edificio fue erigido por el arquitecto José Noriega con influencias francesas y de estilo neoclásico, con su fachada en cantera rosa. Su cúpula fue mandada y hecha desde París, Francia a petición del presidente Porfirio Díaz. El interior de este teatro ha sido remodelado dos veces entre 1944 y 1949 por el arquitecto Francisco Cossío.

En este teatro de gran relevancia se presentan distintos eventos, como lo son: obras de teatro, ópera, música, danza, espectáculos infantiles, conferencias e informes de gobierno.

El próximo 21 de abril de 2024 se cumplirán 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de San Luis Potosí, data histórica de la mayor relevancia, porque esa fecha conmemora el nacimiento del Poder Legislativo en el Estado.

El historiador potosino, Sergio Cañedo abunda que, en 1824 con motivo de la sanción del Acta Constitutiva de la Federación y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, surgió formalmente el Estado de San Luis Potosí, a la vez que se establecieron los tres poderes y se llevó a cabo la instalación del primer Congreso Constituyente Potosino.

Con el juramento del Acta Constitutiva se dejaba atrás la figura de provincia y surgía la del Estado Libre y Soberano, sin embargo, para que esto se formalizara se requerían la elección de los nuevos diputados y el establecimiento del primer Congreso Constituyente del Estado que tendría como principal tarea la redacción de una constitución particular.

Conformaron esa honorable Asamblea como legisladores propietarios los señores: Pedro de Ocampo, José María Guillén, Rafael Pérez Maldonado, José Manuel Ortiz de Zárate, José Sotero de la Hoyuela, José Miguel Barragán, Mariano Escandón, José María Núñez de la Torre, José Ignacio Soria, José Antonio Frontaura, Francisco Miguel de Aguirre, Manuel María Gorriño y Arduengo, y José Pulgar. Y como legisladores suplentes los señores: Francisco Antonio de los Reyes, Diego de Bear y Mier, Alejandro Serratón, José Ignacio López Portillo, y José Eufrasio Ramos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

La mañana del día 21 de abril, los 18 diputados tomaron posesión de su nuevo cargo en medio de un gran ambiente de fiesta, esperanza y felicidad. Miembros de los diferentes segmentos sociales de la época se dieron cita en la plaza principal y en las afueras de las casas consistoriales para presenciar el establecimiento de la Primera Legislatura Constituyente, comerciantes, religiosos, militares, músicos, artesanos y extranjeros estuvieron atentos del advenimiento de una forma de gobierno desconocida por la mayoría de ellos pero que en cierta medida era una nueva forma de sentirse representados. Tal acontecimiento había sido anunciado por medio de un bando desde los días previos, en donde se convocaba a la población para que adornara sus casas y participara en las actividades que se realizarían.

En la sesión de instalación del 21 de abril de 1824 vale la pena apuntar que la primera legislatura se ubicó en el inmueble que en aquellos años se identificaba como casas consistoriales, mismo que ahora es sede del Poder Ejecutivo y es conocido comúnmente como Palacio de Gobierno.

Ese mismo día, el Congreso sancionó su primer decreto que tenía como objetivo la instalación del Congreso Constituyente; radicación de los otros poderes, tratamiento que debe dárseles y garantía concedida a los habitantes del Estado. El preámbulo a este decreto versaba de la siguiente manera: “El Honorable Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí, soberano de sí mismo, libre, federado e independiente se ha servido declarar y decreta.”

Este primer decreto contaba con nueve artículos. El 5º especificaba que “el ex-jefe superior político, que fue últimamente de este Estado, cuando era provincia, queda provisionalmente encargado del poder ejecutivo, con el nombre de gobernador, hasta que se proceda al de propietario que se ha de nombrar.” Así el Congreso encomendó provisionalmente el Poder Ejecutivo con la denominación de Gobernador, al jefe político de la entidad, Don Ildefonso Díaz de León, primero en la historia de San Luis Potosí.

Debemos darle el reconocimiento al “Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí” es importante por varias razones. En primer lugar, el Congreso Constituyente de San Luis Potosí fue un evento histórico clave en la construcción del Estado y la consolidación del sistema político del mismo; además tuvo como objetivo redactar la Primera Constitución del Estado de San Luis Potosí. Esta constitución sentó las bases para la organización política, social y económica del Estado, y sentó un precedente para el resto de los Estados de México, la cual fue promulgada el 16 de octubre del 1826.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Hace doscientos años, los representantes que conformaron el Congreso Constituyente, con sus ideas y propuestas, se reunieron para sentar las bases de nuestra identidad como potosinos, inscribieron las bases de un gobierno democrático y participativo, garantizando los derechos fundamentales y estableciendo los principios de igualdad y justicia que aún nos rigen; lo que, sin duda, da pie a recuperar memorias de los sucesos que han constituido verdaderos parteaguas para nuestra Entidad.

En esas páginas de historia institucional del Congreso Potosino, han destacado memorables y preclaros exponentes como Ponciano Arriaga Leija, y Manuel José Othón, solo por mencionar a dos de ellos.

El bicentenario del Congreso Constituyente de San Luis Potosí nos brinda la oportunidad de mirar hacia atrás y reconocer nuestros logros, pero también nos invita a mirar hacia el futuro con esperanza y determinación. Sigamos construyendo una sociedad en la que los principios de igualdad, justicia y libertad sean una realidad para todos los potosinos.

Aprovechemos esta conmemoración para fortalecer nuestro compromiso con los valores democráticos y recordar que el verdadero progreso se alcanza cuando trabajamos juntos, dejando de lado nuestras diferencias y buscando el bienestar colectivo.

En este “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”, renovemos nuestra fe en la grandeza de nuestra tierra, en la fortaleza de nuestra historia y en el potencial de nuestro pueblo. Sigamos adelante, con la convicción de que podemos construir un futuro mejor para las generaciones venideras.

Es por lo anterior, que se propone lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en los artículos, 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5º, y 40 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 36, 37, 38, 44, 46, y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; se declara Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado, el Teatro de la Paz, sito en Calle Villerías No. 205, Centro Histórico, San Luis Potosí, S.L.P., para celebrar Sesión Solemne que se llevará a cabo el veintidós de Abril de dos mil



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

veinticuatro, en marco de la conmemoración del “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias Presidenta, los saludo nuevamente compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, y amable público que nos acompaña, ahora estamos exponiendo a nombre de las y los diputados que integramos la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto, que propone declarar recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado el Teatro de la Paz, sito en calle Villerías número 205, del Centro Histórico de esta ciudad capital, ello para celebrar sesión solemne el día 22 de abril de 2024, en el marco de la conmemoración del “2024, Años del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”, en el artículo 5º de nuestra Ley Orgánica, se dispone que el Congreso podrá sesionar en la capital del Estado en otro recinto distinto a la habitual cuando así lo requiera la celebración de sesiones solemnes, o cuando se den circunstancias extraordinarias, o bien en otra ciudad de la entidad, cuando así lo acuerde el Pleno del Congreso del Estado, para lo cual el lugar seleccionado deberá ser declarado recinto oficial, por el voto de cuando menos las 2/3 partes de sus integrantes.

El próximo 21 de abril de 2024 se cumplirán 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de San Luis Potosí, fecha histórica de gran relevancia, ya que se conmemora el nacimiento del Poder Legislativo en el Estado, en 1824 con motivo de la sanción del Acta Constitutiva de la Federación y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, surgió formalmente el Estado de San Luis Potosí, que a su vez se establecieron los tres poderes, y se llevó a cabo la instalación del Primer Congreso Constituyente Potosino, debemos darle el reconocimiento al Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí, ya que es importante por varias razones; en primer lugar, el Congreso Constituyente de San Luis Potosí fue un evento histórico clave en la construcción del Estado y la consolidación del sistema político del mismo; además, tuvo como objetivo redactar la primera Constitución del Estado de San Luis Potosí, esta constitución sentó las bases para la organización política, social y económica del Estado, y sentó un precedente para el resto de los estados de México, la cual fue promulgada el 16 de octubre de 1826.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

El Bicentenario del Congreso Constituyente de San Luis Potosí, nos brinda la oportunidad de mirar hacia atrás y reconocer nuestros logros, pero también nos invita a mirar hacia el futuro con esperanza y determinación, aprovechemos esta conmemoración para fortalecer nuestro compromiso con los valores democráticos, y recordar que el verdadero progreso se alcanza cuando trabajamos juntos dejando de lado nuestras diferencias y buscando el bienestar colectivo, en este “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí” renovemos nuestra fe en las grandeza de nuestra tierra, en la fortaleza de nuestra historia, y en el potencial de nuestro pueblo, sigamos adelante con la convicción de que podemos construir un futuro mejor para las generaciones venideras, muchas gracias por su atención.

Presidenta: se turna a la Comisión de Gobernación.

Primera Secretaria lea la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR el párrafo tercero del artículo 122 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado contiene entre otras disposiciones, aquellas que establecen los requisitos y en su caso, los impedimentos que las y los aspirantes a ejercer algunos cargos como lo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

son titular del Poder Ejecutivo, Magistradas y Magistrados, integrantes de los Ayuntamientos y Fiscal.

Es así que el artículo 73 lo hace de manera pormenorizada para el caso de Gobernadora o Gobernador; el artículo 99 lo hace de igual forma para el caso de Magistradas y Magistrados; y el 117 en el caso de integrantes o miembros de los Ayuntamientos.

En el caso de las y los Fiscales, el artículo 122 BIS se limita a decir que *“La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado”*; sin embargo, al revisar el artículo 99 (de los requisitos para ser Magistrada o Magistrado) la fracción V de dicho numeral, dispone un requisito de *“no haber sido” “...titular de Secretaría de Despacho o su equivalente; de la Fiscalía General del Estado; diputado o diputada local, o titular de presidencia municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento”*.

En ese sentido, y ante la importancia del cargo de Fiscal, resulta necesario que se complemente el actual tercer párrafo del artículo 122 BIS, a fin de que además de citar los *“mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado”*, se contemplen los caso de *“no ser”* que contiene el artículo 99.

A fin de exponer con claridad la propuesta de reforma, se presenta a manera de cuadro comparativo

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

VGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 122 BIS. En San Luis Potosí todas las personas tienen derecho a la justicia penal, y el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a ella.</p> <p>El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como</p>	<p>ARTÍCULO 122 BIS...</p> <p>...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

<p>de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.</p> <p>La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado.</p> <p>Corresponde al Gobernador del Estado proponer al Congreso, al triple de personas para ocupar el cargo del Fiscal General del Estado, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección en el término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.</p> <p>En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva terna en los términos del párrafo anterior; si esta</p>	<p>La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado; y no haber sido titular del Poder Ejecutivo; de una Secretaría de Despacho o su equivalente; Magistrado; diputado o diputada local, o titular de presidencia municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado	
--	--

Por lo expuesto y fundado, elevo a la consideración de esa H. Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el párrafo tercer del artículo 122 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122 BIS...

...

La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado; **y no haber sido titular del Poder Ejecutivo; de una Secretaría de Despacho o su equivalente; Magistrado; diputado o diputada local, o titular de presidencia municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.**

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, previa consulta que se haga a los municipios como integrantes del Constituyente Permanente.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Secretaria: iniciativa, que busca reformar el párrafo tercero del artículo 122 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; legislador Rubén Guajardo Barrera, sin fecha, recibida el 19 de febrero del presente año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

Con que objeto diputado Aguilar.

Juan Francisco Aguilar Hernández: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: ¿alguien más?, consultó al impulsante si acepta la adhesión.

Rubén Guajardo Barrera: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: incorpórese en el acta de esta sesión la adhesión.

Explica la quinta iniciativa el legislador Antonio Lorca.

QUINTA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR un artículo 29 BIS; y ADICIONAR una nueva fracción IV y un último párrafo al artículo 137, todos de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí. Con la finalidad de:**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Prohibir que, como sanción impuesta por la administración de condominios, se impida a los condóminos recibir visitas o entregas, por medio de la negación del acceso, lo cual resulta violatorio de sus derechos y libertades.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen de propiedad en condominio, resulta una de las opciones viables en términos de desarrollo territorial para nuestro estado, y por tanto una forma eficiente, en términos de espacio, de satisfacer la demanda de vivienda, incluida la vivienda de interés social.

Por sus características y complejidad en la vida moderna en grandes metrópolis y ciudades como la nuestra, es evidente que requiere un orden jurídico especial. Refiero a ustedes que en el caso de nuestra entidad dichas disposiciones se encuentran contenidas en la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí.

Dicho marco normativo se basa en la observación de los derechos de los condóminos, por lo que, las medidas emprendidas por la administración de los condominios y que a veces incluso se consignan en los reglamentos propios, deben articularse de acuerdo a las garantías que las leyes establecen.

Esto es debido a que, en lugares bajo el régimen de propiedad de condominio que cuentan con acceso controlado, se han reportado casos en los que la administración, bajo reglamentos internos, actúa de forma abusiva y lesiva de los derechos de las personas, al restringir el acceso al condominio a terceros autorizados, cuando pretenden llegar a determinadas unidades de propiedad exclusiva; lo anterior como un mecanismo de sanción o represalia por cuestiones de administración.

De tal forma que se le prohíbe a algún condómino recibir en su propiedad, visitas personales, a su propia familia, entregas de productos, acceso de personas que provean servicios diversos (algunos que pueden resultar claves para el desarrollo de diversas actividades como trabajo o educación a distancia), e inclusive servicios de salud a domicilio, entre otros.

Atropello que constituye una sanción del todo desproporcionada e ilegal, puesto que afecta la capacidad de realizar actividades varias, la libertad de reunión, y en determinados casos el derecho a la salud; éstos últimos dos, derechos reconocidos expresamente por la Constitución Política de nuestro país.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

También, y de manera puntual, contradice disposiciones presentes en la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado, que establece los derechos de copropiedad sobre las áreas comunes:

ARTÍCULO 25. El condómino tendrá un derecho singular y exclusivo sobre su unidad de propiedad particular; y derechos de copropiedad sobre los elementos y áreas comunes del condominio.

ARTÍCULO 26. ...

El derecho de copropiedad sobre las áreas y elementos comunes del inmueble es accesorio e indivisible de la propiedad exclusiva de la unidad particular, por lo que tales partes comunes no podrán ser enajenadas, gravadas o embargadas separadamente de dicha unidad.

Considerando que, el derecho de copropiedad de los condóminos sobre las áreas comunes, entraña el tránsito sobre ellas, para sí y para terceros que sean autorizados por el condómino, la restricción que afecta a los terceros que tengan ese permiso, resulta totalmente contraria a la calidad indivisible de la copropiedad; y, por tanto, imponer estas sanciones va contra la ley citada, y de igual forma contradice aquellas disposiciones que protegen la propiedad.

Por ello, se propone adicionar a la Ley sobre Condominios, en el apartado de generalidades, la disposición de que, bajo ninguna condición, se pueda restringir el acceso al condominio a terceros, cuando éste sea destinado expresamente a unidades determinadas de propiedad exclusiva; por medio de la creación de un nuevo artículo.

Por esa razón, se estima necesario adicionar dicha conducta al catálogo de sanciones en el Capítulo XII de la Ley, con una multa que iría desde sesenta y una a cien Unidades de Medida de Actualización, en forma análoga a la multa más alta disponible en esta Ley, debido a las afectaciones causadas.

Además de lo anterior, con la finalidad de detener tales prácticas se pretende estipular que, durante el procedimiento administrativo, la autoridad municipal, deberá dictar, de manera apremiante, las medidas de seguridad tendientes a corregir la irregularidad referida, en términos del artículo 205 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior parte de la premisa de que de acuerdo al artículo 139 de la Ley en materia de condominios, la autoridad municipal competente deberá seguir el procedimiento previsto al efecto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

A su vez el citado Código Procesal, concede facultades a las autoridades administrativas, para dictar medidas con el fin de detener las irregularidades detectadas:

ARTÍCULO 205. Las autoridades administrativas con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

La celeridad con que se busca que se dicten las medidas de seguridad tendientes a corregir estos actos se debe también al alcance de estas prácticas sancionadoras inadecuadas que lesionan varios derechos básicos y no tienen sustento alguno en la Ley, además de causar condiciones conflictivas, perjudicando la convivencia en los condominios. Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 29 BIS, se ADICIONA nueva fracción IV, con lo que el contenido de la actual fracción IV, pasa a la V, y se ADICIONA último párrafo, ambos al artículo 137, y todos de y a la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA; Y DE LAS ÁREAS DE PROPIEDAD COMÚN

Sección Primera

Disposiciones comunes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

ARTÍCULO 29 BIS. Bajo ninguna condición, se podrá restringir el acceso al condominio a terceros, cuando éste sea destinado expresamente como vía de tránsito para llegar al domicilio del condómino.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 137. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas con multa por el área respectiva del municipio, en el ámbito de su competencia, con los siguientes criterios:

I. a III. ...;

IV. Por restringir el acceso a terceros, cuando éste sea destinado expresamente a unidades determinadas de propiedad exclusiva, se aplicará multa por el equivalente de sesenta y una a cien Unidades de Medida de Actualización, y

V. ...;

...

...

En el caso de la fracción IV, durante el procedimiento administrativo, la autoridad municipal, deberá dictar, de manera apremiante, las medidas de seguridad tendientes a corregir la irregularidad referida, en términos del artículo 205 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

José Antonio Lorca Valle: gracias Presidenta, con su permiso, hago uso de la expresión para presentar la iniciativa, que propone modificar el artículo 29 Bis, adicionar una nueva fracción IV, y último párrafo del artículo 137, todos a la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de prohibir que, como sanción impuesta por la administración de condominios se impida a sus habitantes recibir visitas o entrega, por medio de la negación del acceso, resultado violatorio a sus derechos y libertad, esto debido a que en lugares bajo el régimen de propiedad de condominio que cuentan con acceso controlado, se han reportado casos en los que la administración bajo reglamentos internos, actúa de forma abusiva y lesiva de los derechos de las personas, al restringir el acceso al condominio a terceros autorizados, cuando pretenden llegar a determinadas unidades de propiedad exclusiva, lo anterior como un mecanismo de sanción o represalia por cuestiones de administración.

El efecto, es el que le prohíbe algún condómino recibir en su propiedad, visitas personales, incluyendo su propia familia, entregas de productos, acceso a personas que proveen servicios diversos e inclusivos servicios de salud a domicilio, entre otros, constituyen una sanción del todo desproporcionada e ilegal; por tanto, se pretende adicionar a la ley, que bajo ninguna condición se puede restringir el acceso al condominio a terceros cuando éste sea destinado expresamente unidades determinadas de propiedad inclusiva, y añadir también dicha conducta del catálogo de sanciones, aplicando la multa más alta en esa norma, y con la finalidad de poder remediar tales prácticas, se pretende estipular, que durante el procedimiento administrativo, la autoridad municipal deberá dictar de manera apremiante las medidas de seguridad tendientes a corregir la regularidad referida en términos del Código Procesal Administrativo, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Segunda Secretaria lea la sexta inicial.

SEXTA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Cecilia Senllace Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Emilio Eduardo Briones Valdez y Miguel Ángel Segura Méndez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como **René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y **Yolanda Josefina Cepeda Echavarría**, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de San Luis Potosí** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con el objetivo de construir un espacio de diálogo directo con asociaciones, organizaciones y grupos de mujeres en donde se conozca con inmediatez, sus problemas, demandas y necesidades sobre aquellos tópicos necesarios para la atención y cumplimiento de los derechos de las mujeres potosinas, se aprobó iniciativa que planteaba crear la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado.

Anterior a ello, la actual Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo Estatal, era llamada **“Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género.”**, misma a la que le eran turnados los asuntos descritos en el *Artículo 103* de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado*.

La iniciativa ya referida trajo consigo la pertinente creación de una nueva comisión y a su vez el cambio de nombre a la ahora Comisión de Derechos Humanos del Congreso Estatal.

Debido a dicho cambio, es necesario que las legislaciones en la materia sean reformadas, con el fin de mantener actualizados y armonizados nuestros dispositivos legales de la materia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí	
<p>ARTÍCULO 82. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas estará conformado por las siguientes entidades y organismos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Poder Legislativo del Estado:</p> <p>a) Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.</p> <p>b)</p> <p>c) Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado.</p> <p>d) y e) ...</p> <p>III. a la VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 82. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas estará conformado por las siguientes entidades y organismos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Poder Legislativo del Estado:</p> <p>a) Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.</p> <p>b) ...</p> <p>c) Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.</p> <p>d) y e) ...</p> <p>III. a la VII. ...</p>
Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.	

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

<p>ARTICULO 30. ...</p> <p>I. La Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura en turno, realizará convocatoria pública abierta, al menos cuatro meses antes del término del encargo de la Presidencia;</p> <p>II. En la convocatoria deberán definirse de manera clara:</p> <p>a) Los requisitos exigidos a los candidatos</p> <p>b) El perfil requerido para ocupar el cargo, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género.</p> <p>c) y d) ...</p> <p>IV. a la VI. ...</p>	<p>ARTICULO 30. ...</p> <p>I. La Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura en turno, realizará convocatoria pública abierta, al menos cuatro meses antes del término del encargo de la Presidencia;</p> <p>II. En la convocatoria deberán definirse de manera clara:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El perfil requerido para ocupar el cargo, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos.</p> <p>c) y d) ...</p> <p>IV. a la VI. ...</p>
<p>ARTICULO 42. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. En la convocatoria deberán definirse de manera clara:</p> <p>a) Los requisitos exigidos a las personas aspirantes.</p> <p>b) El perfil requerido para ocupar el cargo, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género.</p> <p>c) ...</p> <p>III. a VII. ...</p>	<p>ARTICULO 42. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. En la convocatoria deberán definirse de manera clara:</p> <p>a) Los requisitos exigidos a las personas aspirantes.</p> <p>b) El perfil requerido para ocupar el cargo, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos.</p> <p>c) ...</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 93
febrero 29, 2024

	III. a VII. ...
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de San Luis Potosí	
<p>Artículo 47. El Consejo se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I . a la IV. ...</p> <p>V. Para el mejor desempeño de sus funciones el Consejo podrá solicitar la asistencia de personas que participaran en las sesiones con voz, peros sin voto, tales como:</p> <p>a) El diputado presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado, o de otras comisiones relacionadas con los temas a tratar. b) y c) ...</p>	<p>Artículo 47. El Consejo se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I . a la IV. ...</p> <p>V. Para el mejor desempeño de sus funciones el Consejo podrá solicitar la asistencia de personas que participaran en las sesiones con voz, peros sin voto, tales como:</p> <p>a) Quien presida la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, o de otras comisiones relacionadas con los temas a tratar. b) y c) ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS LEYES

PRIMERO. Se reforma el artículo 82 en su II fracción los incisos a) y c) de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas estará conformado por las siguientes entidades y organismos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

I. ...

II. Poder Legislativo del Estado:

a) **Presidente o Presidenta** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

b) ...

c) **Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.**

d) y e) ...

III. a la VII. ...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 30 en su II fracción el inciso b) y 42 en su II fracción el inciso b) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 30. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) El perfil requerido para ocupar el cargo, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos.

c) y d) ...

IV. a la VI. ...

ARTICULO 42. ...

I. ...

II. En la convocatoria deberán definirse de manera clara:

a) ...

b) El perfil requerido para ocupar el cargo, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos.

c) ...

III. a VII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

TERCERO. Se reforma el artículo 47 en su fracción quinta el inciso a) de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 47. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I. a la IV. ...

V. Para el mejor desempeño de sus funciones el Consejo podrá solicitar la asistencia de personas que participaran en las sesiones con voz, peros sin voto, tales como:

a) Quien presida la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, o de otras comisiones relacionadas con los temas a tratar.

b) y c) ...

Dado en el H. Congreso de San Luis Potosí, S.L.P., 12 de febrero de 2024

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Secretaria: iniciativa, que plantea reformar el artículo 82 en su II fracción los incisos a) y c) de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 30 en su II fracción el inciso b), y 42 en su II fracción el inciso b) de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 47 en su fracción V el inciso a) de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; legisladores, Cecilia Senllace Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Emilio Eduardo Briones Valdez, Miguel Ángel Segura Méndez, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, 12 de febrero del año en curso, recibida el 22 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

Promueve la séptima iniciativa el legislador Edmundo Torrescano.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a los artículos 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar el Título Decimo Primero, el artículo 273; y adicionar el Capítulo V “Sabotaje” del Código Penal del Estado de San Luis Potosí conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el hombre es un ser libre, es un postulado que pueda constatarse o no en la realidad, está hace tiempo fuera de toda discusión, pues se trata de una idea congruente con las bases teóricas de una democracia.

De esta forma, los individuos pueden contar con suficientes libertades dentro del grupo social, y ejercer lo que suele llamarse libre albedrío para satisfacer sus necesidades, logrando así el adecuado y libre desarrollo de su personalidad.

Una herramienta fundamental para el logro de este fin es sin duda la propia ley, que establece algunos principios fundamentales para organizar el tejido social y sienta las bases para el funcionamiento del grupo hacia el futuro, limitando el poder de la autoridad estatal en favor de los gobernados, en la solución de conflictos mediante su adecuada interpretación y aplicación sistemática.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Cuando un individuo lesiona o pone en peligro algún bien jurídico fundamental, contemplado en un tipo penal, trastoca el orden social cometiendo un delito, entonces, una buena parte del sistema de justicia penal se pone en marcha y al sujeto involucrado se le aplican una o varias penas.

El delito es extendidamente entendido en la doctrina como una estructura que parte de un comportamiento humano que luego transita o es objeto de diferentes valoraciones jurídicas que permiten calificarlo de típico (si se acomoda perfectamente a la descripción legal) antijurídico (en el caso de que al lesionar o poner en peligro el bien jurídico contravenga todo el orden normativo general) y culpable (si es posible que con base en él se pueda formular un reproche a su autor).

Ahora bien, del caso que nos ocupa en la presente iniciativa tiene como objeto, tipificar en nuestro código penal el delito de “**sabotaje**”, mismo que tiene sus antecedentes dentro de la clase laboral obrera, ya que era una de las modalidades o características de la acción directa en la lucha obrera, y se manifestaba con el entorpecimiento de las labores que tenían los obreros para exigir mejoras en el gremio y sus relaciones laborales; como disminuir la producción al trabajar con lentitud, destruir herramientas de trabajo etc.

Al definir la palabra sabotaje, es importante ubicar la procedencia de esta, por tanto el término sabotaje es de procedencia francesa; la etimología del vocablo se encuentra en los “**SABOTS**” que son almadreñas (objetos de madera y sus derivados) que utilizaban los trabajadores para arrojarlos a las máquinas y obstruir su funcionamiento.

La Real Academia Española, define al sabotaje como⁽¹⁾

(1)<https://dle.rae.es/sabotaje>

Daño o deterioro que se hace en instalaciones, productos, etc., como procedimiento de lucha contra los patronos, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.

Por tanto, podemos definir al sabotaje como toda acción que este encaminada a perjudicar ilícitamente el interés de la colectividad, de nuestro Estado y de la nación misma.

El sabotaje se ha visto presente a lo largo de la historia, como ya lo mencionamos en los párrafos que anteceden, sin embargo, esta conducta se ha materializado en los últimos años en temas que se han mediatizado, politizado y han envuelto a la sociedad en un sinfín de discusión y debate, mismos que no afectan únicamente a la autoridad sino también a la ciudadanía.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Algunos ejemplos son:

- Sabotaje a los ductos de Pemex para realizar la actividad del robo de combustible “huachicol”.⁽²⁾
- Sabotaje a las líneas del metro de la Ciudad de México, considerado así por las autoridades.⁽³⁾
- Sabotaje a pozos de agua en la capital de nuestro Estado.⁽⁴⁾
- Sabotaje al alumbrado público en puente de la carretera Rioverde.⁽⁵⁾

(2) <https://www.economista.com.mx/politica/Segundo-sabotaje-a-ducto->

(3) <https://elpais.com/mexico/2023-02-02/sabotaje-y-falta-de-mantenimiento>

(4) <https://laorquesta.mx/hemos-sufrido-sabotajes-en-los-pozos-de-agua-galindo>

(5) <https://www.astrolabio.com.mx/gobierno-acusa-sabotaje-a-iluminacion-de-nuevo-puente-en-la-rioverde/>

El sabotaje se erigió como delito para prever los daños o entorpecimientos maliciosos a instalaciones de utilidad general o bien a dependencias del Estado, acciones con las que ocasionan trastornos a la comunidad y sus instituciones.

Aún y cuando se realizan este tipo de conductas que afectan a las instituciones del Estado y a la sociedad en general, nuestro código penal no contempla este delito, por lo que resulta necesario incluirlo en nuestro ordenamiento penal, para sancionar a aquellas personas que cometan estas acciones.

No pasa desapercibido que a nivel internacional este supuesto ya está contemplado en países como Estados Unidos, Canadá, Francia, Alemania, Rusia, China, Italia entre otros.

Por lo que respecta a nuestro país, el Código Penal Federal establece este delito en su artículo 140, que a la letra dispone:

Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán hasta en una mitad, cuando los actos de sabotaje se realicen en los ductos, equipos, instalaciones o activos, de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores a que se refiere la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Por su parte, distintas entidades federativas de nuestro país, ya recogen esta figura en sus ordenamientos penales como lo son: Chihuahua, Coahuila, Baja California, Baja California Sur, Nuevo León, Sinaloa, Durango, Campeche, Morelos, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Tlaxcala, Guerrero, Hidalgo, Michoacán y Querétaro.

Por tal motivo, y con base al análisis de derecho comparado entre los distintos estados y la federación se propone la redacción de este tipo penal, misma que está plasmada en el cuadro comparativo, no sin antes mencionar que de igual forma, esta propuesta legislativa se trabajó para mejorar y robustecer la acertada iniciativa que presentó el Dip. Rubén Guajardo Barrera en septiembre del año que antecede.

De la propuesta legislativa es importante mencionar que se define al tipo penal de sabotaje como: ***comete el delito de sabotaje a quien con la intención de trastornar la vida económica, política, social, turística o cultural del Estado, realice actos que destruya, perjudique o entorpezca***; se omitió contemplar la palabra ***daños***, toda vez que nuestro código penal contempla el delito de ***“daño a las cosas”***, contemplado en el artículo 232.

Por su parte, se contemplaron cuatro fracciones en las que se plasman distintos supuestos en los que encuadra el tipo penal, sin embargo, no se contempla el supuesto en el que se dañen ***las vías de comunicación*** del estado, toda vez que nuestro código penal en su título décimo octavo contempla los delitos sobre ***“ataques a las vías de comunicación y medios de transporte”***.

Por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, propongo que la reforma al Código Penal del Estado, quede de la siguiente forma:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 93
febrero 29, 2024

CÓDIGO PENAL VIGENTE	CÓDIGO PENAL PROPUESTA
<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p>DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO</p> <p>CAPÍTULO I a IV ...</p> <p>No Existe Correlativo</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p>DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO</p> <p>CAPÍTULO I a IV ...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> <p style="text-align: center;">SABOTAJE</p> <p>Artículo 273. Comete el delito de sabotaje a quien con la intención de trastornar la vida económica, política, social, turística o cultural del Estado, realice actos que destruya, perjudique o entorpezca:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Funciones de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos o de los municipios; II. Centros de producción o distribución de bienes de consumo necesarios o instalaciones de servicios públicos; III. Elementos fundamentales en instituciones de investigación, docencia, culturales o turísticas, y



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 93
febrero 29, 2024

IV. Recursos esenciales que el Estado y municipios tengan destinado para el mantenimiento del orden público.

Este delito se perseguirá de oficio y se sancionará con una pena de tres a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de cien a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se **REFORMA** el Título Decimo Primero, el artículo 273; y se **ADICIONA** el Capítulo V “Sabotaje”, por lo que la numeración de los artículos subsecuentes se recorren, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO

CAPÍTULO I a IV...

CAPITULO V

SABOTAJE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Artículo 273. Comete el delito de sabotaje a quien con la intención de trastornar la vida económica, política, social, turística o cultural del Estado, realice actos que destruya, perjudique o entorpezca:

- I. Funciones de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos o de los municipios;**
- II. Centros de producción o distribución de bienes de consumo necesarios o instalaciones de servicios públicos;**
- III. Elementos fundamentales en instituciones de investigación, docencia, culturales o turísticas, y**
- IV. Recursos esenciales que el Estado y municipios tengan destinado para el mantenimiento del orden público.**

Este delito se perseguirá de oficio y se sancionará con una pena de tres a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de cien a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Tercero. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Edmundo Azael Torrescano Medina: con el permiso de la Presidenta, el tema del agua es un tema que no sólo implica una publicación del Interapas o de quienes son nuestros organismos, nosotros somos corresponsables del tema del agua, y para eso presentamos esta iniciativa que busca señalar el delito de sabotaje, no lo tenemos en nuestro Estado, pareciera muy sencillo que cuando alguien le baje el switch a una bomba no tiene mayor daño, y han presentado hasta la fecha 76 denuncias por parte del Interapas,... (se va el sonido)..., no dejen les platico, esto es de adrede, porque parece que es muy sencillo que no tiene ninguna incoherencia cuando alguien se presenta en un coche y le baja el switch a las bombas que abastecen de agua potable a la ciudad de San Luis Potosí, y pareciera que cuando tenemos estas problemas es muy fácil recurrir que es un problema de la Interapas, es



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

un problema de todos nosotros; las victorias tienen mil padres, pero el asumir los riesgos es huérfano, por eso tenemos que asumir el riesgo que nos toca a nosotros como Congreso del Estado, gracias, es cuanto.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández: con que objeto diputada.

Ma Elena Ramírez Ramírez: interviene desde su curul (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: con que objeto diputada.

María Claudia Tristán Alvarado: intervine desde su curul (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: con que objeto diputado Juan Francisco.

Juan Francisco Aguilar Hernández: intervine desde su curul (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: con que objeto diputado Leal.

Alejandro Leal Tovías: intervine desde su curul (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: ¿alguien más?, consulto al proponente si acepta las adhesiones.

Edmundo Azael Torrescano Medina: si las acepto, muchas gracias.

Vicepresidenta: incorpórense las adhesiones en el acta de esta sesión.

Se turna a la Comisión de Justicia

Propone la octava iniciativa la legisladora Dolores Eliza García Román.

OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Dip. Dolores Eliza García Román, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo que disponen los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA un párrafo segundo al artículo 174 a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La Ley de Aguas de la entidad establece que la Comisión Estatal del Agua (CEA) en coordinación con el ayuntamiento, promoverá la creación de organismos operadores descentralizados, particularmente en aquellos municipios en que se considere conveniente para la prestación de los servicios públicos, y la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica correspondiente. Asimismo, los organismos operadores paramunicipales podrán constituirse, si así lo convienen sus respectivos municipios, en organismos operadores intermunicipales, en términos de ley.

Ahora bien, dichos Organismos Operadores tiene la obligación de remitir a al Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas del Estado.

De lo anterior se desprende que la Comisión del Agua tiene para aprobarlas hasta el 15 de diciembre del año que se trate, para llevar a cabo un análisis serio y responsable de los ajustes que presenten los organismos operadores.

Por ello, se vuelve necesario establecer en la norma referida que los organismos operadores adjunten a su propuesta un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se especifiquen los incrementos, decrementos, reformas, adiciones o derogación, de las contribuciones o disposiciones, las cuales deberán ser justificadas en su respectiva exposición de motivos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Con la presente reforma se busca que la comisión tenga como herramienta de análisis la referida comparativa para con ello tener un análisis más detallado de las propuestas de cuotas y tarifas de los organismos operadores.

Por último, se elabora el siguiente cuadro comparativo para mayor comprensión de la reforma planteada.

<p>LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA</p>
<p>ARTICULO 174. Tratándose de organismos descentralizados o concesionarios, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las mismas fórmulas y metodología que se refieren en el artículo 165 de este Ordenamiento, serán remitidas al Congreso del Estado, a través del ayuntamiento respectivo, para su aprobación final en los plazos que se establecen en esta Ley.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 174. ...</p> <p>Además de la propuesta de Cuotas y Tarifas que remitan los Organismos descentralizados o concesionarios, estos deberán adjunta a la misma un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se especifiquen los incrementos, decrementos, reformas, adiciones o derogación, de las contribuciones o disposiciones; las cuales deberán ser justificadas en su respectiva exposición de motivos.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 174 a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 174. ...

Además de la propuesta de Cuotas y Tarifas que remitan los Organismos descentralizados o concesionarios, estos deberán adjuntar a la misma, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se especifiquen los incrementos, decrementos, reformas, adiciones o derogación, de las contribuciones o disposiciones; las cuales deberán ser justificadas en su respectiva exposición de motivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dolores Eliza García Román: con su venia Vicepresidenta, buenos días diputadas y diputadas, un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña a través de la plataforma digital, así como a los medios de comunicación a quienes les agradezco por su gran labor de informar, la Ley de Aguas de la entidad establece que la Comisión Estatal del Agua en coordinación con el ayuntamiento, promoverá la creación de organismos operadores descentralizados, particularmente en aquellos municipios en que se considere conveniente para la prestación de los servicios públicos; ahora bien, dichos organismos operadores tienen la obligación de remitir al Congreso del Estado para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio a más tardar el 5 de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la Ley de Agua del Estado.

De lo anterior se desprende, que la Comisión del Agua tiene para probarlas hasta el 15 de diciembre del año que se trate, para llevar a cabo un análisis serio y responsable de los ajustes que presenten



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

los organismos operadores; por ello, se vuelve necesario establecer en la norma referida, que los organismos operadores adjunten a su propuesta un comparativo de la ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se especifiquen los incrementos, decretos, reformas, adiciones o derogación de las contribuciones o disposiciones, las cuales deberán ser justificadas en su respectiva exposición de motivos, con la presente reforma se busca que la comisión tenga como herramienta de análisis la referida comparativa, para el análisis de la propuesta de cuotas y tarifas de los organismos operadores, es cuanto Vicepresidente.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión del Agua.

La legisladora Martha Aradillas impulsa la novena iniciativa.

NOVENA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta adicionar el capítulo IV BIS denominado pederastia con los artículos 182 BIS y 182 TER al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de tipificar la pederastia.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

La pederastia se vincula a la atracción de un adulto por un niño en la que puede ser de índole romántico o sexual. Y este tipo de atracción suele tener elementos importantes como es la premeditación y alevosía por parte del abusador ya que está en plena facultad para identificar que son deseos y acciones ilícitas y penadas por Ley.

Existen dos tipos de pederastas, los ocasionales y los constantes.

Pederastas ocasionales: Tienen una vida cotidiana y mantienen relaciones sexuales con otros adultos, pero el impulso y la atracción por los niños está presente y han cometido abuso sexual con menores en ocasiones.

Pederastas constantes: Dedican toda su vida a ejercer abusos con menores, mantienen un sistema de vida organizado para acceder a los niños, saben dónde viven, cómo se comportan y su interacción social es menos estructurada con adultos.

Inicialmente, los abusadores se muestran seductores con los niños, luego los atemorizan y finalmente, los hacen sentir culpables por haber accedido. Los dos tipos de pederastas son muy peligrosos, porque se encuentran en todos los círculos sociales y saben acceder a los niños. Crean un lenguaje de secretos y miedo en el que los menores se sienten acorralados y no pueden huir.

De acuerdo al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi) establece que de cada 100 denuncias 10 llegan a juicio y que del total registrado, sólo se condena una, por lo que 99 por ciento de los casos queda impune. La problemática se presenta tanto en la infancia como en la adolescencia y en todo tipo de entornos, por ejemplo: en la primera etapa de vida el agresor puede ser el padrastro en 30 por ciento de los casos, los abuelos en otro 30 por ciento y tíos, primos, hermanos o cuidadores, en 40 por ciento.

Por otro lado, en edad escolar los agresores son maestros en un 30 por ciento y sacerdotes en otro tanto; mientras que en la adolescencia 80 por ciento de los casos sucede en fiestas, vía pública o escuelas.

En el año 2014, fue presentada la primera denuncia penal por los delitos de violación, abuso sexual calificado y privación ilegal de la libertad en contra de un ex sacerdote, quien fue apoderado de la Diócesis y representante de las relaciones Iglesia-Estado en la Arquidiócesis de San Luis Potosí, a quien de acuerdo con las agrupaciones de víctimas que surgieron tras hacerse público al caso, se le atribuyen más de 100 agresiones sexuales. De acuerdo con lo dicho por las víctimas, los jóvenes que sufrieron agresiones sexuales por parte del ex sacerdote pertenecían a colegios o instituciones en las

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

que se desempeñaba como consejero, profesor o guía espiritual; se ganaba su confianza, les daba pastillas para “relajarse” y abusaba de ellos; sin embargo, se menciona que la gente que integraba la Arquidiócesis reconocía que desde el año 2003 ya existían diversas quejas en su contra, mismas que fueron omisas; y ahora, tras casi 10 años de haberse presentado esta denuncia, el ex sacerdote sigue prófugo de la justicia.

El Congreso de la Unión exhorto a los congresos locales a homologar sus códigos penales en materia de pederastia dados los altos índices de casos que se han presentado en este delito.

San Luis Potosí es uno de los 24 de 32 Estados en el país que no tiene tipificado el delito de Pederastia en su Código Penal, por lo tanto, sólo es posible perseguirlo y castigarlo en el marco de la legislación penal federal.

CODIGO PENAL FEDERAL:

Artículo 209 Bis.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

Artículo 209 Ter.- Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable. En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

CODIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA:

CAPÍTULO V PEDERASTIA

ARTÍCULO 184 QUATER.- Tipo y Punibilidad.- A quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de edad, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento, se aplicará de once a veinte años de prisión y de ochocientos cincuenta a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

ARTÍCULO 184 QUINQUIES.- Agravación de la punibilidad.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta una mitad, cuando la persona ofendida fuere menor de catorce años de edad o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

CODIGO PENAL DE COLIMA:

ARTÍCULO 178. Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión, y multa por un importe equivalente de quinientos a mil días de salario mínimo, a quien aprovechándose de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años y mayor de catorce años de edad, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, la induzca o la convenza a ejecutar o ejecute cualquier acto sexual con su consentimiento.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Cuando el sujeto pasivo de este delito conforme a la hipótesis señalada en el párrafo anterior tenga hasta catorce años de edad, o sea una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo se impondrá una pena de diez a veinte años de prisión, y multa por un importe equivalente de seiscientos a mil quinientos días de salario mínimo.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, se le impondrá la pena de inhabilitación o suspensión según sea el caso en el ejercicio de su profesión, de sus derechos o funciones.

ARTÍCULO 179. Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación.

CODIGO PENAL DE CHIAPAS:

CAPÍTULO I BIS. PEDERASTIA Artículo 235.- Comete el delito de Pederastia y se sancionará con las penas señaladas a:

- I. Quien, sin violencia realice cópula con persona menor de catorce años de edad; imponiéndosele una pena de quince a veinticinco años de prisión y de 1000 a 3000 días de multa.
- II. Quien, sin violencia ejecute en una persona menor de catorce años de edad, un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo; imponiéndosele una pena de diez a quince años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.
- III. Quien induzca, incite, presione u obligue a una persona menor de catorce años de edad, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o de prostitución; imponiéndosele una pena de diez a quince años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

IV. Quien acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona menor de catorce años de edad, amenazándola con causarle un mal, valiéndose para ello de su posición jerárquica, de su situación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique ventaja sobre el sujeto pasivo, imponiéndosele de tres a seis años de prisión y de 100 a 300 días de multa.

Artículo 236.- En el caso del delito de pederastia en cualquiera de sus modalidades se procederá de oficio.

La pena prevista se aumentará al doble en su mínimo y en su máximo cuando:

- a) Quien cometa el delito sea pariente consanguíneo o por afinidad ascendente en línea recta sin límite de grado; o colateral hasta el cuarto grado; tutor de la víctima; amasio o amasia del padre o madre de la víctima; o adoptante de la víctima. En estos casos, además de la pena de prisión que corresponda, el culpable perderá la patria potestad o la tutela en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto a la misma.
- b) Sea cometida por dos o más personas.
- c) Se hiciera uso de la violencia física o moral.
- d) Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.
- e) La víctima tenga alguna discapacidad física o mental.
- f) El delito fuere cometido por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, cuidado, guarda o educación, o aprovechando la confianza en ella depositada.
- g) El delito fuere cometido por ministro o dirigente de un culto religioso.

CODIGO PENAL DE DURANGO:

ARTÍCULO 177 BIS. Comete el delito de pederastia quien ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento a un menor de 18 años y se le impondrá prisión de diez a dieciocho años y multa de setecientos veinte a mil doscientos noventa y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

La pederastia se considerará agravada si:

- I. El sujeto activo del delito tuviere una relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica, o derivada del engaño o influencia mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier tecnología de la información, o desempeñare un ministerio religioso, cargo o comisión públicos o una profesión o empleo, y aprovechando la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de 18 años, hubiese utilizado dichos medios o circunstancias que ello le proporcionaba para cometer el delito;
- II. El sujeto activo del delito tuviere relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima, o fuere concubina, concubinario, amasia, amasio o pareja sentimental del padre o de la madre del sujeto pasivo; o si éste se encuentra bajo la dependencia, tutela, curatela, guarda o custodia de aquél por cualquier otro motivo;
- III. Se cometiere por dos o más personas;
- IV. El sujeto activo se aproveche de la confianza, ignorancia, extrema necesidad económica o alimentaria o subordinación de la víctima, o de la relación de superioridad o de cualquier índole que sobre esta tenga;
- V. Si el sujeto activo obliga a la víctima a consumir, o le suministra sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia toxica que imposibilite su defensa de manera total, parcial momentánea o permanente;
- VI. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público; o
- VII. Fuere cometido en despoblado o en lugar solitario.

En estos supuestos, se impondrán al activo de doce a treinta y seis años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y cinco a dos mil cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Además, si fuere el caso, el sujeto activo perderá la patria potestad, la tutela o custodia, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y todo derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

CODIGO PENAL DE GUERRERO:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Artículo 175 Bis.- PEDERASTIA. Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta. Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil. Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

Artículo 175Ter.- (sic) DICTÁMENES Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

Es por lo anterior que resulta necesario que nuestro Estado tipifique este delito.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto actual	Propuesta



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 93
febrero 29, 2024

NO HAY CORRELATIVO	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV BIS</p> <p style="text-align: center;">PEDERASTIA</p> <p>ARTICULO 182 BIS. Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años.</p> <p>Las penas previstas en el parrafo anterior se aumentaran en una mitad cuando el sujeto activo del delito tuviere relaciones de parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica, o derivada del engaño o influencia mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier tecnología de la información, o desempeñe un ministerio religioso, cargo o comisión públicos o una profesión y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, a un menor con o sin su consentimiento.</p> <p>Además de las penas previstas en el parrafo anterior, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, y el derecho que pudiera tener respecto de</p>
---------------------------	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

	<p>los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil y/o familiar.</p> <p>Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionalista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión.</p> <p>El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p> <p>ARTICULO 182 TER. Se le impondrá la misma pena prevista en el artículo anterior, a la persona que encubra a otra en la realización de este delito o a sabiendas de este no lo denuncie.</p> <p>ARTICULO 182 QUATER. Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable. En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la</p>
--	---



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 93
febrero 29, 2024

	atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.
--	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIEMRO: Se adiciona el capítulo IV bis con los artículos 182 bis y 182 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

CAPITULO IV BIS

PEDERASTIA

ARTICULO 182 BIS. Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años.

Las penas previstas en el parrafo anterior se aumentaran en una mitad cuando el sujeto activo del delito tuviere relaciones de parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica, o derivada del engaño o influencia mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier tecnología de la información, o desempeñe un ministerio religioso, cargo o comisión públicos o una profesión y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, a un menor con o sin su consentimiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil y/o familiar.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

ARTICULO 182 TER. Se le impondrá la misma pena prevista en el artículo anterior, a la persona que encubra a otra en la realización de este delito o a sabiendas de este no lo denuncie.

ARTICULO 182 QUATER. Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable. En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, y público que nos acompaña, los saludo con gran aprecio, el día de hoy subo a esta Tribuna para presentar la siguiente iniciativa, que tiene como finalidad tipificar el delito de pederastia, la violencia sexual es un problema que cada día se vuelve más grave, y que atenta en contra del interés superior de las niñas, niños, y adolescentes; por ello resulta necesaria la legislación de diversas conductas sexuales, para evitar daños físicos, psicológicos y económicos que puedan causar, la pederastia es un concepto sociológico que engloba diversos delitos cometidos contra la seguridad, la dignidad, la salud sexual, y el sano desarrollo psicosexual de personas menores de 18



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

años, una persona pederasta es aquella que consciente del daño y el delito que comete, pasa del deseo y la fantasía a la acción, cometiendo así el abuso sexual infantil, el niño es usado como objeto sexual para satisfacer las necesidades del abusador, con el que existe una desigualdad y asimetría de poder referente a la edad, fuerza física, madurez cognitiva, entre otros.

En el año 2020 México obtuvo el primer lugar a nivel mundial en el delito de pederastia, de acuerdo al Instituto Nacional de Geografía y Estadística establece, que de cada 100 denuncias 10 llegan a juicio y que del total registrado sólo se condena a una, por lo que el 99% de los casos sigue impune, tras el paso de la pandemia se vio reflejado el daño que sufrieron infantes y adolescentes víctimas de delitos sexuales en su propio hogar; por ejemplo, se estima que en la primera etapa de vida el agresor puede ser el padrastro con un 30%, los abuelos otro 30%, los tíos, primos, hermanos, un 40%, resulta importante mencionar que en nuestro Estado en el año 2014, fue presentada la primera denuncia penal por los delitos de violación, abuso sexual calificado, y privación ilegal de la libertad en contra de un ex sacerdote, quien fue apoderado de la Diócesis y representante de las relaciones Iglesia-Estado en la Arquidiócesis de San Luis Potosí, a quien de acuerdo con las agrupaciones de víctimas que surgieron tras hacerse público el caso, se le atribuyen más de 100 agresiones sexuales, de acuerdo con lo dicho por las víctimas, los jóvenes que sufrieron agresiones sexuales por parte del ex sacerdote pertenecían a colegios o instituciones en las que éste se desempeñaba como consejero, profesor, o guía espiritual, se ganaba su confianza, les daba pastillas para relajarse y abusaba de ellos.

Sin embargo, se menciona que la gente que integraba la Arquidiócesis reconocía que desde el año 2003 ya existían diversas quejas en su contra, mismas que fueron omisas, y ahora tras casi 10 años de haberse presentado esta denuncia el ex sacerdote sigue prófugo de la justicia, lamentablemente San Luis Potosí es uno de los 24 estados en el país que no tiene tipificado este delito en su Código Penal; por lo tanto, solo es posible perseguirlo y castigarlo en el marco de la legislación penal federal, cabe mencionar que en el año 2018 y 2020, el Congreso de la Unión emitió un exhorto a los Congresos locales, para que en virtud de sus atribuciones homologarán sus códigos penales en materia de pederastia, ello debido a los altos índices de casos que se han presentado de este delito, es por la anterior y en beneficio de todas las víctimas de estas personas, que San Luis debe tener una legislación que sancione a todas aquellas personas pederastas, y con ello seguir en la lucha de combatir todos y cada uno de los abusos cometidos en contra de las niñas, niños y adolescentes, es cuanto.

Vicepresidenta: con que objeto diputada Claudia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

María Claudia Tristán Alvarado: si me permiten los proponentes, adherirme a su iniciativa.

Vicepresidenta: ¿alguien más?; consulto a la impulsarte si acepta las adhesión.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con mucho gusto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: incorpórese en el acta de esta sesión la adhesión.

Se turna a la Comisión de Justicia.

Explica la décima iniciativa la legisladora Emma Saldaña.

DÉCIMA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR fracción XVII al artículo 8º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Reconocer el derecho de las mujeres víctimas de violencia a solicitar un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional, antes de rendir declaración, mismo que deberá ser observado por Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales.

Lo anterior se justifica con la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene como objetivo regular las acciones de coordinación interinstitucional, del Estado con la Federación, y los municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con el propio marco legal; así como establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten la elaboración de presupuestos públicos, las políticas públicas y las medidas administrativas necesarias para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

En ese sentido, el reconocimiento de la violencia que históricamente han sufrido las mujeres en nuestro país, se lleva a cabo mediante el establecimiento en la Ley de definiciones concretas de los diferentes tipos de violencia que se presentan contra las mujeres, como por ejemplo, la violencia contra los derechos reproductivos, la violencia física, la violencia vicaria que fue recientemente adicionada a la Ley, la violencia sexual, la violencia digital, la violencia en el espacio público, entre otras.

Basado en lo anterior, la norma reconoce la situación especial de las mujeres que han padecido algún tipo de violencia, y por eso, se reconocen los derechos de las mujeres víctimas de violencia en el artículo 8º, como por ejemplo en lo relativo a su protección, procuración e impartición de justicia, no revictimización, recibir información y asesoría, entre otras.

La identificación de los tipos de violencia que las mujeres pueden experimentar, facilita que éstos actos puedan ser debidamente investigados, procesados y sancionados, tanto en términos administrativos como penales, de acuerdo a los actos y los términos de su inclusión en la Ley.

No obstante, el impacto de los diferentes tipos de violencia contra las mujeres puede derivar en consecuencias graves para la víctima. Como por ejemplo los actos de violencia física y violencia sexual, por mencionar algunos, pueden dejar secuelas en las víctimas y causarle un estado de inestabilidad después de perpetrados los hechos.

Dado que para la realización de las investigaciones aplicables se requiere tomar declaraciones y registrarlas, el estado en que se encuentran las víctimas después de haber sufrido actos de violencia, no es el ideal, por lo que los fundamentos de la investigación pueden verse comprometidos, lo que a su vez puede llevar a un proceso que impida la correcta impartición de justicia, dados los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

requerimientos procesales, mismos que se deben de cumplir en plena observación de los procedimientos, para asegurar la legalidad de cualquier sentencia.

Por ello, para fortalecer los procedimientos aplicables a los actos de violencia contra las mujeres, al igual que el esquema de garantías de las víctimas, se propone establecer el derecho de las víctimas de solicitar un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional, antes de rendir declaración, mismo que deberá ser observado por Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales. Lo anterior mediante la adición de una fracción al artículo 8º de la Ley.

El reconocimiento de este derecho, no solamente apoya al proceso que, en seguimiento a la Ley, se debe seguir ante estos casos, sino que también fortalece la protección a las víctimas, por medio del reconocimiento amplio de los impactos de la violencia en su contra.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA fracción XVII al artículo 8º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:

I. a XVI. ...;

XVII. Solicitar un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional, antes de rendir declaración, mismo que deberá ser observado por Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias Vicepresidenta, compañeras y compañeros legisladores, expongo a continuación la iniciativa, que busca adicionar una fracción XVII al artículo 8º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestro Estado, con el propósito de reconocer el derecho de las mujeres víctimas de violencia, a solicitar un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional antes de rendir declaración ante las autoridades pertinentes, históricamente las mujeres en nuestro Estado han padecido diversos tipos de violencia, como por ejemplo, la violencia contra los derechos reproductivos, la violencia física, la violencia vicaria, que fue recientemente adicionada a la ley, la violencia sexual, la violencia digital o la violencia en el espacio público, así en la actualidad el reconocimiento de estos fenómenos se da por medio del establecimiento de definiciones concretas en la ley antes citada, basado en la anterior, la norma reconoce la situación especial de las mujeres que han padecido algún tipo de violencia, y por eso se reconoce los derechos de las mujeres víctimas de la violencia en el artículo 8º, como por ejemplo en lo relativo a su protección, procuración e impartición de justicia, no revictimización, recibir información y asesoría entre otros.

No obstante, el impacto de los diferentes tipos de violencia contra las mujeres puede derivar en consecuencias graves para la víctima, ya que pueden dejar secuelas a largo plazo y a corto plazo, causar un estado de inestabilidad después de perpetrado los hechos; por ejemplo, en los casos de violencia sexual y violencia física, dado que para la realización de las investigaciones aplicables se requiere tomar declaraciones, en el estado en que se encuentran las víctimas después de haber sufrido actos de violencia no es el ideal; por decir lo menos, causando que los fundamentos de la investigación puedan verse comprometidos, llevando a un proceso que impida la correcta impartición de justicia, sobre todo al considerar que los requerimientos procesales se deben cumplir en plena observación de los procedimientos, para asegurar la legalidad de cualquier sentencia; por ello, para fortalecer los procedimientos aplicables a los actos de violencia contra las mujeres, al igual que el esquema de garantías de las víctimas, se propone establecer el derecho de las víctimas de solicitar



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 93 febrero 29, 2024

un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional antes de rendir declaración; mismo que deberá ser observado por el ministerio público y los órganos jurisdiccionales.

Lo anterior, mediante la adición de una fracción al artículo 8º de la ley, el reconocimiento de este nuevo derecho no solamente apoya al proceso que en seguimiento a la ley se debe seguir ante estos casos, sino que también fortalece la protección a las víctimas por medio del reconocimiento amplio de los impactos de los actos de violencia en su contra, es cuanto.

Vicepresidenta: diputada, preguntarle si me permite adherirme a su iniciativa.

¿Alguien más?, diputada Gabriel.

Gabriela Martínez Lárraga: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Vicepresidenta: ¿alguien más?, diputada Claudia.

María Claudia Tristán Alvarado: con lo mismo términos.

Vicepresidenta: ¿alguien más?; diputado Alejandro.

Alejandro Leal Tovías: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Vicepresidenta: ¿alguien más?; consulto a la impulsante si aceptan las adhesiones.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con gusto, muchas gracias

Vicepresidenta: incorporarse en el acta de esta sesión las adhesiones.

Se turna a las comisiones de; Justicia; e Igualdad de Género.

Primera Secretaria lea la décima primera iniciativa.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa que plantea ADICIONAR fracción al artículo 5°, ésta como XXII, por lo que actuales XXII a XXVII pasan a ser fracciones, XXIII a XXVIII, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado, a partir del reconocimiento de las garantías individuales plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones legales enmarcadas en la particular del Estado, como lo establece el artículo 12 sobre la protección a las personas mayores, se hizo necesario la creación del marco jurídico que sienta las bases para la regulación de la atención a las mismas.

Por lo que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, y se reformo en el mes de enero del 2005, estableciendo la concurrencia del Estado con la Federación en la aplicación de la citada Ley General; de lo que se desprende la necesaria coordinación de acciones entre estos dos ámbitos de gobierno, en la atención de las personas adultas mayores que viven en nuestra Entidad federativa y los gobiernos municipales, que al ser los más cercanos a la población, se encuentran mayormente posibilitados para concretar las mismas.

El concepto de vulnerabilidad tiene un fuerte impacto en el pensamiento para hacer referencia a la fragilidad de nuestra condición humana.

Los estudios sobre vulnerabilidad han mostrado la necesidad de atender las condiciones de riesgo a las que buen aparte la población se enfrenta, identificando áreas e instrumentos de atención específicos.

Por lo que, al respecto del tema, se llevó a cabo un análisis al ordenamiento legal que lo rige, identificando que el artículo 5 define sus conceptos, dentro de los cuales establece veintisiete fracciones.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

No obstante, lo anterior, el cuerpo del texto legal habla del concepto de situación de riesgo o vulnerabilidad del que es sujeto este grupo de adultos mayores, sin embargo, en sus definiciones no es incluido, De ahí que, con la presente iniciativa se pretenda establecerlo dada la importancia que representa.

Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I al XXI...</p> <p>XXII. Subsidios: recursos públicos que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para apoyar a organismos o instituciones no gubernamentales; proporcionar servicios básicos; promover la cultura; la investigación; fomentar la producción, la inversión, la innovación tecnológica; la generación de empleos o el uso de una nueva maquinaria; compensar costos de producción, de distribución u otros, siempre y cuando su finalidad básica consista en el combate a la pobreza extrema; la atención a zonas marginadas y grupos vulnerables; el rescate de sectores productivos, o la seguridad pública de los habitantes del Estado;</p>	<p>ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I al XXI...</p> <p>XXII. Situaciones de riesgo o vulnerabilidad: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado, de los gobiernos municipales y de la sociedad civil organizada.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

XXIII. Trabajo protegido: aquél que realizan las personas adultas mayores bajo condiciones especiales, que se presentan por limitaciones relativas a la edad o por discapacidad;

XXIV. Violencia: acto abusivo de poder u omisión intencional, realizado por alguna persona física o moral, hacia una persona adulta mayor, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y económica, y que puede presentarse en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Violencia económica: toda acción u omisión del agresor que

XXIII. Subsidios: recursos públicos que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para apoyar a organismos o instituciones no gubernamentales; proporcionar servicios básicos; promover la cultura; la investigación; fomentar la producción, la inversión, la innovación tecnológica; la generación de empleos o el uso de una nueva maquinaria; compensar costos de producción, de distribución u otros, siempre y cuando su finalidad básica consista en el combate a la pobreza extrema; la atención a zonas marginadas y grupos vulnerables; el rescate de sectores productivos, o la seguridad pública de los habitantes del Estado;

XXIV. Trabajo protegido: aquél que realizan las personas adultas mayores bajo condiciones especiales, que se presentan por limitaciones relativas a la edad o por discapacidad;

XXV. Violencia: acto abusivo de poder u omisión intencional, realizado por alguna persona física o moral, hacia una persona adulta mayor, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

<p>afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.</p> <p>b) Violencia en la comunidad: actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las personas adultas mayores y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p> <p>c) Violencia física: cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.</p> <p>d) Violencia institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como la marginación</p>	<p>de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y económica, y que puede presentarse en cualquiera de las siguientes formas:</p> <p>a) Violencia económica: toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.</p> <p>b) Violencia en la comunidad: actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las personas adultas mayores y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p> <p>c) Violencia física: cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.</p> <p>d) Violencia institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan</p>
---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

mediante su ingreso en instituciones, o mediante la aprobación y aplicación de determinadas políticas sociales y económicas, que conduzcan a la desigual distribución de los recursos, y a la discriminación en provisión y prestación de servicios.

e) Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: obligación forzada de su testamento u otros documentos jurídicos; la negación del derecho de acceso y control sobre sus fondos personales; transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores; derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima, así como, explotación de su persona para efectos de mendicidad.

f) Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica; que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y

como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como la marginación mediante su ingreso en instituciones, o mediante la aprobación y aplicación de determinadas políticas sociales y económicas, que conduzcan a la desigual distribución de los recursos, y a la discriminación en provisión y prestación de servicios.

e) Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: obligación forzada de su testamento u otros documentos jurídicos; la negación del derecho de acceso y control sobre sus fondos personales; transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores; derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima, así como, explotación de su persona para efectos de mendicidad.

f) Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica; que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

<p>amenazas; las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso, al suicidio.</p> <p>g) Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso del poder.</p> <p>h) Cualquier otra conducta análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores;</p> <p>XXV. Unidad geronto-geriátrica: unidad médica establecida en el hospital de segundo nivel para la atención de las patologías, que instrumenta programas geronto-geriátricos para las personas adultas mayores;</p> <p>XXVI. Unidad tanatológica: unidad o área médica enfocada a la atención de pacientes terminales, así como a su núcleo cercano, y</p> <p>XXVII. Atención preferente: es aquella que obliga a las instituciones públicas, así como sectores sociales y privados, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y</p>	<p>humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas; las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso, al suicidio.</p> <p>g) Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso del poder.</p> <p>h) Cualquier otra conducta análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores;</p> <p>XXVI. Unidad geronto-geriátrica: unidad médica establecida en el hospital de segundo nivel para la atención de las patologías, que instrumenta programas geronto-geriátricos para las personas adultas mayores;</p> <p>XXVII. Unidad tanatológica: unidad o área médica enfocada a la atención de pacientes terminales, así como a su núcleo cercano, y</p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

circunstancias de las personas adultas mayores.	XXVIII. Atención preferente: es aquella que obliga a las instituciones públicas, así como sectores sociales y privados, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.
---	--

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se ADICIONA fracción al artículo 5°, ésta como XXII, por lo que actuales XXII a XXVII pasan a ser fracciones, XXIII a XXVIII, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1 al XXI...

XXII. Situaciones de riesgo o vulnerabilidad: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado, de los gobiernos municipales y de la sociedad civil organizada.

XXIII. Subsidios: recursos públicos que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para apoyar a organismos o instituciones no gubernamentales; proporcionar servicios básicos; promover la cultura; la investigación; fomentar la producción, la inversión, la innovación tecnológica; la generación de empleos o el uso de una nueva maquinaria; compensar costos de producción, de distribución u otros, siempre y cuando su finalidad básica consista en el combate a la pobreza extrema; la atención a zonas marginadas y grupos vulnerables; el rescate de sectores productivos, o la seguridad pública de los habitantes del Estado;

XXIV. Trabajo protegido: aquél que realizan las personas adultas mayores bajo condiciones especiales, que se presentan por limitaciones relativas a la edad o por discapacidad;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

XXV. Violencia: acto abusivo de poder u omisión intencional, realizado por alguna persona física o moral, hacia una persona adulta mayor, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y económica, y que puede presentarse en cualquiera de las siguientes formas:

a) **Violencia económica:** toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

b) **Violencia en la comunidad:** actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las personas adultas mayores y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

c) **Violencia física:** cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.

d) **Violencia institucional:** actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como la marginación mediante su ingreso en instituciones, o mediante la aprobación y aplicación de determinadas políticas sociales y económicas, que conduzcan a la desigual distribución de los recursos, y a la discriminación en provisión y prestación de servicios.

e) **Violencia patrimonial:** cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: obligación forzada de su testamento u otros documentos jurídicos; la negación del derecho de acceso y control sobre sus fondos personales; transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores; derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima, así como, explotación de su persona para efectos de mendicidad.

f) **Violencia psicológica:** cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica; que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas; las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso, al suicidio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

g) Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso del poder.

h) Cualquier otra conducta análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores;

XXVI. Unidad geronto-geriátrica: unidad médica establecida en el hospital de segundo nivel para la atención de las patologías, que instrumenta programas geronto-geriátricos para las personas adultas mayores;

XXVII. Unidad tanatológica: unidad o área médica enfocada a la atención de pacientes terminales, así como a su núcleo cercano, y

XXVIII. Atención preferente: es aquella que obliga a las instituciones públicas, así como sectores sociales y privados, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Secretaria: iniciativa, que insta adicionar fracción al artículo 5º, ésta como XXII, por lo que actuales XXII a XXVII pasan a ser fracciones, XXIII a XXVIII, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 23 de febrero del año en curso.

Vicepresidenta: se turna a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos.

Segunda Secretaria lea la última iniciativa de esta sesión ordinaria.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR las fracciones II y VII, y ADICIONAR nueva fracción IX, con lo que el contenido de la actual fracción IX, se recorre a la X, todas del artículo 240; REFORMAR las fracciones II y VII, y ADICIONAR nueva fracción X, con lo que el contenido de la actual fracción X, se recorre a la XI, todas del artículo 256; ADICIONAR segundo párrafo al artículo 259; y ADICIONAR fracción VIII al artículo 261, todas de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.**

Con la finalidad de:

Ampliar las obligaciones y responsabilidades de los Directores Responsables de Obra, que se desempeñan en obras particulares, para mejorar la certeza jurídica, la supervisión y la protección del patrimonio inmobiliario de la ciudadanía.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación aplicable a las construcciones es un aspecto normativizado por la Ley en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ya que las obras de índole privada están reguladas

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

por una serie de controles para asegurar aspectos tan importantes como su seguridad, su apego a las regulaciones y las mejores condiciones para el desarrollo de la obra.

Una parte fundamental en el proceso de las obras privadas es el Director Responsable de Obra (DRO), que se define en la Ley como:

Director responsable de obra DRO: son los profesionales auxiliares de la administración municipal que facultados por la Ley, y avalados por la Comisión Estatal de Admisión, Evaluación y Certificación de Directores Responsables de Obra y Especialistas Corresponsables, tienen la capacidad para asumir la responsabilidad técnica para elaborar o revisar los proyectos, promover su autorización, supervisar las obras de edificación y urbanización, avalando que estas cumplan con lo establecido por esta Ley, los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y reglamentos de la materia;

Como se puede apreciar, al ser un profesional registrado y avalado por la ley, posee responsabilidades importantes en las obras tales como la revisión de proyectos, y la supervisión; lo que en sí engloba muchos aspectos como, por ejemplo, los materiales de construcción, y las medidas de seguridad. Obligaciones consignadas en el artículo 261 de la Ley en comentario:

I Revisar el y autorizar el proyecto y vigilar la ejecución de la obra, con la colaboración y corresponsabilidad de especialistas, si fuere el caso;

II. Revisar la calidad de los materiales empleados en la obra e igualmente la correcta ejecución de ésta, y en su caso anotar en la bitácora de la obra respectiva, cualquier desvío del proyecto aprobado que se haya ejecutado sin su consentimiento;

III. Supervisar que en los proyectos en los que otorgue su responsiva, se privilegie el uso de materiales y estrategias para aumentar la sostenibilidad y la resiliencia de la obra y optimizar el uso de recursos de energía y agua;

IV Adoptar las precauciones y medidas que fueren necesarias para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y terceros en general, y del mismo modo la seguridad y estabilidad de la vía pública y propiedades vecinas; V. Cumplir en las obras a su cargo todas las exigencias, observar las prohibiciones y respetar las limitaciones contempladas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

VI Presentar ante la Dirección Municipal correspondiente, el aviso de terminación de obra, a fin de que, el propietario de la misma, pueda concluir el trámite y obtener el acta de terminación de obra o proyecto respectivo, y

VII. Actualizar anualmente sus conocimientos periciales, acreditando la certificación y participación en cursos o seminarios de capacitación y adiestramiento en las especialidades correspondientes, a través de los respectivos Colegios de Profesionistas a que pertenezcan; el incumplimiento de esta obligación impedirá el refrendo de su registro ante la autoridad municipal respectiva.

Además de tener que estar registrados y dados de alta ante el gobierno municipal correspondiente, para lo cual, en términos de la obtención del referendo, se requiere cumplir una serie de requisitos.

A pesar de que existe una serie de condicionamientos legales para asegurar el desempeño de los DRO, en la práctica existen numerosas quejas expresadas por la ciudadanía al respecto, al momento de realizar obras particulares.

Como, por ejemplo, que los DRO, en la práctica, muchas veces están ausentes o distanciados de sus labores en la supervisión de la obra, incluyendo aspectos tan fundamentales como la calidad del material de construcción que se había aprobado utilizar, además de que, en muchas otras ocasiones, en los hechos las responsabilidades recaen en otras figuras que intervienen en la obra, como pueden ser arquitectos o ingenieros, a pesar de que, en términos de la ley, los respondientes deben ser los DRO.

Todos estos son fenómenos que dan lugar a una falta de certeza jurídica en la obra, y que favorece la evasión de responsabilidades en el caso de incumplimiento de contrato o la realización de acciones fraudulentas.

No se está afirmando que en todos los casos ocurra de esta manera, sin embargo, cuando es así, el impacto es grave puesto que el patrimonio de quienes realizan una obra particular está en juego, poniéndose en muchos casos bajo el control de personas que no son profesionales en la materia, y cuando esto ocurre, sufren afectaciones en sus recursos y en sus bienes inmuebles, que pueden implicar largos y costosos procesos judiciales para poder alcanzar un resarcimiento.

Por lo tanto, se requiere fortalecer la legislación para promover la actuación óptima de los DRO, ampliando sus responsabilidades, al igual que los requisitos para su registro por parte de los municipios, su cercanía con la obra y reforzar el aspecto de la calidad de los materiales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

En primer lugar, se propone ampliar los elementos por los cuales los municipios se les puede negar el registro o refrendo a los DRO. Por ejemplo, cuando por inexperiencia, negligencia, dolo o falta de previsión o cuidado, se comprometa la seguridad o estabilidad de las obras, se busca también incluir los vicios ocultos.

Cuando por sentencia ejecutoria se condene a un Director Responsable de Obra o Corresponsable a cumplir una pena privativa de la libertad relacionada con violaciones al desarrollo urbano, se busca incluir también las penas pecuniarias, y los actos relativos a su desempeño profesional en el ramo de la edificación, que hayan originado la sanción.

Finalmente, también se pretende ampliar estas causales, adicionando el supuesto de comprobación de responsabilidad en aceptación y utilización de materiales de menor calidad y costo, al aprobado en la ejecución de una obra. Estas reformas impactan los artículos 240 y 256 de la Ley.

En segundo término, y en favor de la claridad jurídica y del fortalecimiento del marco legal, se busca establecer de manera expresa que los Directores Responsables de Obra o Corresponsables y demás peritos tendrán la responsabilidad civil o penal, que resulte aplicable, independientemente de las sanciones estipuladas en esta ley.

Con el objetivo de crear las condiciones para que los DRO ejerzan sus responsabilidades de manera más cercana a la obra, en beneficio de los propietarios y de la adecuada supervisión, se pretende adicionar al catálogo de obligaciones de estos profesionales, descrito en el artículo 261 de la ley, el deber de realizar la vigilancia y supervisión de obra de manera presencial, al menos una vez a la semana, asentando las visitas en la bitácora de la obra, y realizando reportes verbalmente o por escrito al propietario de la obra, con la frecuencia que se acuerde.

La presente iniciativa tiene como finalidad mejorar la certidumbre de la actuación de estos profesionales, consolidando su labor al mismo tiempo que se protege el patrimonio de los potosinos.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones II y VII, y se ADICIONA nueva fracción IX, con lo que el contenido de la actual fracción IX, se recorre a la X, todas del artículo 240; se REFORMAN las fracciones II y VII, y se ADICIONA nueva fracción X, con lo que el contenido de la actual fracción X, se recorre a la XI, todas del artículo 256; se ADICIONA segundo párrafo al artículo 259; y se ADICIONA fracción VIII al artículo 261, todas de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo VIII

Directores Responsables de Obra y Corresponsables

Sección Primera

Registro Municipal de Directores Responsables de Obra y Corresponsables

ARTÍCULO 240. Los ayuntamientos a través de Dirección Municipal, negarán el registro o el refrendo como Directores Responsables de Obra o Corresponsables, por cualquiera de las siguientes causas:

I. ...;

II. Cuando por inexperiencia, negligencia, dolo o falta de previsión o cuidado, se comprometa la seguridad o estabilidad de las obras, **incluyendo los casos originados por vicios ocultos;**

III. a VI. ...;

VII. Cuando por sentencia ejecutoria se condene a un Director Responsable de Obra o Corresponsable a cumplir una pena **pecuniaria**, o privativa de la libertad relacionada con violaciones al desarrollo urbano, **o por cualquier otro acto relativo a su desempeño profesional en el ramo de la edificación;**

VIII. ...;

IX. Cuando se compruebe responsabilidad en aceptación y utilización de materiales de menor calidad y costo al aprobado en la ejecución de una obra; y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

X. Las demás que contravengan las leyes y reglamentos aplicables, causando perjuicios graves a la obra.

Sección Tercera

Inscripción de Directores Responsables de Obra y Corresponsables en los Registros Municipales

ARTÍCULO 256. Los ayuntamientos a través de Dirección Municipal, negarán el registro o el refrendo como Directores Responsables de Obra y Corresponsables, cuando se actualice cualquiera de las siguientes causas:

I. ...;

II. Cuando por inexperiencia, negligencia, dolo o falta de previsión o cuidado, se comprometa la seguridad o estabilidad de las obras, **incluyendo los casos originados por vicios ocultos;**

III. a VI. ...;

VII. Cuando por sentencia ejecutoria se condene a un Director Responsable de Obra a cumplir una pena **pecuniaria, o privativa de la libertad por delitos relacionados con el desarrollo urbano, o por cualquier otro acto relativo a su desempeño profesional en el ramo de la edificación;**

VIII. a IX. ...;

X. Cuando se compruebe **responsabilidad en aceptación y utilización de materiales de menor calidad y costo al aprobado en la ejecución de una obra; y**

XI. Las demás que contravengan las leyes y reglamentos aplicables, causando perjuicios graves a la obra.

Sección Cuarta

Derechos y Obligaciones de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables

ARTÍCULO 259. Los Directores Responsables de Obra o Corresponsables y demás peritos requeridos según la obra de que se trate, serán responsables solidarios de la ejecución de los proyectos, memorias de cálculo y edificación de las obras en las que hayan otorgado responsiva. No



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

serán responsables solidarios de los pagos de derechos o impuestos, multas o sanciones derivadas del incumplimiento del proyecto aprobado, que corresponda pagar al propietario.

Los Directores Responsables de Obra o Corresponsables y demás peritos tendrán la responsabilidad civil o penal, que resulte aplicable, independientemente de las sanciones estipuladas en esta Ley.

ARTÍCULO 261. Los directores responsables de obra o corresponsables deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

l. a VII. ...;

VIII. Realizar la vigilancia y supervisión de obra de manera presencial, al menos una vez a la semana, asentando las visitas en la bitácora de la obra, y realizar reportes verbalmente o por escrito al propietario de la obra, con la frecuencia que se acuerde;

... .

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Secretaria: iniciativa, que plantea reformar las fracciones II y VII, y adicionar nueva fracción IX, con lo que el contenido de la actual fracción IX, se recorre a la X, todas del artículo 240; se reforman las fracciones II y VII, y se adiciona nueva fracción X, con lo que el contenido de la actual fracción X, se recorre a la XI, todas del artículo 256; se adiciona segundo párrafo al artículo 259; y se adiciona fracción VIII al artículo 261, todas de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; legislador José Antonio Lorca Valle, 23 de febrero del año en curso.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Proseguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los trece dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura de éstos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Vicepresidenta.

Vicepresidenta: se dispensa la lectura de los trece dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Hacienda del Estado, lo presenta?

En la discusión del dictamen, Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre del año dos mil veintitrés, bajo el número 4913, iniciativa, que impulsa reformar el artículo 61 en su segundo párrafo, artículo 76, artículo 78 en su segundo párrafo, artículo 81 en su tercer párrafo y artículo 88 en sus primer, segundo, y tercer párrafos de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo, 98 fracción XIII, así como el artículo 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión a la que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

Exposición de Motivos

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

La actualización de una ley es importante por varias razones. En primer lugar, las leyes deben adaptarse a los cambios y avances sociales. Esto garantiza que las normas legales sean relevantes y efectivas para abordar los desafíos actuales y proteger los derechos de los ciudadanos.

Además, la actualización de una ley puede corregir deficiencias, inconsistencias o lagunas jurídicas que puedan existir en la versión anterior. Esto ayuda a fortalecer el estado de derecho y a garantizar una aplicación justa y equitativa de las normas legales.

*En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la **LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS APORTACIONES TRANSFERIDAS AL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.*

Los principales objetivos de esta ley son los siguientes:

Regular y coordinar las acciones relativas al ejercicio, control y evaluación de los Recursos Federales del Ramo 33 que para efectos de su operación se constituyen en Fondos Estatales, al momento de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

ser recibidos por el Ejecutivo del Estado, distribuyéndose de la siguiente forma: Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo; Fondo Estatal para los Servicios de Salud; Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples; Fondo Estatal para la Educación Tecnológica y de Adultos; Fondo Estatal para la Seguridad Pública; Fondo Estatal para la Infraestructura Social; y Fondo para el Fortalecimiento del Estado.”

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de adición:

LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS APORTACIONES TRANSFERIDAS AL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 61. Para el correcto ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, y una mayor transparencia y control de los mismos, los ayuntamientos deberán integrar un expediente técnico por cada obra o acción.</p> <p>Dichos expedientes deberán estar a disposición de la Contraloría General del Estado, o del Órgano de Control y Supervisión Interno del Municipio según corresponda, y de la Auditoria Superior del Estado, cuando así lo requieran.</p>	<p>ARTÍCULO 61. ...</p> <p>Dichos expedientes deberán estar a disposición de la Contraloría General del Estado, o del Órgano de Control y Supervisión Interno del Municipio según corresponda, y al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, cuando así lo requieran.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

ARTÍCULO 76. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional a través del Sistema de Información del Desarrollo Social y Regional, establecerá un mecanismo de comunicación con los ayuntamientos, las dependencias federales y estatales, el Congreso del Estado, la **Auditoría Superior del Estado**, y la sociedad, permitiendo:

I. Conocer el ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, del Fondo para la Infraestructura Social del Estado, y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, su orientación, ubicación, beneficiarios, alcances e impactos, y

II. Reunir información sobre los diversos programas que las dependencias federales y estatales realizan en la Entidad, en sus municipios y en sus localidades, y llevar seguimiento de su cobertura de atención para evitar duplicidades en el gasto; ordenar y organizar mejor sus acciones para conducir sus impactos, complementarlos, integrarlos con la acción de otras instancias y orientar el desarrollo comunitario de un

ARTÍCULO 76. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional a través del Sistema de Información del Desarrollo Social y Regional, establecerá un mecanismo de comunicación con los ayuntamientos, las dependencias federales y estatales, el Congreso del Estado, **el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí**, y la sociedad, permitiendo:

I y II. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Municipio, de una microregión y del Estado.	
<p>ARTÍCULO 78. Con el fin de evaluar los resultados del ejercicio de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, y el impacto en el desarrollo social y regional, el Ayuntamiento convocará a una reunión evaluatoria en el seno del Consejo, por lo menos una vez al año.</p> <p>En esta reunión podrán participar representantes del Ejecutivo del Estado, del Congreso del Estado, de la Auditoría Superior del Estado, y de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.</p>	<p>ARTÍCULO 78. ...</p> <p>En esta reunión podrán participar representantes del Ejecutivo del Estado, del Congreso del Estado, del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, y de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.</p>
<p>ARTÍCULO 81. Recibidos los recursos de los Fondos Estatales y Municipales por el Estado y los Municipios, respectivamente, y hasta su erogación total, efectuarán el seguimiento, supervisión y control del ejercicio de los mismos, la Contraloría General del Estado por lo que hace a los Fondos Estatales, y respecto a los Fondos que administran directamente los ayuntamientos, los órganos de control y supervisión internos de los</p>	<p>ARTÍCULO 81. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

<p>municipios, en donde estén constituidos.</p> <p>La supervisión y vigilancia no podrá implicar limitaciones, ni restricciones de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos.</p> <p>La revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Estado y de los municipios, serán efectuadas por la Auditoría superior del Estado, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar que las dependencias del Ejecutivo del Estado y de los municipios, respectivamente, aplicaron los recursos de los Fondos Estatales y Municipales para los fines previstos en esta Ley.</p>	<p style="text-align: center;">...</p> <p>La revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Estado y de los municipios, serán efectuadas por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar que las dependencias del Ejecutivo del Estado y de los municipios, respectivamente, aplicaron los recursos de los Fondos Estatales y Municipales para los fines previstos en esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 88. El estado y los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en esta Ley, deberán hacerlo del conocimiento en forma inmediata a la Secretaría de la Función Pública, así como a la Auditoría Superior del Estado para proceder en los términos del artículo 49</p>	<p>ARTÍCULO 88. El estado y los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en esta Ley, deberán hacerlo del conocimiento en forma inmediata a la Secretaría de la Función Pública, así como el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí para proceder en los</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Cuando la **Auditoría Superior del Estado** detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se faculta a la Contraloría General del Estado, a la **Auditoría Superior del Estado**, y a los órganos de Control y Supervisión Internos de los gobiernos municipales, donde estén constituidos, para que en términos de lo previsto por la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y demás leyes aplicables, se finquen los pliegos de responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales, por el uso inadecuado de los recursos correspondientes a los Fondos Estatales y Municipales que conforme a esta Ley les corresponda administrar; los que constituirán créditos fiscales a favor del Estado o Municipios, según el caso, pudiéndose hacer efectivos en caso necesario, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Cuando el **Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí** detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se faculta a la Contraloría General del Estado, **al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí**, y a los órganos de Control y Supervisión Internos de los gobiernos municipales, donde estén constituidos, para que en términos de lo previsto por la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y demás leyes aplicables, se finquen los pliegos de responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales, por el uso inadecuado de los recursos correspondientes a los Fondos Estatales y Municipales que conforme a esta Ley les corresponda administrar; los que constituirán créditos fiscales a favor del Estado o Municipios, según el caso, pudiéndose hacer efectivos en caso necesario, a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que pudieran incurrir.	través del procedimiento administrativo de ejecución. ...
--	--

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito llego a los siguientes razonamientos:

- El Instituto de Fiscalización Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado que tiene a su cargo la función de revisar, auditar y vigilar las finanzas públicas de los entes auditables a través de las acciones y obligaciones que se establecen en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.
- El objetivo de expedir una nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí es fortalecer el marco de acción que se confiere al Órgano Técnico a nivel constitucional y legal, que impulse a los Poderes del Estado, gobiernos municipales, organismos constitucionales autónomos y demás entidades fiscalizadas a hacer un mejor uso de los recursos a su disposición.
- Por lo que se tendrá una vigilancia más completa en cuanto a los recursos públicos y en que, el Instituto Superior del Estado pueda llevar a cabo la verificación de las cuentas públicas de todos los entes auditables del estado de San Luis Potosí y los autónomos.
- Por lo que con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de Fiscalización Superior de la Entidad se cambió la denominación de Auditoría Superior del Estado por la de Instituto Superior de Fiscalización Superior del Estado por lo que resulta procedente la reforma descrita y se realiza la armonización correspondiente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el proemio.

Exposición de Motivos

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. Esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

La actualización de una ley es importante por varias razones. En primer lugar, las leyes deben adaptarse a los cambios y avances sociales. Esto garantiza que las normas legales sean relevantes y efectivas para abordar los desafíos actuales y proteger los derechos de los ciudadanos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos, 61 en su segundo párrafo, 76 en su primer párrafo, 78 en su segundo párrafo, 81 en su tercer párrafo y 88 en sus párrafos primero, segundo y tercero de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 61. ...

Dichos expedientes deberán estar a disposición de la Contraloría General del Estado, o del Órgano de Control y Supervisión Interno del Municipio según corresponda, y al **Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí**, cuando así lo requieran.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

ARTÍCULO 76. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional a través del Sistema de Información del Desarrollo Social y Regional, establecerá un mecanismo de comunicación con los ayuntamientos, las dependencias federales y estatales, el Congreso del Estado, **el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí**, y la sociedad, permitiendo:

I y II. ...

ARTÍCULO 78. . . .

En esta reunión podrán participar representantes del Ejecutivo del Estado, del Congreso del Estado, **del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí**, y de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 81. . . .

...

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Estado y de los municipios, serán efectuadas por **el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí**, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar que las dependencias del Ejecutivo del Estado y de los municipios, respectivamente, aplicaron los recursos de los Fondos Estatales y Municipales para los fines previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 88. El estado y los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en esta Ley, deberán hacerlo del conocimiento en forma inmediata a la Secretaría de la Función Pública, así como **el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí** para proceder en los términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Cuando **el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí** detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se faculta a la Contraloría General del Estado, **al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí**, y a los órganos de Control y Supervisión Internos de los gobiernos municipales, donde estén constituidos, para que en términos de lo previsto por la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y demás leyes aplicables, se finquen los pliegos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

de responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales, por el uso inadecuado de los recursos correspondientes a los Fondos Estatales y Municipales que conforme a esta Ley les corresponda administrar; los que constituirán créditos fiscales a favor del Estado o Municipios, según el caso, pudiéndose hacer efectivos en caso necesario, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DAD EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Vicepresidenta.

Vicepresidenta: sin discusión, consulte si hay reservas de artículo.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin resera Vicepresidenta.

Vicepresidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Vicepresidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 61 en su segundo párrafo, 76 en su primer párrafo, 78 en su segundo párrafo, 81 en su tercer párrafo y 88 en sus párrafos primero, segundo y tercero de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Salud y Asistencia Social; o Justicia, lo presenta?

En la discusión del dictamen, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DOS

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 71, 348 EL PÁRRAFO PRIMERO, 351, 353 SUS FRACCIONES III, IV, V, VI, Y VII, 354, 366, 368, 370, 371, 373, 377, 378, 380 LA FRACCIÓN II, 382, 383, 384, 385, 388 LAS FRACCIONES IV Y V Y 391; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 71 SEXIES, 71 SEPTIES, EL CAPÍTULO II AL TÍTULO CUARTO, DENOMINADO “EJERCICIO ESPECIALIZADO DE LA CIRUGÍA”, POR LO QUE LOS ACTUALES CAPÍTULOS II Y III, PASAN A SER III Y IV DEL MISMO TÍTULO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 71 OCTIES, 71 NONIES, 71 DECIES, 71 UNDECIES, 71 DUODECIES, AL 350 EL PÁRRAFO TERCERO, 352 BIS, 353 BIS, 366 BIS, 368 BIS, 384 BIS, AL ARTÍCULO 388 LAS FRACCIONES VI Y VII; Y DEROGA LOS CAPÍTULOS IV Y V DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, Y LOS ARTÍCULOS, 353 LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA FRACCIÓN VIII, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402 Y 403, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2024/02/uno_2.pdf



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

POR LAS COMISIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; diputada Yolanda, diputado Oyarvide, el sentido de su voto diputado René.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Dolores Eliza García Román: tiene la palabra la diputada Yolanda Josefina.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: gracias diputada Presidenta, de nueva cuenta muy buenos días a todas y a todos, compañeras y compañeros legisladores, hablar de quienes ejercen la noble labor de la medicina desde la perspectiva del ejercicio de su profesión, merece absolutamente todo el reconocimiento y el agradecimiento, y creo que hoy no hay palabras suficientes para describir su entrega, compromiso y dedicación, sin dejar de mencionar la muy merecida revalorización hacia ellas y ellos por su actuar heroico durante los terribles días de pandemia que nos tocó vivir; no obstante, una perspectiva muy diferente respecto a las y los profesionales de la medicina es la organizacional, que se refiere al establecimiento del orden necesario para organizar a un conjunto de personas para la concesión de un objetivo específico, como es el tema de la iniciativa que propone modificaciones a la Ley de Salud del Estado, y cuyo propósito es como siempre, velar porque la atención y los servicios a la salud que reciba la ciudadanía potosina sean de calidad, eficaces y con un profesionalismo de excelencia, siendo lo anterior del genuino interés y preocupación del licenciado Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa que ha propuesto es de vital importancia, y la palabra vital la pronunció de forma literal, porque su valor fundamental es garantizar la protección de la vida a través de la salud de las personas que habitamos en San Luis Potosí, para lo cual es necesario considerar los claroscuros que nuestro sistema actual de salud presente, y que deben ser abordados de forma urgente, con modificaciones, nuevas propuestas, aspectos fundamentales, centrados en la implementación de estándares más estrictos para el ejercicio de la profesión médica, en lo referente a las acreditaciones, certificaciones, espacios para intervenciones quirúrgicas adecuados, entre otros importantes, y cruciales temas centrados en la mejora y la eficientización de políticas públicas, con miras hacia un cada vez mejor sistema de atención a la salud que queremos construir, enfrentando y dando solución a los problemas que afronta la medicina actual, siendo del interés del señor Gobernador del Estado, garantizar y dar certeza de que quienes está a cargo de su salud cuente con las competencias necesarias para el ejercicio de la profesión, estableciendo los requisitos indispensables para las y los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

profesionales de la salud, que abone al profesionalismo y a su vez dote de legalidad y transparencia el ejercicio de la profesión médica, con ello mi reconocimiento a los integrantes de la Comisión de Salud, así como los integrantes de la Comisión de Justicia, por sumarse a esta noble iniciativa, por todo ello, mi voto es a favor, y con ello también el de los integrantes del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido del Trabajo, y es en aras de la salud del pueblo potosino, a quien representamos, que les pido su voto a favor de este dictamen, porque la salud es siempre primero, muchas gracias.

Presidenta: la palabra al diputado René Oyarvide.

René Oyarvide Ibarra: muy buenos días, con su venia Presidente, buenos días a todas y a todos, a los medios de comunicación, compañeras, compañeros diputados, y a todos los que nos sigan el día de hoy a través de las redes sociales de este Honorable Congreso del Estado, el posicionamiento por parte de la bancada del Partido del Trabajo es a favor de esta iniciativa del señor gobernador, es totalmente a favor, y lo hemos venido diciendo en esta Tribuna, hemos aplaudido cada una de las iniciativas que el Gobernador del Estado licenciado Ricardo Gallardo Cardona ha presentado ante esta Soberanía, las hemos acompañado y las hemos sacado adelante, por qué, porque son iniciativas muy sencillas, que a lo largo de estos casi poco más de 2 años han venido a buscar el bienestar de las y los potosí, ha venido a buscar el bienestar de la gente que menos tiene, ha venido a buscar el dejar un andamiaje legal para poder arreglar todos esos problemas que venían arrastrándose de muchos años atrás, y hoy toca un tema muy importante, el tema de salud.

Esta reforma que definitivamente apoyaremos, tiene sus pilares en la transparencia de lo que hoy hablamos para combatir la corrupción, y esa política de anticorrupción en San Luis Potosí hoy toca a los servidores de la salud, es una iniciativa que viene y que deja un andamiaje legal, estricto, claro y preciso, de cómo se debe llevar a cabo las revisiones a esos centros de salud, quién no hemos escuchado las noticias, o a un amigos o familiares, que alguien tuvo una mala experiencia en un tema de una clínica de salud, a quien se le hizo fácil ir y hacerse una operación estética para mejorar su apariencia, para mejorar su salud, y resulta que fueron engañados, fueron engañados porque llegaron a una clínica donde había un doctor, que dijo que había estudiado en la UNAM, que era Cirujano Plástico, donde están los títulos, dónde están los diplomas colgados, dónde está el permiso que debe de tener ahí, dónde está la revisión que COFEPRIS tenía que haber llevado a cabo en ese centro de salud, desgraciadamente no lo teníamos regulado en la ley, y hoy a través de esta reforma se está estipulando un andamiaje legal, justo para que se lleve a cabo una revisión conforme a un manual, y que realmente se lleve a cabo esas revisiones, y que no exista la más mínima duda, que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

le permita a esas clínicas patitos, a esos doctores, si les podemos llamar así, que viene a experimentar a nuestro Estado y que no cuentan con las facultades, ni con el conocimiento, ni con la experiencia necesaria para poder salvaguardar la salud de sus pacientes.

Hoy con estas reformas se está dejando muy claro, cuál va a ser el procedimiento administrativo para llevar a cabo las revisiones conforme a derecho, y que no puedan ser impugnadas como lo han sido, y sobre todo establecer los requisitos para que cuando tu vayas a una clínica, cuando tú vayas a un centro de salud, cuando tu vayas a un lugar a buscar tu bienestar, encuentres en la pared colgado un permiso, encuentres en la pared colgado un título, encuentres en la pared un diploma que le acredite que esa persona que te va a atender realmente cumple con los requisitos, para que tú tengas tranquilidad y tu salud no está en riesgo, de eso se trata esta iniciativa, de eso se trata, para poder generar y valorar, y sobre todo algo muy importante, si las empresas se certifican año con año de poder brindar una calidad en un servicio o en un trabajo, por qué los doctores no, por qué estas clínicas no, está en esta iniciativa, yo aplaudo en serio de todo corazón, y la vamos a acompañar para generar el voto a favor, porque esto ya hace falta en San Luis Potosí, que se les revise, que realmente se certifique año con año, que estos operadores de la salud, si me permiten el término, realmente están cumpliendo con el requisito de garantizar que el servicio que dan es un servicio de calidad, un servicio bueno, es un servicio real, pero sobre todo es un servicio que debe estar en las aras de la buena salud de las y los potosinos de nuestro querido Estado, es cuanto.

Presidenta: me informan que el diputado Juan Francisco Aguilar declina en su participación.

Concluido el debate, Segunda Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reserva de artículo.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor; una abstención; y cero en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 24 votos a favor; una abstenciones; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que modifica diversas estipulaciones de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen tres con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Hacienda del Estado, lo presenta?; la palabra al diputado Roberto Ulices Mendoza Padrón.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, bajo el número 4429, iniciativa que insta adicionar a los artículos, 3º una fracción XXV BIS; y 16 un párrafo segundo, por lo que el actual segunda pasa a ser párrafo último de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el legislador Roberto Ulices Mendoza Padrón.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo, 98 fracción XIII, así como el artículo 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión a la que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

Exposición de Motivos

La Ley de Deuda Pública de la entidad tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por este ordenamiento, constituyan deuda pública, así como regular lo relativo a su presupuestación, administración, registro, control, aplicación y publicación de las obligaciones financieras que contraigan los Sujetos de esta Ley; así como fijar los mecanismos de garantía y de pago que utilicen para tal efecto.

Dicha norma establece los gastos que se llevan a cabo con motivo de la contratación de créditos o empréstitos por parte del gobierno del Estado y de los municipios.

Sin embargo, la referida Ley de Deuda Pública de la Entidad no establece con claridad el concepto de los gastos y costos relacionados con la contratación de créditos o empréstitos, por ello se vuelve necesario que este clarificado el tema en los conceptos y definiciones de la norma.

Estableciendo que los gastos y costos relacionados con la contratación serán “aquellos que estén relacionados con la celebración del Financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.”

Con la incorporación del concepto de gastos y costos relacionados con la contratación de obligaciones y financiamientos se excluye aquellos costos asociados con honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera, ya que éstos contravienen el principio del destino de la deuda pública, previsto en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en que ésta sea para inversiones públicas productivas, su reestructura o refinanciamiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Asimismo la presente propuesta busca establecer que de los recursos obtenidos mediante deuda pública por parte de los entes públicos sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los financiamientos para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago.”

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de adición:

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3°. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:</p> <p>I. Afectaciones: comprometer como garantía o fuente de pago de obligaciones los recursos que sean susceptibles para ello, de acuerdo a la normatividad federal y estatal vigente, a través de fideicomisos o contratos análogos;</p> <p>II. Agencia Calificadora de Valores: la institución autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como ente facultado para emitir opiniones al riesgo crediticio de un emisor o de un financiamiento;</p>	<p>ARTÍCULO 3°. ...</p> <p>I a XXV. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

III. Asociaciones Público-Privadas: las previstas conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;

IV. Aportaciones Federales: las ministraciones de recursos que reciben el Estado y los municipios que están destinados a un fin específico de acuerdo al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y que se contemplan en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: la diferencia entre los Ingresos de libre disposición incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda. El Financiamiento Neto que se contrate deberá estar dentro del límite establecido por el Sistema de Alertas, en

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

cuyo caso será un balance sostenible; en caso contrario, el balance será negativo;

VI. Calificación de riesgo crediticio: la calificación otorgada por una agencia calificadora de valores, a la calidad crediticia de un sujeto de esta Ley;

VII. Crédito Público: la capacidad jurídica, política, económica y moral de los sujetos de esta Ley para, basados en la confianza de que gozan por su administración, patrimonio e historial crediticio, endeudarse con el objeto de obtener ingresos destinados a realizar inversiones públicas productivas, o cubrir sus necesidades de corto plazo;

VIII. Créditos: las operaciones de endeudamiento directo o contingente que celebre el Ejecutivo del Estado o los municipios, así como las que contraten las entidades del Estado o las entidades del municipio y los organismos intermunicipales, con el aval o el respaldo solidario del Estado o del Municipio según corresponda;

IX. Congreso: el Congreso del Estado de San Luis Potosí;

X. Dependencias: las secretarías de Despacho, la Oficialía Mayor, la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría General del Estado,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;

XI. Deuda Contingente: cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Estado con los municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos y, por los propios municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria y sus fideicomisos;

XII. Deuda Estatal Garantizada: el financiamiento del Ejecutivo del Estado o ayuntamientos con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XIII. Deuda Directa: los endeudamientos que contraten los sujetos de esta Ley como responsable directo;

XIV. Deuda Pública: cualquier financiamiento contratado por los sujetos de esta Ley;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

XV. Disciplina Financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los sujetos de esta Ley, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

(ADICIONADA, P.O. 30 AGOSTO DE 2018)

XV. BIS. Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas;

XVI. Empréstitos: las operaciones de endeudamiento directo o contingente que resulten del crédito público, mediante la emisión de valores que suscriban el Estado, o los municipios, así como las que emitan las entidades del Estado o las entidades de los municipios y los organismos intermunicipales, con el aval o el

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

respaldo solidario del Estado, o Municipio correspondiente;

XVII. Entidades del Estado: los organismos descentralizados estatales, las empresas de participación estatal mayoritaria, y los fideicomisos públicos que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, sean considerados entidades paraestatales;

XVIII. Entidades de los Municipios: los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria, y los fideicomisos públicos municipales;

XIX. Fideicomisos: aquéllos que por contrato o mediante acuerdo expreso constituyen el Estado o los municipios, con el propósito de que sirvan de auxilio en el ejercicio de las atribuciones legales que tienen conferidas cada uno de ellos, para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo;

(ADICIONADA, P.O. 30 AGOSTO DE 2018)

XIX BIS Fideicomisos Públicos con Estructura Orgánica: aquellos que cuentan con un Comité Técnico, un Director General, y una estructura análoga a los organismos

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, por lo que son considerados Entidades paraestatales;

XX. Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los sujetos de esta Ley, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

(REFORMADA, P.O. 30 AGOSTO DE 2018)

XXI. Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XXII. Fuente de Pago: los recursos utilizados por los sujetos de esta Ley para el pago de cualquier financiamiento u obligación;

XXIII. Gasto Corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros y los servicios generales,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XXIV. Garantía de Pago: mecanismo que respalda el pago de un financiamiento u obligación contratada;

XXV. Gastos no Etiquetados: las erogaciones que realiza el Estado y los municipios con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico;

Sin correlativo

XXVI. Ingresos de Libre Disposición: los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en

XXV Bis. Gastos y costos relacionados con la contratación: aquellos que estén relacionados con la celebración del Financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.

XXVI a LIII. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las entidades federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

XXVII. Ingresos Excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

XXVIII. Ingresos Ordinarios: los ingresos que perciban cada uno de los sujetos de esta Ley por concepto de impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales y estatales, aportaciones federales, así como por otros conceptos que sustituyan a los mencionados anteriormente, y otros que regularmente perciba el sujeto de esta Ley que corresponda, sin considerar los recursos derivados de financiamiento;

XXIX. Ingresos Propios: aquéllos percibidos por el Estado y los municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

XXX. Ingresos Totales: la totalidad de los Ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto;

XXXI. Instituciones Financieras: instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por cualquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;

XXXII. Instrumentos Derivados: los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

XXXIII. Inversión Pública Productiva:

toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXXIV. Ley de Ingresos: la Ley que contempla los ingresos que en un ejercicio fiscal recibirán el Estado y los municipios, aprobados por el Congreso;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

XXXV. Líneas de Crédito: a los montos máximos de financiamiento aprobados por las instituciones financieras autorizadas;

XXXVI. Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los sujetos de esta Ley derivados de los financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

XXXVII. Obligaciones a Corto Plazo: cualquier obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

XXXVIII. Participaciones Federales: las ministraciones de recursos que reciben el Estado y los municipios por concepto de la proporción que corresponde a sus haciendas públicas de los ingresos federales de libre disposición y que se contemplan en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIX. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”;

XL. Presupuesto de Egresos: documento que establece la distribución del gasto público para un ejercicio fiscal, aprobado por el Congreso para el caso del gasto Estatal, y por el cabildo en el caso de gasto municipal;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

XXI. Quirografario: aquél que consta de manera escrita que no tiene garantía específica que respalde su recuperación;

XXII. Reestructuración: la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento;

XXIII. Reglamento: el Reglamento de esta Ley;

XXIV. Refinanciamiento: la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados;

XLV. Registro Estatal: al Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a cargo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas;

XLVI. Registro Público Único: el registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los sujetos de esta Ley, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XLVII. Secretaría: la Secretaría de Finanzas;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

XLVIII. Servicio de la Deuda: son los importes de dinero que se destinen a la amortización de capital y al pago de intereses, comisiones y demás accesorios legales y contractuales derivados de las operaciones de financiamiento, incluyendo los fondos de reserva y de provisión, los gastos de implementación y mantenimiento y demás costos que correspondan según la forma de financiamiento de que se trate. Asimismo, se consideran parte del servicio de la deuda pública, para efectos de esta Ley, los relativos a las operaciones financieras de cobertura que tiendan a evitar o reducir riesgos económico financieros a los Sujetos de esta Ley, derivados de créditos o empréstitos constitutivos de deuda pública, celebrados con base en la misma y el pago de comisiones por garantías de terceros;

XLIX. Sistema de Alertas: la evaluación y publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los sujetos de esta Ley;

L. Sujetos de esta Ley: a los enumerados en el artículo 2º de esta Ley;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

LI. Techo de Financiamiento Neto: el límite de financiamiento neto anual que podrá contratar cada uno de los sujetos de esta Ley con fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago o provenir directamente del Presupuesto de Egresos;

LII. Transferencias Federales Etiquetadas: los recursos que reciben el Estado y los municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y

LIII. Valores: a los valores representativos de un empréstito o financiamiento, tales como, las obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito, nominados o innominados, representativos de la

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

<p>parte alicuota de un bien o de la participación en un crédito colectivo o de cualquier derecho de crédito individual, que emitan los sujetos de esta Ley, en serie o en masa, en los términos de las leyes que rijan, destinados a circular en el mercado de valores, incluyendo los que se emitan de manera indirecta, mediante fideicomisos, a través de instituciones fiduciarias y al amparo, en su caso, de una acta de emisión, cuando por disposición de ley o de la naturaleza de los títulos correspondientes así se requiera.</p>	
<p>ARTÍCULO 16. Los sujetos de esta Ley sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>Para efectos de lo anterior, los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los financiamientos para cubrir los Gastos</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

<p>Cuando las obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada.</p>	<p>y costos relacionados con la contratación.</p> <p>Cuando las obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada.</p>
---	--

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito llego a los siguientes razonamientos:

Uno de los objetivos primordiales de los integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado es aplicar políticas públicas responsables, que coadyuven al desarrollo del Estado, por lo que se considera que se deben de mantener unas finanzas públicas sanas las cuales contribuyen a una estabilidad macroeconómica como lo establece el Sistema de Información Legislativa que a la letra señala: *“La Deuda Pública son todas las obligaciones insolutas del sector público contraídas en forma directa o a través de sus agentes financieros. Es una herramienta del gobierno para diferir sus gastos en el tiempo y así poder cumplir el conjunto de funciones que le son encomendadas. Existen dos tipos de deuda: deuda bruta y deuda neta. La deuda neta es igual a la deuda bruta menos los activos financieros del país (nacionales e internacionales).*

La deuda pública puede clasificarse:

1) Por su origen, en interna o externa, de acuerdo con la residencia del poseedor de la deuda (en función de la ubicación y no de la nacionalidad del acreedor). La deuda interna son los financiamientos obtenidos en el mercado doméstico, mediante la colocación de valores gubernamentales y de créditos directos con otras instituciones que son pagaderos dentro del país y en pesos mexicanos. La deuda externa son los créditos contratados por el sector público con entidades financieras del exterior y pagaderos en el extranjero en moneda diferente a la moneda nacional.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

2) Por periodo de contratación, en corto o largo plazo. El primero se obtiene a plazo menor de un año, el segundo a un plazo de un año o más.

3) Por la fuente de financiamiento, según la naturaleza de los acreedores financieros. Para la deuda externa: mercado de capitales, organismos financieros internacionales, mercado bancario, comercio exterior, deuda reestructurada y pasivos PIDEREGAS. Para la deuda interna: valores gubernamentales, banca comercial, Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefores), entre los más importantes.

4) Por moneda de contratación, según la divisa en la cual se contrató el crédito.

5) Por país, a partir del origen de la institución financiera acreedora.

6) Por instrumento, en función a las características jurídicas de los instrumentos que describen la relación que existe entre el acreedor y el deudor (pagarés, bonos, valores gubernamentales y los contratos o líneas de crédito).

La SHCP identifica tres indicadores básicos de la deuda pública: 1) la del Gobierno Federal, que comprende las obligaciones de los poderes legislativo y judicial, las dependencias del Poder Ejecutivo Federal y sus órganos desconcentrados, así como las obligaciones contraídas por entidades que formaron parte de la Administración Pública Federal paraestatal y que fueron transformadas en órganos autónomos, en particular, el INAI y IFT; 2) la del Sector Público, que está integrada por la deuda del Gobierno Federal más las obligaciones de las entidades de control presupuestario directo, de las Empresas Productivas del Estado y sus subsidiarias, y de la Banca de Desarrollo; y, 3) el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público, que está integrado por la deuda del Sector Público Presupuestario más las obligaciones que, por diversos ordenamientos jurídicos y prácticas presupuestarias, no se incluyen en la deuda pública (IPAB, PIDIREGAS, FARAC, FONADIN, etc).

En materia de deuda pública, al Congreso corresponde autorizar: 1) montos de endeudamiento neto para el financiamiento del estado, municipios, entidades paraestatales y paramunicipales; 2) al gobernador para que actúe como aval o deudor solidario; 3) la contratación de endeudamiento cuando los plazos de amortización de los créditos rebasen el término de la gestión; 4) montos de endeudamiento adicionales y, 5) verificación de las operaciones de deuda.

Por lo anteriormente expuesto, se considera viable adicionar una fracción XXV BIS el introducir el concepto de los gastos y costos relacionados con la contratación de un crédito o financiamiento y la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

adición de un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Deuda Pública de la Entidad en la que se mandata que los entes públicos sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

Con estas reformas se busca que los entes públicos que soliciten créditos o empréstitos distraigan mas recursos para el pago de los costo o gastos relacionados con los mismos, ya que estos lo deberan pagar del mismo monto solicitado.

Que las reformas están alineadas con lo que se mandata en la Ley de Disciplina Financiera Federal, estableciendo con claridad en la Ley de Deuda Pública de la Entidad lo relativo a los gasto y costas que se realizan con motivo de un financiamiento y su porcentaje de utilización de este.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba por la dictaminadora la iniciativa descrita en el proemio.

Exposición de Motivos

La Ley de Deuda Pública de la entidad tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por este ordenamiento, constituyan deuda pública, así como regular lo relativo a su presupuestación, administración, registro, control, aplicación y publicación de las obligaciones financieras que contraigan los Sujetos de esta Ley; así como fijar los mecanismos de garantía y de pago que utilicen para tal efecto.

Dicha norma establece los gastos que se llevan a cabo con motivo de la contratación de créditos o empréstitos por parte del gobierno del Estado y de los municipios.

Con las presentes reformas se establece con claridad el concepto de los gastos y costos relacionados con la contratación de créditos o empréstitos y su porcentaje de utilización de la contratación de estos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** una fracción XXV Bis al artículo 3º; y un párrafo segundo, por lo que actual segundo, pasa a ser párrafo último del artículo 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como sigue

Artículo 3º. . . .

1 a XXV. . . .

XXV BIS. Gastos y costos relacionados con la contratación: aquellos que estén relacionados con la celebración del Financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.

XXVI a LIII. . . .

Artículo 16. . . .

Para efectos de lo anterior, los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Roberto Ulices Mendoza Padrón: buenos días compañeros, diputadas y diputados, un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña a través de la plataforma digital, así como en los medios de comunicación a quienes agradezco por su gran labor de informar, el dictamen que hoy está a consideración se resuelve favorable por lo siguiente; la Ley de Deuda Pública de la entidad tiene por objeto, establecer las bases, requisitos, y procedimientos para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos, dicha norma no establecía con claridad los costos y gastos que se llevan a cabo con motivo de la contratación de créditos o empréstitos por parte de los ejecutores del gasto facultados para ello; por ello, se estableció la fracción XXV del artículo 3º en el que se le mandata, que los gastos y costos relacionados con la contratación son aquellos que estén relacionados con la celebración del financiamiento, que de manera enunciativa, más no limitativa, son: comisiones por apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras de instrumentos derivados, y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal, y financiera.

Así mismo, no menos importante, la dictaminadora adiciona un párrafo segundo al artículo 16 de la misma norma, disponiendo que los entes públicos sólo podrán destinar hasta un 0.15% del monto de los financiamientos para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, sin duda, con estas reformas evitarán la especulación al momento de la contratación de los créditos o financiamientos; además, de que los gastos o costos que se generen por la contratación del mismo serán cubiertos por el mismo monto de estos que lo soliciten, sin tener la necesidad de gastar o distraer más recursos públicos, con dicha reforma se clarifica lo relativo a los gastos y los costos de que se generan con motivo de la contratación de créditos o financiamientos por parte de los entes públicos, es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: en la discusión del dictamen, Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: consultó si hay reserva de artículos en lo particular, sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informo; 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona una fracción XXV Bis al artículo 3º; y un párrafo segundo, por lo que actual segundo, pasa a ser párrafo último del artículo 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Derechos Humanos; o Desarrollo Económico y Social; o Igualdad de Género, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CUATRO

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de, Derechos Humanos; Desarrollo Económico y Social; e Igualdad de Género, les fue turnado en Sesión de la Diputación Permanente celebrada con fecha 16 de enero del año en curso, iniciativa con Proyecto de Decreto que insta derogar el decreto 0382, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 9 de septiembre 2022. Reformar el artículo 17 en su párrafo primero; y adicionar al mismo artículo 17 en su fracción II los incisos n) y o) de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui; con el número de turno 2816.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

En tal virtud, las dictaminadoras, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que las que suscriben son comisiones permanentes de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones V, VI, y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en los artículos 103,104, y 110 del mismo Ordenamiento, son competentes para dictaminar la iniciativa enunciada.

CUARTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El jueves 23 de enero de 2020, fue publicado en el periódico oficial del estado, el decreto 0575, mediante el cual se expide la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la cual establece en su artículo 17 la forma en que se integra su junta directiva, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. *La Junta Directiva se integra de la siguiente forma:*

I. La o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá o, en su caso, la persona que éste designe para tal efecto;

II. Las y los titulares de las dependencias, entidades, y áreas de la administración pública siguientes:

a) Secretaría General de Gobierno.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

- b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional.*
- c) Secretaría de Finanzas.*
- d) Secretaría de Educación.*
- e) Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.*
- f) Secretaría de Salud.*
- g) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*
- h) Instituto Potosino del Deporte.*
- i) Instituto Potosino de la Juventud.*
- j) Centro de Justicia para las Mujeres.*
- k) Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.*
- l) Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM).*
- m) Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas (CEAPI);*

III. La o el titular de la Fiscalía General del Estado, y

IV. La Directora General del Instituto, en quien recaerá la Secretaría Técnica, que tendrá en las sesiones derecho a voz y no a voto.

Las o los titulares de la Contraloría General del Estado y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos serán invitados permanentes y podrán participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

Las y los integrantes de la Junta Directiva designarán a una persona suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, que podrá asistir a las sesiones en su ausencia, con todas las atribuciones que le correspondan al propietario o propietaria.

Sin embargo, a la hora que dicha publicación del periódico oficial fue transcrita a la publicación que realiza la unidad de informática legislativa, se transcribió de manera incorrecta, terminando en el inciso j), dejando fuera el resto del artículo.

El pasado 9 de septiembre de 2022, fue publicado en el periódico oficial el decreto 0382, recaído a una iniciativa de quien suscribe, con la cual se agregaban a la integración de la junta directiva del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Instituto de las mujeres a la Secretaría de Desarrollo Económico y al Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, para la cual se empleó como base la publicación que realiza la unidad de informática legislativa, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva del Instituto se integra de la siguiente forma:

I...

II...

a) a j). ...

k) Secretaría de Desarrollo Económico, y

l) Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado.

Motivo por el cual actualmente existe una discrepancia en nuestra legislación, la cual se propone corregir derogando el decreto 0382, publicado en el periódico oficial del Estado el día 9 de septiembre de 2022, y estableciendo de manera correcta la integración de la Junta Directiva del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.”

QUINTO. Que, para mejor comprensión de la Iniciativa, si bien no se agrega en la iniciativa en estudio, esta Comisión incluye el siguiente comparativo de la misma, con la Ley Vigente.

Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.	Propuesta de reforma
Vigente	
ARTÍCULO 17. La Junta Directiva del Instituto se integra de la siguiente forma:	ARTÍCULO 17. La Junta Directiva del Instituto se integra de la siguiente forma:
I. La o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá o, en su caso, la persona que éste designe para tal efecto;	I. La o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá o, en su caso, la persona que éste designe para tal efecto;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

II. Las y los titulares de las dependencias, entidades, y áreas de la administración pública siguientes:	II. Las y los titulares de las dependencias, entidades, y áreas de la administración pública siguientes:
a) Secretaría General de Gobierno.	a) Secretaría General de Gobierno.
b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional.	b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional.
c) Secretaría de Finanzas.	c) Secretaría de Finanzas.
d) Secretaría de Educación	d) Secretaría de Educación
e) Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.	e) Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.
f) Secretaría de Salud.	f) Secretaría de Salud.
g) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	g) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
h) Instituto Potosino del Deporte.	h) Instituto Potosino del Deporte.
i) Instituto Potosino de la Juventud.	i) Instituto Potosino de la Juventud.
	j) Centro de Justicia para las Mujeres. k) Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. l) Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM). m) Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas (CEAPI);
k) Secretaría de Desarrollo Económico, y	n) Secretaría de Desarrollo Económico, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

(ADICIONADO, P.O. 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022)	
l) Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado.	o) Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado.

SEXTO. Como lo señala la Iniciativa que nos ocupa, es evidente que al haberse reformado la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado (IMES) por decreto publicado el 09 de septiembre de 2022, como resultado de una Iniciativa por la que en su momento se incorporaron a la Junta de Gobierno del Instituto de las Mujeres del Estado, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, misma que se realizó sobre la base, no de la publicación del Periódico Oficial del Estado, sino sobre la publicación de leyes vigentes de la página web del Congreso que por error se encontraba incompleta en esa fracción II del artículo 17 de la Ley de ese Instituto, la integración del Órgano de Gobierno del Instituto quedó incompleta, quedando fuera debido a ese error involuntario, el Centro de Justicia para las Mujeres; la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM); y la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas (CEAPI).

Es por ello necesario y obligado enmendar dicha omisión, a fin de que la Junta de Gobierno se integre de manera correcta y pueda seguir operando de forma completa con todas las instituciones que históricamente han venido formando parte de la misma, de manera que su participación tenga base en la Ley del Instituto y sus intervenciones y votación de acuerdos en dicho órgano de gobierno, puedan tener validez legal plena.

Por tal razón, es necesaria y procedente la Iniciativa en análisis.

Conforme a lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión que suscribe, coincidimos en la propuesta de la iniciativa que nos ocupa y al efecto nos permitimos elevar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones la iniciativa citada en el proemio, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El jueves 23 de enero de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial Del Gobierno “Plan de San Luis”, el Decreto Legislativo No. 0575, mediante el cual se expide la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la cual establece en su artículo 17 la forma en que se integra su Junta Directiva, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17. La Junta Directiva se integra de la siguiente forma:

- I. La o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá o, en su caso, la persona que éste designe para tal efecto;
- II. Las y los titulares de las dependencias, entidades, y áreas de la administración pública siguientes:
 - a) Secretaría General de Gobierno.
 - b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional.
 - c) Secretaría de Finanzas.
 - d) Secretaría de Educación.
 - e) Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.
 - f) Secretaría de Salud.
 - g) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - h) Instituto Potosino del Deporte.
 - i) Instituto Potosino de la Juventud.
 - j) Centro de Justicia para las Mujeres.
 - k) Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
 - l) Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM).
 - m) Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas (CEAPI);



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

III. La o el titular de la Fiscalía General del Estado, y

IV. La Directora General del Instituto, en quien recaerá la Secretaría Técnica, que tendrá en las sesiones derecho a voz y no a voto.

Las o los titulares de la Contraloría General del Estado y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos serán invitados permanentes y podrán participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

Las y los integrantes de la Junta Directiva designarán a una persona suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, que podrá asistir a las sesiones en su ausencia, con todas las atribuciones que le correspondan al propietario o propietaria.”

Sin embargo, cuando dicha publicación del Periódico Oficial fue transcrita a la publicación que realiza la unidad de informática legislativa del H. Congreso en la página web, se transcribió de manera incorrecta, terminando en el inciso j), dejando fuera el resto del artículo en la integración del Órgano de Gobierno quedando fuera el Centro de Justicia para las Mujeres; la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM); y la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas (CEAPI).

Posteriormente el 9 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Decreto Legislativo No. 0382, con la cual se agregó a la integración de la Junta Directiva del Instituto de las Mujeres, a la Secretaría de Desarrollo Económico y al Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, sin embargo dicha reforma se basó en una iniciativa que había tomado como base la publicación de la referida ley en la página web de la Legislatura, que había omitido incluir por error involuntario a las instituciones antes señaladas, por lo que existía una discrepancia entre ambas publicaciones. Es por ello que en esta reforma se enmienda dicha omisión y se conservan en esta reforma como parte del órgano de Gobierno, todas y cada una de las dependencias y entidades que han sido parte de la Junta de Gobierno del Instituto, incluyendo desde luego a las que se adicionaron el decreto precitado, a fin de que dicho órgano de gobierno se integre de manera correcta y pueda seguir operando de forma adecuada con todas las instituciones que históricamente han venido formando parte de la misma, de manera que su participación tenga base en la Ley del Instituto y sus intervenciones y votación de acuerdos en dicho órgano de gobierno, puedan tener validez legal plena.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 93
febrero 29, 2024

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** en el artículo 17 tres incisos, estos como k), l) y m), por lo que actuales k) y l), pasan a ser incisos n) y ñ); las fracciones III y IV , y dos párrafos, estos como penúltimo y último, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

I. ...

II. ...

a) a j) ...

k) Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV).

l) Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM).

m) Instituto de Desarrollo Humano y Social de Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado (INDEPI);

n) Secretaría de Desarrollo Económico.

ñ) Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado;

III. La o el titular de la Fiscalía General del Estado, y

IV. La Directora General del Instituto, en quien recaerá la Secretaria Técnica, que tendrá en las sesiones derecho a voz y no a voto.

Las o los titulares de la Contraloría General del Estado y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos serán invitados permanentes y podrán participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

Las y los integrantes de la Junta Directiva designaran a una persona suplente de nivel jerárquico inmediato inferior que podrán asistir a las sesiones en su ausencia, con todas las atribuciones que le correspondan al propietario o propietaria.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GOMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2023.

POR LA COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL D A D O EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2023.

POR LA COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO D A D O EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2023.

POR LAS COMISIONES DE, DERECHOS HUMANOS; DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; E IGUALDAD DE GÉNERO.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán,...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona en el artículo 17 tres incisos, estos como k), l) y m), por lo que actuales k) y l), pasan a ser incisos n) y ñ); las fracciones III y IV, y dos párrafos, éstos como



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

penúltimo y ultimo, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen cinco con Minuta Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del ocho de febrero de esta anualidad se dio cuenta del oficio D.G.P.L. 65-II-2-2817, suscrito por el Diputado Pedro Vázquez González, Secretario de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el que remite copia del expediente que contiene Minuta Proyecto de Decreto, por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Guardia Nacional”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5237, la Minuta citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual puede ser adicionada o reformada; y para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

TERCERA. Que el oficio enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, contiene Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Guardia Nacional”,* publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

CUARTA. Que el Artículo Transitorio Tercero del Decreto citado en la Consideración que antecede, a la letra dispone:

“Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.”

QUINTA. Que el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto se expide en los siguientes términos:

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 93
febrero 29, 2024



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

009027



POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.



B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".


El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

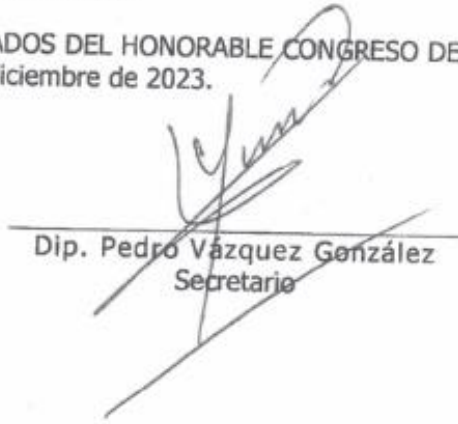
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.




Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta


Dip. Pedro Vázquez González
Secretario

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CS-LXV-III/18-61
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretaría de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados
JJV/acq



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Esta dictaminadora es coincidente con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, al considerar que el alcance de la misma es garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad, del personal de las policías militar y naval, asignados a la Guardia Nacional, por acuerdo de carácter general emitidos por el Presidente de la República.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Guardia Nacional”,* publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Notifíquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; el diputado Mauricio Ramírez Konishi, ¿a favor o en contra diputado?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Presidenta: la palabra el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta, compañeros, compañeras, y las personas que nos acompañan el día de hoy en este recinto, Movimiento Ciudadano ha estado de manera consistente en contra del proceso de militarización en nuestro país, hemos denunciado ampliamente el incremento en las atribuciones y en las tareas que hoy tienen las Fuerzas Armadas permanentemente en muchas áreas que le corresponden al poder civil, el decreto interpretativo no se trata de un reforzamiento de la militarización, se trata de los derechos laborales de quienes hoy tienen una labor en las tareas de seguridad pública asignadas constitucional, este decreto interpretativo representa un paso central en la construcción de la salida de las fuerzas armadas en las tareas de seguridad, garantizando al personal de la SEDENA y de la MARINA adscrita a la Guardia Nacional, certeza laboral para que cumplan las funciones que tienen asignadas en este momento, se trata de darle certeza al personal de las Fuerzas Armadas que constitucionalmente y de manera transitoria se encuentran hoy en la Guardia Nacional, de ninguna manera se debe de tomar esto como un cheque en blanco para renunciar a los esfuerzos de reclutamiento de civiles para consolidar nuestra Guardia Nacional, se debe acelerar el avance en su profesionalización, capacitación, y en la expedición de los certificados únicos policiales; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA de por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa la lista*); presidenta, le informo; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobada la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "Guardia Nacional"; remítase el expediente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos que señala el artículo 135 de la propia Carta Magna Federal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Dictamen seis con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión del Agua, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión del Agua, mediante **TURNO 5232**, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del 8 de febrero de 2024 iniciativa presentada por los legisladores Dolores Eliza García Román, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Alejandro Leal Tovías y José Luis Fernández Martínez, que plantea REFORMAR Ley de Cuotas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024; en tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta comisión, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En esa línea podemos advertir que de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver aprobando o desechando la misma.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

SEGUNDO. Que quienes hacen la propuesta legislativa en su calidad de Legisladores, tienen atribuciones para hacerlo.

TERCERO. Que con fundamento en el 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este órgano parlamentario a quien se turnó la propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

CUARTO. Que la iniciativa de cuenta se argumenta bajo la siguiente exposición de motivos

En el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha 23 de diciembre de 2023, se publicó el DECRETO 0922, que contiene la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Descentralizado Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Hemos detectado que, por un error involuntario dentro del artículo 21 se plasmó como cuota fija en el Servicio Doméstico, la cantidad de \$16.46, debiendo ser lo correcto 116.46.

QUINTO. Que las iniciativa de mérito, no propone el crear o modificar las cuotas y tarifas que fueron autorizadas por el Congreso del Estado y publicadas en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" con fecha 23 de diciembre mediante Decreto 0922, por lo que resulta viable y no invade en forma alguna, las atribuciones de los organismos operadores de agua.

SEXTO. Que la propuesta legislativa, de manera clara dará certeza a la Ley de Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2024, corrigiendo errores de origen, por lo que resulta pertinente su aprobación.

Por los argumentos expresados en los considerandos anteriormente expuestos, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

Único. Ante las consideraciones contenidas en el presente dictamen, se aprueba la iniciativa citada en el proemio, conforme a lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Con el fin de corregir un evidente error en uno de los rubros que componen la Ley de Cuotas y Tarifas que han de estar vigentes durante el ejercicio fiscal 2024 en el municipio de Tamazunchale, es que resulta pertinente y necesaria la reforma a dicho ordenamiento.

Proyecto

de

Decreto

ÚNICO. Se REFORMA la tabla contenida en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Descentralizado del municipio de Tamazunchale, para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21...

...		
...		...
...
...
...	...	Cuota fija por \$116.46
...
...
...
...
...
...
...
...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Por la Comisión del Agua, dado en el la sala “Don José Venustiano Carranza Garza” del Congreso del Estado el 14 de febrero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informo; 21 votos a favor; cero en abstención; y cero en contra.

Presidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma la tabla contenida en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Descentralizado del municipio de Tamazunchale, para el Ejercicio Fiscal 2024; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen siete con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del uno de junio de dos mil veintitrés, fue presentada por los CC. Melissa Mariel Galicia Rico, y César Francisco González Viera, iniciativa mediante la que plantean adicionar la fracción V al artículo 93; y la fracción VII al artículo 94, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí. Reformar el artículo 90; adicionar la fracción XIV al artículo 74; y el párrafo segundo al artículo 77 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí.
2. La iniciativa mencionada en el párrafo que antecede se turnó a la Comisión de Justicia, bajo el número 3770.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, las y los legisladores que suscribimos, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quienes tienen atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número 3770 que se estudia, se envió a esta comisiones el siete de junio de dos mil veintitrés, respecto de la cual se ha solicitado prórroga, sin que sea óbice señalar que al tratarse de propuesta ciudadana, ésta no es afectada de caducidad; por lo que en tiempo se expide el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que, la iniciativa turnada con el número 3770 se sustenta al tenor de la siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo de la presente iniciativa.- Que antes de que las personas contraigan matrimonio, manifiesten si alguno o ambos contrayentes son personas deudoras morosas de alimentos.

También, que para los actos de compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, el notario público exija el certificado de no inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o su equivalente.

Del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias. En fecha 08 mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que tuvo como objeto la creación a nivel nacional el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.⁽¹⁾

(1)Diario Oficial de la Federación. Secretaría General de Gobernación. 08 de mayo de 2023. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925@fecha=08/05/2023@fbclid=IwAR1poPMHg-FWLDbv-7TtOtKQk3l5ARewfwK5QWzPrP5OfY7SdP6ynn5rQnO@mibextid=Zxz2cZ#gsc.tab=0

Y, en relación al artículo 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, fracción V y VI, estableció a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro de sus competencias establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual menciona los tramites y procedimientos que podrán requerir en el certificado que son los siguientes:

V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y

VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Ahora bien, los artículos 73, 115 y 116 de la Constitución, que corresponde a las facultades del congreso para expedir leyes generales que contemplaran la distribución de competencias y la coordinación entre los tres niveles de gobierno; otorgando a las legislaturas locales la facultad de regular lo correspondiente a los actos sobre derechos jurídicos derivados de derechos reales

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

celebrados ante Notario Público y la expedición de las actas de matrimonio otorgadas por el Registro Civil del Estado; en donde, derivado de los anterior, al momento de celebrar cualquier acto jurídico se podrá solicitar el certificado de no inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Por ende, es necesario realizar las reformas necesarias para modificar la normativa local para que se vuelva armónica con la ley federal, después de todo, en términos del artículo 133 Constitucional, constituyen parte de lo que conocemos como Ley Suprema.

En mencionado, registro se asentarán los datos de las personas deudoras de alimentos, como medio de presión social para incentivar que las personas que no pagan alimentos, se les restrinjan los derechos mencionados, para el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, por lo cual, las personas que tengan interés en realizar cualquiera de los actos mencionados con anterioridad, deberán contar con el certificado de no inscripción al Registro Nacional de Deudores Alimentarios, para comprobar que efectivamente no tienen deuda alguna sobre las obligaciones de alimentos.

Para tales efectos, la presente iniciativa propone reformar la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí y la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, para armonizar lo ya establecido en el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, en donde, se solicitara el certificado de no inscripción de deudor alimentario, en casos de que algunas de las personas interesadas en contraer nupcias, se deberá verificar Registro de Deudores Alimentarios y en caso que algunos de los contrayentes este registrado le será informado al otro.

Además, se prevé que, en la Ley de Notariado del Estado, para que informen su estatus, en caso de que algún deudor alimentario pretenda realizar algún acto jurídico informen al Juez para que resuelvan lo conducente.

Problemática de las personas deudoras de alimentos cuando contraen matrimonio o venden o transmiten bienes inmuebles.- Las personas deudoras morosas de alimentos, emplean mecanismos para evadir su responsabilidad. En algunas ocasiones su incumplimiento puede ser justificado, ya sea porque se encuentren imposibilitados para trabajar o en estado de insolvencia.

En este apartado no referiremos a aquellas personas que de forma voluntaria incumplen la obligación de proporcionar alimentos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Cuando se le reclama el pago de alimentos a una persona deudoras de alimentos por la vía judicial, en el mejor de los casos se espera que cumpla su obligación. En otras ocasiones, evaden su responsabilidad, ya sea renunciando a su empleo o vendiendo los bienes de los que son propietarios.

Ante esto, simulan compraventas o transmisiones de propiedad de los bienes inmuebles, para que no sean embargados por sus acreedores alimentarios. Por ello, es necesario establecer que, para cualquier tipo de transmisión de propiedad, se deba presentar el certificado de no ser persona deudora morosa de alimentos.

Por otra parte, hombres y mujeres han contraído matrimonio sin saber que su cónyuge es una persona deudora de alimentos. Se sabe que algunas tardan incluso años en enterarse que su pareja no cumple con su responsabilidad de pagar alimentos a sus hijos o hijas.

Ante esto, los futuros contrayentes tienen derecho de decidir si se casarán o no con una persona que incumple el pago de alimentos a sus acreedores. No se va a restringir su derecho de casarse, pero sí va a prevalecer el derecho a la verdad y el derecho de decidir sobre casarse con su futuro cónyuge.

Constitucionalidad de la presente iniciativa. Podría cuestionarse que la presente iniciativa llegaría a vulnerar el derecho humano al matrimonio y patrimonio que incluso se restringirían derechos de las personas sin causa justificada.

Violentado los artículos 4 y 16 Constitucional, pero la realidad es que, al permitir la realización de estos actos jurídicos, respecto de las personas deudoras de alimentos, resultaría contrario al Interés Superior del Menor y a lo discutido y emitido por criterios de los Tribunales Colegiados de Circuito, en donde se establece la ponderación de derechos humanos a fin de otorgar todo lo que el menor necesita.⁽²⁾; prevaleciendo por encima de los demás el derecho a las infancias, no solo en lo Judicial sino, que también en materia legislativa, debe prevalecer las infancias.

(2)Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2014896, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: I.Io.P.14 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo IV, página 2846, Tipo: Aislada

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EN CASO DE COLISIÓN EN LA APLICACIÓN DE DOS O MÁS DERECHOS HUMANOS, LA ADOPCIÓN DE ESTE PRINCIPIO OBLIGA A LAS AUTORIDADES A HACER UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN PARA BUSCAR LA ARMONIZACIÓN ENTRE LOS VALORES EN JUEGO, PERO SIN OMITIR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE ALGUNO DE LOS INTERESADOS, A FIN DE OTORGAR AL INFANTE TODO LO QUE SOLICITA, EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA Y SIN REQUISITO ALGUNO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

La adopción del principio del interés superior del menor o la protección más amplia hacia éste, obliga a las autoridades del Estado Mexicano, al igual que en los casos de colisión en la aplicación de dos o más derechos humanos, a hacer un ejercicio de ponderación para buscar la armonización entre los valores en juego, pero sin omitir el respeto a los derechos de alguno de los interesados, a fin de otorgar al menor todo lo que solicita, en cualquier circunstancia y sin requisito alguno. Aplicado lo anterior a los procesos

jurisdiccionales, la intervención de un menor en un juicio no implica que el juzgador únicamente deba respetar los derechos humanos de éste y omitir los derechos fundamentales de su contraparte, ya que si se aceptara una posición contraria, se correría el riesgo de convertir al juzgador en un autócrata y no en el director del proceso, que únicamente observa y cumple lo que subjetivamente considera conveniente y favorable para los derechos del niño, sin respetar los derechos de los demás integrantes de la relación jurídico procesal, otorgándole al primero cualquier beneficio, por el solo hecho de ser infante, incluso en los casos en que no le asista la razón, conforme a derecho, mediante una mal entendida protección del interés superior del niño.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, reconoció que se pueden colocar restricciones en la ley, siempre y cuando no genere dudas para evitar actos arbitrarios de las autoridades (párrafo 125).

Entonces, si en la ley respectiva del Estado de San Luis Potosí se colocan restricciones en el Registro Civil y en el Notario Público para las personas deudoras de alimentos, además de estar respaldado por una Ley Federal, se robustece de manera convencional y constitucional, así como con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Conclusiones. – *Derivado de todo lo anterior, y como propuesta para eliminar los problemas de alimentos, y proteger a las infancias, presentamos la iniciativa para contribuir con los problemas sociales dentro de nuestro Estado.*

Y con el fin, que, en San Luis Potosí, como entidad federativa protectora de las infancias, solicite como requisito la presentación del certificado de no ser un deudor alimentario, para la realización de actos jurídicos ante el Registro Civil y el Notario Público.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY DEL REGISTRO CIVIL	PROPUESTA DE REFORMA
	TURNO 3770



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 93
febrero 29, 2024

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	
<p>ARTÍCULO 93. Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán una solicitud por escrito al Oficial del domicilio de cualquiera de los contrayentes, en la que se expresará:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Que es voluntad de ambos unirse en matrimonio;II. Que no tienen impedimento legal para casarse o ha sido dispensado;III. Los nombres, apellidos, lugar y fecha de su nacimiento, nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes, como de sus progenitores, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta, yIV. El régimen patrimonial bajo el cual se celebrará el matrimonio. La solicitud deberá ser firmada por los pretendientes y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará, a su ruego, una persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.	<p>ARTÍCULO 93. ...</p> <p>I a IV. ...</p>
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 93
febrero 29, 2024

	V.- Bajo protesta de decir verdad, si alguno o ambos contrayentes, son personas deudoras alimentarias morosas.
<p>ARTÍCULO 94. A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>ARTÍCULO 94. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII.- Certificado de no inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o su equivalente.</p>

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA TURNO 3770
<p>ARTICULO 74. El notario redactará las escrituras en castellano y observará las reglas siguientes:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>ARTÍCULO 74. ...</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. Tratándose de compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, deberá solicitar el certificado de no inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o su equivalente.</p>
ARTICULO 77. Para que el notario haga constar que los otorgantes tienen	ARTÍCULO 77. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

<p>capacidad legal, bastará con que en ellos no se observen manifestaciones de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.</p>	<p>Y, además, que acrediten no ser personas deudoras morosas de alimentos, con el certificado correspondiente.</p>
<p>ARTICULO 90. Para que se otorgue una escritura relativa a bienes inmuebles, el notario exigirá a la parte interesada el título respectivo que acredite la propiedad y los antecedentes necesarios para justificarla.</p>	<p>ARTÍCULO 90. Para que se otorgue una escritura relativa a bienes inmuebles, el notario exigirá a la parte interesada el título respectivo que acredite la propiedad y los antecedentes necesarios para justificarla. Además, exigirá el certificado de no inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o su equivalente.</p>

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa en estudio, es que para contraer matrimonio en la vía civil, las personas contrayentes manifiesten bajo protesta de decir verdad que no son personas deudoras alimentarias morosas, y que para el efecto se requiera constancia que así lo acredite. Además, que, tratándose de compraventa de bienes inmuebles, o la transmisión de derechos reales celebrada ante notario público, se exija entre otros requisitos constancia de no ser deudor alimentario moroso. Objetivos con los que disiente la dictaminadora, ya que el hecho de que una persona aparezca en el registro de personas alimentarias morosas, no trae consecuencia jurídica, ya que no se afectarían los actos jurídicos que se pretende celebrar, es decir, en el caso de matrimonio, por tratarse de una acuerdo de voluntades, en el supuesto que se presente la constancia que una de las partes contrayentes está registrada en

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

el padrón, no sería causa para que dicho acto deje de llevarse a cabo, pues se atentaría contra el libre desarrollo de la personalidad.

Y en el caso de los actos que se protocolizan ante notario público, pues se afectaría el derecho de adquirir patrimonio.

No pasa desapercibido para quienes integran este órgano parlamentario, el Decreto que modificó disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil veintitrés, sin embargo también debe considerarse que en observancia a que somos un Estado Libre y Soberano, nuestra Entidad tiene la facultad de legislar, como ya se mencionó en la Consideración Primera, en todo aquello que no esté reservado para el Congreso de la Unión, y que el listado de actos a los que se refiere el artículo 135 Sexies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁽³⁾ es más un criterio orientador, que una obligación para insertar esta disposición en la legislación de los estados del país.

(3) Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

DÉCIMA. Que para mejor proveer se solicitó opinión del Supremo Tribunal de Justicia, atendiendo a la petición en los siguientes términos:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024



2023, "Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí, precursor nacional"

Oficio número 32/2023

MAGISTRADA MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES. PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

En relación a su oficio P.766/2023, por el que remitió a esta Comisión el oficio CJ-LXII-74/2023 de 10 de octubre del presente año, por el que, entre otras, envió a esta Comisión, la iniciativa presentada por los ciudadanos Melissa Mariel Galicia Rico y Cesar Francisco González Viera, con número de turno del Congreso 3770; por ello, es de exponer lo siguiente:

Contenido de la propuesta.

(Se destaca en sombreado)

"PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO. Se **ADICIONAN** la fracción V al artículo 93; y se **ADICIONA** la Fracción VII al artículo 94, ambos de la **LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 93. Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán una solicitud por escrito al Oficial del domicilio de cualquiera de los contrayentes, en la que se expresará:

V.- Bajo protesta de decir verdad, si alguno o ambos contrayentes, son personas deudoras alimentarias morosas.

ARTÍCULO 94. A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

VII.- Certificado de no inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o su equivalente.

SEGUNDO. Se **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 74, se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 77, se **REFORMA** el artículo 90, todos de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

la LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 74. El notario redactará las escrituras en castellano y observará las reglas siguientes:

XIV. Tratándose de compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, deberá solicitar el certificado de no inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o su equivalente.

ARTÍCULO 77. Para que el notario haga constar que los otorgantes tienen capacidad legal, bastará con que en ellos no se observen manifestaciones de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil. Y, además, que acrediten no ser personas deudoras morosas de alimentos, con el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 90. Para que otorgue una escritura relativa a bienes inmuebles, el notario exigirá a la parte interesada el título respectivo que acredite la propiedad y los antecedentes necesarios para justificarla. Además, exigirá el certificado de no inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o su equivalente."

Opinión jurídica.

Ley del Registro Civil del Estado.

Se estima **viable en parte** la propuesta.

De conformidad con el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad; por tanto, el Estado está obligado, a través de sus instituciones, a proveer las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a tales derechos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024



A su vez, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en comunión con el numeral 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el interés superior de la infancia, el cual, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.¹

El mismo artículo 4º Constitucional, en relación al 27 de la Convención aludida, establece el derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos, instituyéndolo como una garantía de subsistencia y de un nivel de vida adecuado para niñas, niños y adolescentes, siendo responsabilidad primordial del padre y de la madre proporcionarlos, y **obligación del Estado adoptar las medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, garantizando el pago de la pensión alimenticia.**

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho a recibir alimentos en la infancia tiene una triple dimensión, porque constituye: i) un derecho para los niños, niñas y adolescentes; ii) una **responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores**; y, iii) un **deber a garantizar su cumplimiento por parte del Estado.**²

Debido a la importancia de este derecho humano, en diversas entidades federativas se adoptaron mecanismos encaminados a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las personas deudoras alimentarias con las niñas, niños y adolescentes, a través de un registro o padrón de deudores, que serviría, tanto para tener una base de datos, como para lograr que los deudores

¹ Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Edición, 2021.

² V. Jurisprudencia 1a./J. 49/2021 (11a.) con el rubro: "ALIMENTOS A MENORES DE EDAD. TIENEN UNA TRIPLE DIMENSIÓN, YA QUE CONSTITUYEN UN DERECHO A SU FAVOR, UNA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN PARA SUS PROGENITORES Y UN DEBER DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO." Registro digital: 2023835.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

alimentarios cumplan su obligación en beneficio de niñas, niños y adolescentes, con la ayuda y colaboración de diversas instancias gubernamentales.³

En nuestra entidad, mediante decreto 423 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Familiar⁴ y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado⁵, creando el **Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas**, recayendo su encargo en el Poder Judicial del Estado.⁶

El 8 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adicionó a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la sección cuarta, denominada "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", creando el **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, con el objeto de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Particularmente, en el artículo 135 Sexties, el legislador facultó a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, a disponer lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del **certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, proporcionando un catálogo de los trámites y procedimientos que podrían requerir la expedición de ese certificado, como la obtención de licencias y permisos para conducir; obtención de pasaporte o documento de identidad o viaje; candidaturas a cargos concejiles y de elección popular; aspirante a cargos

³ Como ocurrió en Chiapas, mediante reforma de 17 de septiembre de 2012 al Código Civil, y en Coahuila, con la expedición de la Ley para la Familia, el 15 de diciembre de 2015.

⁴ Artículos 152, 165, 167 BIS, 167 TER, 167 QUÁTER, 167 QUINQUE, 167 SEXTIES.

⁵ Artículo 53, fracciones IX, X y XI.

⁶ Cabe mencionar que mediante decreto 804 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de julio de 2023, se reformaron nuevamente los artículos 152 en su párrafo segundo, 165 en su párrafo segundo y 167 BIS, del Código Familiar, pero sin afectar la creación del Padrón Estatal de deudores alimentarios.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024



de jueces o magistrados locales o federales, así como: **V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.**"

De acuerdo al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la minuta con proyecto de decreto que dio origen a dicha reforma, uno de los motivos por los que originalmente fue propuesta, obedeció a la **falta de homogeneidad** en las legislaciones locales que ya habían integrado el registro de deudores alimentarios para facilitar el cumplimiento de esa obligación, pues se destacó que en su mayoría no se establecían los medios para hacerlo efectivo.

Por ello se consideró necesario plasmar en una ley general, los mecanismos y acciones que harían que las personas deudoras alimentarias cumplieran con su obligación en toda la República Mexicana, **con el objeto de imprimir el vigor, fortaleza y sentido necesarios, que aseguraran su estricta observancia**, y que a su vez confiriera a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el carácter de universales e inalienables.

En el mismo dictamen, se destacó que en la acción de inconstitucionalidad 98/2022, resuelta el 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró constitucional la prohibición para que los deudores alimentarios morosos pudieran postularse a cargos de elección popular en el estado de Yucatán, mejor conocida como "Ley Sabina"; restricción que la Corte consideró que no era "absoluta", sino que su actualización estaría "condicionada" a que el deudor alimentario moroso cancelara la deuda.

Ello, en razón de que el requisito previsto en esa ley, de no ser persona deudora alimentaria morosa para acceder a los cargos de presidente o

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, titular de las dependencias o entidades que integran la administración pública de ese Estado, así como para ser postulado a una candidatura independiente, **tenía una finalidad constitucionalmente válida**, pues su propósito era la **protección transversal del derecho fundamental a recibir alimentos**, además de estar vinculado con el fin perseguido, al incentivar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Consiguiente, las comisiones dictaminaron que la reforma proponía un cambio normativo y sustancial, teniendo como último y primordial interés, el de proteger y garantizar el derecho a los alimentos de un grupo estratégico de la población, como es el infantil y juvenil, en atención a su peculiar característica y naturaleza propia, lo que es conforme con las obligaciones y compromisos internacionales que ha asumido el Estado Mexicano, en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes, resultando su aplicación necesaria y urgente.⁷

Partiendo de lo expuesto, esta Comisión considera que la adición que plantean Melissa Mariel Galicia Rico y César Francisco González Viera, al artículo 94 de la Ley del Registro Civil del Estado, relativa a que, a la solicitud que presenten las personas que pretendan contraer matrimonio acompañen certificado de no inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o su equivalente, es **viable** porque:

1. Vela por el interés superior de la infancia.
2. Atiende a la necesidad original del legislador, de unificar en las entidades federativas las herramientas o mecanismos que permitan hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, mediante la información que proporciona el registro de deudores.

⁷ Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, primera, en sentido positivo, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias. Gaceta Parlamentaria Senado. 2023.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024



3. Cumple con el objetivo de imprimir el vigor, fortaleza y sentido necesarios, para asegurar que las personas deudoras alimentarias cumplan con su obligación, por constituir un medio de presión social.

4. Tiene una finalidad constitucionalmente válida, porque su propósito es la protección transversal del derecho fundamental a recibir alimentos, además de estar vinculado con el fin perseguido, esto es, proteger los derechos alimentarios de las niñas, niños y adolescentes, e incitar a todos los deudores y hacerlos tomar conciencia de sus responsabilidades.

Sin que lo anterior coarte o restrinja, en forma alguna, el derecho humano al desarrollo de la libre personalidad, ya que, como bien se expone en la iniciativa en estudio, será decisión de la persona que pretendan contraer matrimonio celebrar dicho acto, a sabiendas de que la otra persona ha dejado de cumplir con su obligación de proporcionar alimentos a sus acreedores; es decir, que el requisito en mención no impide celebrar el matrimonio, sino que, se prevé solo para **finés informativos y como un medio de presión social**.

En cambio, la adición que se plantea al numeral 93 de la Ley del Registro Civil del Estado, referente a que, en la solicitud que presenten las personas que pretendan contraer matrimonio deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, si alguno o ambos contrayentes son personas deudoras alimentarias morosas, se estima **redundante e innecesaria**, de un lado, porque conduciría a la misma finalidad de la fracción que se pretende adicionar al artículo 94 de la misma ley, esto es, proporcionar información y ejercer, en su caso, un medio de presión social, sin que entrañe impedimento para celebrar el matrimonio; de otro, porque al ser **imperativo** para los contrayentes aportar la documental con la que justifiquen no haber incurrido en omisión a sus deberes alimentarios, sobraría la manifestación que, aún bajo protesta de decir verdad, aquéllos realizaran al respecto.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Ley del Notariado para el Estado.

Se considera **no viable** la propuesta.

Las adiciones y reforma que plantean a los artículos 74, 77 y 90 de la Ley del Notariado, relativas a que, para formalizar u otorgar una escritura de compraventa de bienes inmuebles, o de transmisión de derechos reales, ante Notario, éste deba solicitar o exigir el certificado de no inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o su equivalente; asimismo, que para que el Notario haga constar que los otorgantes tienen capacidad legal, éstos deberán acreditar, entre otros aspectos, no ser personas deudoras morosas de alimentos, con el certificado correspondiente, no son viables, debido a su **oscuridad e inadecuación**.

Si bien, las adiciones y reformas planteadas reflejan el espíritu del legislador, de unificar los mecanismos que permitan hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, constituyendo un medio de presión social para los deudores, a fin de proteger los derechos alimentarios de las niñas, niños y adolescentes; lo cierto es que son oscuras en cuanto a sus alcances, es decir, si el requisito que se impone a los otorgantes, de exhibir un certificado en el que conste que no están inscritos en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o su equivalente, es absoluto o su actualización está condicionada a que el deudor alimentario moroso cancele la deuda.

De ahí que sería necesario establecer con mayor claridad los alcances de la exigencia del requisito aludido, así como la temporalidad para, en caso de cumplir con la deuda, los interesados puedan reanudar el trámite ante el Notario.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024



Por otra parte, la adición que se propone en la porción normativa que alude a la capacidad legal, se estima que no tiene adecuación en dicho numeral, porque la capacidad legal o jurídica, conforme a los artículos 1, 17 y 17.1. del Código Civil del Estado⁸, se entiende como la aptitud para ser titular de derechos o sujeto de obligaciones, o sea, la aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.

Distinguiendo el propio código entre la capacidad de goce de la capacidad de ejercicio, pues la primera, la concibe como la aptitud de toda persona, sin distinción alguna, para ser titular de derechos o sujeto de obligaciones; es decir, la señala como un **atributo esencial e imprescindible de toda persona**, porque todos los seres humanos la adquieren desde el momento de nacer e incluso, en algunos casos, desde la gestación, extinguiéndose con la muerte.

En tanto, la capacidad de ejercicio, la concibe como la aptitud de la persona para hacer valer **por sí misma** sus derechos y cumplir **por sí misma** sus obligaciones, pero, aun careciendo de ésta, la persona puede ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes legales, como indica el numeral 17.2 del Código Civil⁹.

Mas, la capacidad legal o jurídica, tanto de goce como de ejercicio, está vinculada con **atributos o aptitudes inherentes a la persona**, sin que en forma alguna, se relacione con algún **factor externo que condicione esos atributos o aptitudes** para que la persona pueda ser sujeto de derechos u

⁸ ART. 1.- La capacidad jurídica es igual para todos, salvo las modificaciones especialmente declaradas.

ART. 17.- La personalidad jurídica es uno de los atributos de la persona física, se adquiere por el nacimiento viable y se extingue por la muerte, pero desde el momento en que el ser humano es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para todos los efectos legales.

ART. 17.1.- Sólo a la ley le corresponde regular la capacidad e incapacidad de las personas. Habrá capacidad de goce, cuando se tiene la aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones y, capacidad de ejercicio cuando se tiene la aptitud para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones.

⁹ ART. 17.2. Las incapacidades establecidas por la ley, sólo son restricciones a la personalidad jurídica, pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

obligaciones o para ejercitarlos por sí o por medio de sus representantes legales.

Por ello, se considera que el requisito del certificado que acredite ante el Notario, que los otorgantes no son personas deudoras morosas de alimentos, cuya adición se propone en la porción normativa que alude a la capacidad legal, no tiene adecuación en ese precepto, al no tener vinculación con los atributos inherentes a la persona, para celebrar un acto jurídico de esa naturaleza.

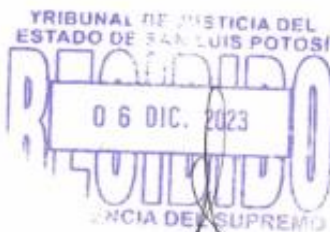
Razones por las que se considera **viable** la iniciativa de adición planteada por Melissa Mariel Galicia Rico y César Francisco González Viera, al artículo 94 de la Ley del Registro Civil del Estado, **no así**, las adiciones y reformas que proponen al diverso 93 del mismo ordenamiento, por ser redundante e innecesaria, y a los artículos 74, 77 y 90 de la Ley del Notariado, dada su oscuridad e inadecuación.

Sin otro particular, me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
San Luis Potosí, S.L.P., 6 de diciembre del 2023.**

**MGDO. JOSE ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ
COORDINADOR DE LA COMISION DE ESTUDIO DE REFORMAS
LEGALES DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.**





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Opinión con la que se disiente, por los argumentos vertidos en la Consideración Novena.

Por lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán,...; (*continúa la lista*); Presidenta le informo; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que requería adicionar la fracción V al artículo 93; y se adiciona la fracción VII al artículo 94, ambos de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí. Adiciona la fracción XIV al artículo 74; se adiciona un segundo párrafo al artículo 77; se reforma el artículo 90, todos de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Dictamen ocho con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del dieciséis de junio de dos mil veintidós, el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el párrafo penúltimo del artículo 1752; derogar los párrafos, penúltimo, y último del artículo 1752 QUÁTER; y adicionar artículo 1752 QUINQUIES del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa mencionada en el párrafo que antecede se turnó a la Comisión de Justicia, bajo el número 1691.

2. En Sesión Ordinaria celebrada el catorce de abril de dos mil veintitrés, fue presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos 1752, 1752 BIS, 1752 TER, 1752 QUÁTER, y 1770 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa mencionada en el párrafo que antecede se turnó a la Comisión de Justicia, bajo el número 3459.

Por lo que al guardar un estrecho vínculo las iniciativas mencionadas, al pretender modificar disposiciones de los numerales 1752, 1752 BIS, 1752 TER, y 1752 QUÁTER, del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, quienes integramos la dictaminadora hemos resuelto atender ambas ideas legislativas en un solo instrumento parlamentario.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, las y los legisladores que suscribimos, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas mencionadas en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quien tiene atribución para ello.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, las iniciativas en cita colman los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número 1691 que se estudia, se envió a esta comisiones el dieciséis de junio de dos mil veintidós, respecto de la cual se han solicitado prórrogas, sin que sea óbice mencionar que por tratarse de una iniciativa ciudadana, en éstas no opera la caducidad. Y por cuanto hace a la propuesta presentada con el número 3459, la cual fue turnada a esta Comisión el catorce de abril de dos mil veintitrés, tocante a la que se han solicitado prórrogas, y la que por tratarse de iniciativa ciudadana no está afectada de declararse caducidad.

SÉPTIMA. Que, la iniciativa turnada con el número 1691 se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señoras y señores legisladores:

En virtud de que el día 12 de mayo del presente año, el Honorable Congreso del Estado me notificó que en Sesión Ordinaria de misma data aprobó archivar la iniciativa de mérito, puesto que la misma previamente se había discutido y decidido no aprobar en la Sesión Ordinaria número 104 de fecha 15 de junio de 2021.

Enterado de lo anterior, y considerando que no entraron ustedes al estudio del fondo del asunto, sino que solo tramitaron el archivo del instrumento legislativo conforme a la decisión tomada por la anterior Legislatura, comparezco nuevamente ante ustedes para impulsar de nueva cuenta esa iniciativa ciudadana, con la convicción de que ustedes sí sabrán aquilatar el valor de aprobar dicha iniciativa y que serán sensibles a los argumentos que la sustentan y que no pretenden otra cosa que proteger la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo, en congruencia con las resoluciones contundentes, claras y consistentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Debo decir a ustedes que, aunque la decisión del pleno de la pasada Legislatura fue extrañamente no aprobarla debido a una interpretación sesgada y a una discusión innecesariamente politizada, la comisión dictaminadora, es decir, la de Justicia, decidió aprobarla con el voto unánime de los

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

legisladores presentes (se anexa dictamen que contiene argumentos y consideraciones técnicas, jurídicas y parlamentarias valiosas). Estimo que, a los ojos de legisladoras y legisladores bien intencionados y comprometidos con la cultura política democrática y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de la ciudadanía, esta iniciativa tiene enormes posibilidades de ser aprobada, en virtud de su viabilidad legislativa y su pertinencia social, ante el delicado momento que vive el periodismo y la libertad de prensa.

Por lo anterior, presento a ustedes la argumentación que sustenta la propuesta legislativa:

El periodismo en México, como una parte esencial del ejercicio de la libertad de expresión, ha estado sujeto a diversas dinámicas en lo relativo a los límites de su alcance respecto a la función pública. Una de esas dinámicas son las continuas demandas por daño moral.

Ahora bien, una de las definiciones jurídicas de daño moral, se apoya en los perjuicios que éste causa:

“Los tratadistas conciben el daño moral como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor notable en la vida del hombre, como son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor, entre otros.”⁽¹⁾

(1) Ver: <https://mexico.leyderecho.org/dano-moral/> Accesado el 1 de octubre 2019

En cuanto al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, éste contiene la siguiente definición en el primer párrafo de su dispositivo 1752:

ART. 1752.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Desde el punto de vista jurídico, el espectro de afectaciones que la configuración del daño moral abarca, resulta amplio y es por eso que en numerosos procesos legales se produce la colisión de derechos cuando, por medio de la interpretación del texto constitucional a través del cauce del daño moral, ocurre la discusión sobre el alcance y proyección del bien jurídico tutelado y las libertades públicas.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Es así como adquiere forma discernible una de las colisiones recurrentes, misma que se da entre el derecho al honor y el derecho a la información y a la libertad de expresión; conflicto que se presenta de forma reiterada en los momentos en que las figuras públicas entablan un proceso en contra de periodistas y medios de comunicación, argumentando expresiones en menoscabo de su honor, vida privada e imagen.

Primeramente, consideremos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6º y 7º consagra la libertad de expresión y el derecho a la información; mientras que, por otro lado, y como lo ha señalado la Suprema Corte, varios numerales constitucionales tutelan un conjunto de bienes jurídicos como la vida privada y el honor.

De parte del primer derecho se debe argumentar que la libertad de expresión y de información, son elementos inherentes a la vida pública de cualquier sociedad democrática, como lo es nuestro país, y en ese contexto, como lo señala la Suprema Corte de Justicia:

“La libertad de información tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de información que, a su vez, contribuya a la formación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática. Así, la información alcanza un máximo grado de protección constitucional cuando: (i) es difundida públicamente; y, (ii) persigue fomentar un debate público.”

Así mismo, las libertades de información y de expresión alcanzan su mayor nivel, al ser ejercidas por los profesionales del periodismo por medio de la prensa, como vehículo institucionalizado para la formación de la opinión pública.⁽²⁾

(2)Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, página 732. AMPARO DIRECTO 8/2012. ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V. Y OTROS. 4 DE JULIO DE 2012. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: JAVIER MIJANGOS Y GONZÁLEZ. En:

<https://sif.scjn.gob.mx/SIFSist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=23866@Clase=DetalleTesisEjecutorias@IdTe=2003303>

De parte de los derechos a la vida privada y al honor, según la Tesis aislada 1a. XX/2011 (10a.), “DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.” de la Suprema Corte de Justicia, el honor se puede entender de la siguiente forma:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

“(i) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, siendo lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad; y, (ii) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad (comprendiendo en esta forma el prestigio y la credibilidad), siendo lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.”

Dicha Tesis se encuentra respaldada además por el reconocimiento a la dignidad humana, derivado del artículo 1º. Constitucional, y el cual se reconoce implícitamente como límite de la libertad de expresión en los artículos 6º y 7º de la Carta Magna. De la misma forma, se tutela por el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos documentos suscritos por nuestro país.⁽³⁾

(3) Consultar Tesis en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2000083@Clase=DetalleTesisBL>

Por tanto, la citada colisión de derechos supone un problema que engloba distintos bienes jurídicos que tienen en común la tutela constitucional; ante lo cual la Suprema Corte ha tenido que resolver en un número importante de casos. Para ello, aunque fundamentalmente se ha optado por la primacía de la libertad de expresión y de información en razón de su característica funcional en el país, los criterios se han desarrollado y se ha llegado a la adopción de una doctrina específica, por parte del importante órgano del Poder Judicial.

Se trata del “sistema dual de protección”, mismo que establece que los límites de crítica y escrutinio son más amplios tratándose de personas con proyección o intervención pública, que los admisibles sobre personas dedicadas a actividades privadas; puesto que en un sistema basado en valores democráticos la crítica es inseparable de los cargos de relevancia pública.

El criterio se basa en el trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Herrera Ulloa vs. Costa Rica y Kimel vs. Argentina, en los cuales se definió que el umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter del interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada.

Esto quiere decir que las personas pueden estar sujetas a una mayor intromisión, solamente en el tiempo en que desempeñen actividades de carácter público, y siempre y cuando dicho escrutinio esté únicamente relacionado a tales actividades públicas. Consecuentemente, la vida privada y el derecho al honor de las figuras públicas, permanecen protegidos por ese límite.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

a las figuras públicas, y a través de tesis subsecuentes, define con precisión quien puede ser objeto de este umbral ampliado de escrutinio.

En virtud de las aportaciones de tal doctrina en la clarificación del ejercicio de los derechos, y las relaciones entre dos tipos de actores en las distintas arenas del interés público, es vital incorporar estos preceptos al marco legal en materia civil. Es por lo anterior que este instrumento legislativo tiene como propósito realizar adiciones al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Como se ha citado, el Código estatal contiene la definición de daño moral en su artículo 1752, así como la reparación y la excepción de tal obligación en el caso del periodismo ejercido en los términos y limitaciones de los artículos 6º y 7º Constitucional. El objeto de interés de la iniciativa continúa en el tercer párrafo del numeral 1752 QUATER, sobre la malicia:

La acreditación o la mala fe de difundir informaciones operará en los casos en que el demandante sea un servidor público, y se sujetará a los términos del presente capítulo. Se entiende por intención maliciosa cuando el que difunda la información falsa o errónea, tuviera conocimiento de ello con antelación y, que sabedor de ello, la publicitó, o cuando sin conocer la veracidad de la misma, lo hizo con la intención de afectar a un tercero.

Aunque el dispositivo referido sí contiene lo esencial de la doctrina de malicia aplicada por la Suprema Corte, el Código Civil se encuentra desprovisto del sistema de protección dual, y de la aclaración propia de las figuras públicas; aspectos que necesitan incorporarse tanto para conceder mayor claridad del concepto de malicia, como para acceder a los beneficios en términos de ejercicio de derechos.

Es por tanto que se propone: adicionar un nuevo artículo que contenga los principios del sistema de protección dual, es decir el límite ampliado de escrutinio para las figuras públicas, siempre y cuando se refiere a las funciones públicas, la delimitación clara del carácter de dichas figuras, la necesidad de la actuación con malicia para la acreditación del daño moral en estos casos, y una definición ampliada y sujeta a las Tesis citadas de ese tipo de actuación; para lo cual se contemplan trasladar y expandir dos párrafos del numeral 1752 TER vigente, que hasta ahora engloba la materia, al nuevo artículo.

De la misma manera, en materia de definición de daño moral, se propone sujetar la actividad periodística a dichos principios, suplementando los fundamentos fincados en los artículos 6º y 7º Constitucionales, esto mediante una reforma al dispositivo 1752 del Código Civil del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

La reforma en este sentido puede aportar grandes beneficios; armonizaría la legislación con las Doctrinas aplicadas para la resolución de casos por la Suprema Corte, mismas que se derivan de la interpretación rigurosa de los preceptos constitucionales, asegurando así, una conformación armónica del Código Civil.

Legalmente, se estaría en condiciones de reconocer y proteger un mayor umbral de tolerancia de escrutinio sobre las figuras públicas, pero solamente sobre temas de interés público, por supuesto delimitando a quienes pueden ser objeto de esta tolerancia. Se establecería también que para estos casos el daño moral puede acreditarse solamente mediante la doctrina de malicia, cuyos principios estarían sintetizados en el Código. Y entre otros elementos, introduciría salvedades para proteger la vida privada, aspecto sujeto a las leyes vigentes, y a lo establecido en este Código en materia de daño moral.

El ejercicio del periodismo en México siempre ha sido un pilar de la vida democrática, y el establecimiento de cauces claros para todos los actores involucrados, no puede sino fortalecer la misma vida pública del estado.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Código Civil para el Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma iniciativa turno 1691
<p>ART. 1752.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.</p> <p>Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo</p>	<p>ART. 1752.- ...</p> <p>...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

mediante el pago de una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva, conforme al Artículo 1749, así como el Estado en los términos del Artículo 1764.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcances de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al

...

...

...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

<p>extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiera tenido la difusión original.</p> <p>No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República.</p> <p>En todo caso, quien mande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o excontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.</p>	<p>No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República, y del artículo 1752 QUINQUIES de este Código.</p> <p>...</p>
<p>ART. 1752 QUATER.- La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.</p> <p>En ningún caso se considerarán ofensas al honor, las posiciones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones</p>	<p>ART. 1752 QUATER.- ...</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

	<p>crítica, será mayor, siempre y cuando tales expresiones guarden relación con asuntos de relevancia pública. En estos casos, el daño moral se acredita por la actuación con malicia.</p> <p>Para efectos de este artículo, se reconocen tres tipos de figuras públicas</p> <ol style="list-style-type: none">I. Servidores públicos;II. Personas privadas, o personas morales con proyección pública debido a, entre otros factores, actividad política, profesión, relación con algún suceso importante para la sociedad, por su trascendencia económica y por su relación social, yIII. Medios de comunicación. <p>La hipótesis de actuación con malicia, se cumple, en el caso de manifestaciones sobre servidores públicos, con la difusión de información falsa, a sabiendas de su falsedad, y con la intención de ocasionar cualquier tipo de daño; en el caso de manifestaciones sobre otras figuras públicas, con la difusión de información falsa a sabiendas de su falsedad.</p> <p>La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplados en el</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

	<p>artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, salvo cuando prueben que se actuó con malicia en la difusión.</p> <p>El presente artículo no tiene alcance sobre el escrutinio de la vida privada de las figuras públicas, ni al daño moral que pueda producirse por la difusión de expresiones en esa materia, aspectos que se sujetarán a las leyes aplicables.</p>
--	---

NOVENA. Que el promovente sustenta la iniciativa turnada con el número 3459, con los argumentos vertidos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa es resultado de los aprendizajes, lecciones y observaciones jurídicos de la lucha del académico, activista y defensor de los derechos humanos Don Sergio Aguayo y la asociación civil Propuesta Cívica, quienes resistieron, se defendieron y ganaron en los tribunales el derecho de ejercer la libertad de expresión de forma amplia en el caso de figuras públicas y sobre asuntos de interés público.

La propuesta tiene un desdoble de reformas a la legislación federal y se ha decidido hacer las reformas legislativas respectivas en el ámbito de las entidades federativas y ese es el caso por el que se presenta a través de mi persona en el estado de San Luis Potosí, pues, luego de un análisis detallado y a profundidad, se ha encontrado que la misma no cuenta con todos los estándares jurídicos nacionales e internacionales en materia de reparación del daño moral por conductas relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión.

A continuación, se explican detalladamente los estándares vinculantes en la materia y después, a través de un cuadro comparativo se muestra como quedarían integrados dichos estándares en la legislación civil del Estado.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Estándar diferenciado en el discurso

Al regular límites a la libertad de expresión a través de responsabilidades ulteriores, es importante que las limitaciones sean consecuentes con los estándares nacionales e internacionales, los cuales han considerado que se debe proteger a la libertad de expresión tanto por su forma como por su contenido. Naciones Unidas, a través de la Observación General 34 del Comité de Derechos Humanos, ha indicado que la protección del derecho a la libertad de expresión por su forma abarca “todas las formas de expresión y los medios para su difusión” incluidos los “modos de expresión audiovisuales, electrónicos o de internet, en todas sus formas”.⁽⁶⁾

A su vez, el artículo 13 de la CADH establece que todas las personas tenemos derecho a “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. Complementariamente, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH establece⁽⁷⁾, que por su forma de protegerse: el derecho a hablar; el derecho a escribir; el derecho a difundir las expresiones habladas o escritas de pensamientos, informaciones, ideas u opiniones, por los medios de difusión que se elijan para comunicarlas al mayor número posible de destinatarios; el derecho a la expresión artística o simbólica, a la difusión de la expresión artística, y al acceso al arte, en todas sus formas; el derecho a buscar, a recibir y a acceder a expresiones, ideas, opiniones e información de toda índole; el derecho de tener acceso a la información sobre sí mismo contenida en bases de datos o registros públicos o privados, y el derecho a poseer información escrita o en cualquier otro medio, a transportar dicha información y a distribuirla.

Al mismo tiempo, la legislación que establezca límites a través de responsabilidades ulteriores debe hacer una distinción para proteger la libertad de expresión de acuerdo con su contenido; el Comité de Derechos Humanos considera que esta incluye “el pensamiento político, los comentarios sobre los asuntos propios y los públicos, las campañas puerta a puerta, la discusión sobre derechos humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el pensamiento religioso”.⁽⁸⁾

Por su lado la jurisprudencia del SIDH⁽⁹⁾, establece una serie de discursos que deben ser especialmente protegidos: (a) el discurso político y sobre asuntos de interés público; (b) el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos; y (c) el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personales de quien se expresa.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

(6)ONU, Comité de Derechos Humanos. Observación General 34. 2011, párrafo 12.

(7)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión. 30 diciembre 2009, párrafos 22 al 29.

(8)ONU, Comité de Derechos Humanos. Observación General 34. 2011, párrafo 11.

(9)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión. 30 diciembre 2009, párr. 32.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha seguido una línea parecida al respecto. Por ejemplo en el amparo directo 6/2009, sostuvo que la protección de la libre difusión del discurso relacionado con asuntos de interés público resulta especialmente relevante para que la libertad de expresión desempeñe cabalmente “sus funciones estratégicas de cara a la formación de la opinión pública, dentro del esquema estructural propio de la democracia representativa.” En el mismo sentido, en el amparo directo 28/2010 consideró que la libertad de expresión “tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática”. En ese mismo amparo se sostuvo que la relevancia pública de las actividades de ciertas personas constituye la justificación por la cual deben tolerar un mayor escrutinio público.

En el mismo sentido la SCJN⁽¹⁰⁾ asentó que “el criterio de interés público debe fundarse en la información que el público considera relevante para la vida comunitaria, es decir, aquella que versa sobre hechos que puedan encerrar trascendencia pública y que sean necesarios para que sea real la participación de los ciudadanos en la vida colectiva.”

(10)SCJN, Tesis Aislada, 1a. CXXXII/2013 (10a.), Rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS PUEDE AMPARARSE POR ESTE DERECHO SI SE JUSTIFICA SU INTERÉS PÚBLICO. Décima Época. Registro No. 2003636.

Por lo tanto, en la legislación analizada se buscó que la redacción contara con un estándar diferenciado para cierto tipo de discursos, que protegiera la forma y el contenido. Haciendo especial énfasis en el discurso político y sobre asuntos de interés público; (2) el discurso sobre funcionarios(as) públicos(as) en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos(as) a ocupar cargos públicos; y (3) el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personales de quien se expresa.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Censura y autocensura

El artículo 7 de la Constitución mexicana establece que está prohibida la censura previa y que la única limitación a la libertad de expresión será la contenida en el artículo sexto constitucional, es decir en “el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público”. Similar razonamiento ha sido establecido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al razonar que las limitaciones a la libertad de expresión no pueden constituir mecanismos de censura previa directa o indirecta.⁽¹¹⁾

*La censura indirecta es un tipo de limitación que por su impacto en la libertad de expresión podría generar autocensura. Por ejemplo, en el caso *Tristán Donoso Vs. Panamá*, la Corte Interamericana consideró que la sanción civil impuesta al periodista como reparación de daño moral era tan elevada que inhibía el ejercicio de la libertad de expresión.⁽¹²⁾*

La Suprema Corte de Justicia ha sostenido criterios similares, por ejemplo la primera Sala ha establecido que “las restricciones indirectas, (...) se prohíben para evitar que el Estado inhiba, desincentive u obstaculice la difusión de ideas, opiniones e información de los medios de comunicación. Mientras que las restricciones directas a la libertad de expresión buscan evitar la censura oficial, las indirectas buscan evitar la auto-censura de las personas y, especialmente, de los medios y profesionales de la comunicación.⁽¹³⁾

Asimismo, precisó que las restricciones indirectas a la libertad de expresión se identifican “por referencia a una “inhibición”, a “un efecto silenciador” o un “efecto disuasivo” generado en las personas, que los podría llevar a adoptar una actitud de autocensura por el miedo razonable de las consecuencias generadas por la implementación de normas⁽¹⁴⁾

(11)Corte IDH, Caso Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 54; Corte IDH, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 79; Corte IDH, Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004, párr. 120. Va en el No (11)

(12)Corte IDH, Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009, párr. 129.

(13)SCJN, Amparo en Revisión 141/2017, párrafo 50.

(14)IBID, párrafo 99.

En síntesis no pueden establecerse restricciones anteriores, preliminares, previas o preventivas a las expresiones protegidas por la CPEUM y los tratados internacionales. Están prohibidas las formas

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

de censura directa e indirecta. Por lo que en el análisis de la legislación se estudió si la redacción de las leyes estaba configurada de tal manera que pudiera inhibir el ejercicio de la libertad de expresión.

Test Tripartito

La jurisprudencia del SIDH, interpretando el artículo 13 de la CADH ha establecido que cuando se establezcan limitaciones a la libertad de expresión a través de responsabilidades ulteriores, dichas limitaciones normativas deben cumplir con un Test Tripartito para determinar si las restricciones son admisibles a la luz de los estándares interamericanos.⁽¹⁵⁾

En palabras de la Relatoría Especial para la libertad de Expresión, el Test Tripartito consiste en cumplir con las siguientes tres condiciones básicas: (1) la limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material, (2) la limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, y (3) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr. Además, todas las condiciones deben ser cumplidas simultáneamente para que las restricciones sean legítimas.⁽¹⁶⁾

A continuación se analizarán con mayor detalle cada una de las condiciones del Test Tripartito.

(1) La limitación debe haber sido establecida mediante una ley –en el sentido formal y material– que la defina en forma precisa y clara.

Sobre este aspecto la Corte IDH ha establecido que cuando se establezcan responsabilidades ulteriores al ejercicio de la libertad de expresión, estas deben haber sido configuradas de manera “previa, expresa, taxativa y clara en una ley, en el sentido formal y material, es decir, en una norma vinculante general y abstracta adoptada por el órgano legislativo constitucionalmente previsto por el procedimiento correspondiente.⁽¹⁷⁾

Además, en la Opinión Consultiva 5, la Corte IDH asentó que la ley debe precisar claramente y sin ambigüedades el alcance de las limitaciones a la libertad de expresión para garantizar la seguridad jurídica.⁽¹⁸⁾ Asimismo, se toma en consideración que la Corte IDH ha establecido que el estándar respecto de las limitaciones en normas civiles es distinto al de las normas penales, permitiéndose un nivel más amplio de indeterminación cuando se trata de responsabilidades ulteriores civiles.⁽¹⁹⁾

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

(2) La limitación se debe orientar al logro de alguno de los objetivos imperiosos establecidos en la norma.

(15)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión. 30 diciembre 2009, párrafo 62

(16)IBID, párrafo 67 y 68

(17)Corte IDH, La expresión «Leyes» en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986, serie A núm. 6.

(18)Corte IDH, La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, serie A núm. 5. párrs. 39- 40; Corte IDH, caso Palamara Iribarne vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Párr. 79, entre otros. (vamos en el 18)

Los objetivos contemplados en la Convención Americana se encuentran en el artículo 13.2 y son: la protección de los derechos de los demás, la protección de la seguridad nacional, del orden público, de la salud pública o de la moral pública. Por su parte en la Constitución mexicana están en el artículo sexto y son: los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o que se perturbe el orden público.

(3) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan, estrictamente proporcionada a dichos fines, e idónea para el logro de los mismos.

Necesidad

En cuanto al hecho de que las limitaciones deben ser “necesarias” la Corte IDH ha explicado que debe utilizarse el medio jurídico que sea menos gravoso, demostrándose que el objetivo de la restricción no puede alcanzarse por un medio que sea menos restrictivo.⁽²⁰⁾

(19)Corte IDH, caso Fontevecchia y D’Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011, párrafo 89.

(20)Corte IDH, caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 83

Además, en este apartado cabe la consideración sobre la aplicación del test de la estricta necesidad por parte de quien aplique justicia. Este examen busca demostrar que la razón para establecer una limitación o restricción a la libertad de expresión responde a una necesidad imperiosa, que sin afectar

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

las garantías de la libertad de expresión como piedra angular de un Estado Democrático, pueda proteger otros derechos humanos, siendo entonces la restricción excepcional y a través de los medios que impongan una menor carga a la libertad de expresión.⁽²¹⁾

Idoneidad

Debe materializarse en una herramienta que de forma efectiva sea conducente con los objetivos imperiosos de la norma, es decir, que sea un vehículo idóneo para que su cumplimiento.⁽²²⁾ Se estima que las responsabilidades por la vía civil son un medio idóneo.

Proporcionalidad

Acorde con la jurisprudencia del SIDH y especialmente de la Corte IDH, para garantizar la proporcionalidad deben evaluarse tres factores: i) el grado de afectación del derecho a la libertad de expresión (grave, intermedia, moderada), ii) la importancia de satisfacer el derecho humano que se busca proteger mediante la limitación de la libertad de expresión, y iii) si la satisfacción de dicho derecho justifica en consecuencia la afectación de la libertad de expresión. Se trata de un ejercicio ponderativo y valorativo que habrá de realizar el juez en casos concretos.⁽²³⁾

(21)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión. 30 diciembre 2009, párrafo 107.

(22)Corte IDH, caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 177.

(23)Corte IDH, caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 84.

Procedimiento reservado

La vía es el medio procesal que permite transitar las distintas acciones que se pueden sustanciar para el ejercicio de un derecho. En tal sentido, la SCJN ha establecido que el “derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas.⁽²⁴⁾

En el caso de responsabilidades ulteriores civiles por ejercicio de la libertad de expresión se considera que, dado que están en debate derechos de la personalidad -como el honor o la reputación- y un derecho esencial para la democracia como lo es la libertad de expresión, es necesario que el procedimiento destinado para desahogar este tipo de acciones civiles contemple cuando menos una perspectiva de libertad de expresión y derechos humanos. Se estima que la vía ordinaria sería la menos indicada ya que ésta tiene como característica que los momentos procesales están delimitados por plazos que son por regular más amplios, normalmente la duración de un juicio ordinario es mayor a la que podrían tener otras vías como las ejecutivas o las sumarias.

En tal sentido, al estudiar la vía procesal determinada por la legislación adjetiva para conocer de los procesos relacionados con responsabilidades ulteriores se analizará si dicho proceso contiene salvedades para garantizar una debida protección de los derechos humanos en conflicto. Se analizará si el proceso contemplado no es tan largo que pueda actuar con efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión y en detrimento de los derechos de la personalidad.

Admisión de la demanda

Derivado de la aplicación del Test Tripartito se ha determinado estudiar si la legislación civil en materia de responsabilidades ulteriores contempla que la autoridad jurisdiccional haga un examen de estricta necesidad al momento de admitir demandas por reparación de daño moral relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión.

Lo anterior porque, como ya se estableció, el medio restrictivo debe ser el menos gravoso para proteger los bienes jurídicos tutelados de ataques que puedan ponerlos en peligro. Es decir, entre varias opciones para alcanzar el mismo objetivo, debe escogerse aquella que, en menor medida, restrinja el derecho a la libertad de expresión.⁽²⁵⁾

(24)SCJN, Jurisprudencia 1a./J. 25/2005 de Rubro: PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. Novena Época. Registro No. 178665

(25)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión. 30 diciembre 2009, párr. 86.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Conforme con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, solo cuando el derecho de rectificación o respuesta sea insuficiente para reparar el daño a derechos de la personalidad como honra, reputación, imagen, entre otros, solo en ese caso, se podrá buscar una reparación pecuniaria a través de la responsabilidad civil.⁽²⁶⁾

La Suprema Corte de Justicia de la Nación⁽²⁷⁾ en sus resoluciones ha interpretado los parámetros anteriores y ha determinado que se debe verificar que la restricción impuesta a la libertad de expresión atienda a una necesidad social imperiosa que justifique la restricción.

Por lo tanto, se buscó identificar si en la norma la autoridad judicial cuenta con facultades expresas para admitir o no la demanda -o cuando menos pronunciarse- valorando si en el caso concreto se habría agotado el derecho de rectificación o respuesta y este habría sido suficiente para reparar el daño en casos relacionados con el uso de la libertad de expresión.

Determinación de daño moral y reparación*Los parámetros para la determinación del daño moral y la reparación en materia de responsabilidades ulteriores deben responder a los estándares esgrimidos por la jurisprudencia nacional y los estándares nacionales aplicables. En tal sentido la Corte Interamericana en diferentes casos ha sostenido que la reparación debe ser estrictamente proporcional al objetivo legítimo que la encuadra, ocasionando la menor inferencia a la libertad de expresión.⁽²⁸⁾*

(26)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de Expresión. 30 diciembre 2009, párr. 108 y 109

(27)SCJN, Amparo Directo en Revisión 4865/2018, párrafo 156.

(28)Ver por ejemplo sentencias de los casos: Corte IDH, Caso de Eduardo Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008; Corte IDH, Caso Palamara Iribarne. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 85; Corte IDH, Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004, Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985, párr. 46; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 101.1.B.

En tal sentido la jurisprudencia interamericana ha sostenido que la ponderación para determinar la reparación variará en cada caso, en algunos privilegiando la libertad de expresión y en otros el posible derecho lesionado. En consecuencia, y de acuerdo con el Test Tripartito, se han delimitado

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

tres factores como mínimo que se deben evaluar: (i) el grado de afectación del derecho contrario - grave, intermedia, moderada-; (ii) la importancia de satisfacer el derecho contrario; y (iii) si la satisfacción del derecho contrario justifica la restricción de la libertad de expresión.⁽²⁹⁾

Por su parte la SCJN, en sentido similar ha sostenido que en “la cuantificación del daño moral deben ponderarse los siguientes factores, los cuales a su vez pueden calificarse de acuerdo a su nivel de intensidad, entre leve, medio o alto. Dichos modalizadores permitirán establecer el cuántum de la indemnización. Respecto a la víctima, se deben tomar en cuenta los siguientes factores para cuantificar el aspecto cualitativo del daño moral: (i) el tipo de derecho o interés lesionado; y (ii) la existencia del daño y su nivel de gravedad.”⁽³⁰⁾

Además, en relación responsabilidades ulteriores en casos relacionados con funcionarios públicos o personas en el ejercicio de funciones públicas, la Suprema Corte ha matizado que deben satisfacerse condiciones más estrictas que las que se aplican en caso de invasiones al derecho al honor de ciudadanos particulares.⁽³¹⁾

(29)Corte IDH, Caso Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 84.

(30)SCJN, Tesis Aislada 1a. CCLV/2014 (10a.) de Rubro: PARÁMETROS DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL. FACTORES QUE DEBEN PONDERARSE. Décima Época, Registro No. 2006880.

(31)SCJN, Tesis Aislada 1a.CCXXI/2009 de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RESPONSABILIDAD POR INVASIONES AL HONOR DE FUNCIONARIOS U OTRAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES PÚBLICAS SÓLO PUEDE DARSE BAJO CIERTAS CONDICIONES, MÁS ESTRICITAS QUE LAS QUE SE APLICAN EN EL CASO DE EXPRESIONES O INFORMACIONES REFERIDAS A CIUDADANOS PARTICULARES. Novena Época, Registro No. 165763

En este caso, se verificó si la norma brinda elementos de interpretación para que los juzgadores determinen el daño moral; 2. En caso de que la norma brinde elementos, verificar que estos garanticen que la reparación sea proporcional de acuerdo con los estándares de la Corte IDH y de la Suprema Corte de Justicia, especialmente cuando se trate de casos relacionados con libertad de expresión y el derecho al honor de funcionarios públicos o en asuntos de interés público.

Prioridad a reparaciones no pecuniarias

En párrafos anteriores se asentó la concurrencia jurisprudencial nacional e internacional, en el sentido de que las responsabilidades ulteriores en materia de libertad de expresión no sean de tal

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 93 febrero 29, 2024

magnitud que terminen por inhibir dicho derecho y con ello la consolidación de una sociedad democrática.

Dicha idea ha sido recogida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por ejemplo en el de noviembre del año 2000, a través de una declaración conjunta, los relatores para la libertad de expresión de la ONU y la OEA, así como del Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) asentaron que las responsabilidades ulteriores en materia de libertad de expresión “no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión, y deben ser diseñadas de modo de restablecer la reputación dañada, y no de indemnizar al demandante o castigar al demandado; en especial, las sanciones pecuniarias deben ser estrictamente proporcionales a los daños reales causados, y la ley debe dar prioridad a la utilización de una gama de reparaciones no pecuniarias”.⁽³²⁾

En este apartado se crea una vinculación con los estándares para que las limitaciones cumplan con test de estricta necesidad y por lo tanto se le de prioridad a las reparaciones no pecuniarias cuando la autoridad jurisdiccional lo considere suficiente para reparar el daño, especialmente si se trata sobre responsabilidades ulteriores relativas a discursos sobre servidores públicos, personas públicas o asuntos que son de interés público.

Por último, es importante señalar que la prioridad a una reparación no pecuniaria solo se establece cuando se trate de actos derivados del ejercicio de la libertad de expresión. En los demás supuestos de daño moral la reparación opera como tradicionalmente se ha hecho.

Estándar de la real malicia o malicia efectiva.

La jurisprudencia del SIDH ha establecido que cuando el derecho de rectificación o respuesta sea insuficiente para reparar el posible daño a derechos de la personalidad, se podrá acudir a otro tipo de responsabilidades jurídicas, las que preferentemente deberán ser por la vía de la responsabilidad civil, y que deberán dar estricto cumplimiento al del estándar de la “real malicia”.⁽³³⁾

(32)Mecanismo Internacional para la Promoción de la Libertad de Expresión, Declaración conjunta ONU, OEA y OSCE, disponible en línea en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=142&IID=2>

(33)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de Expresión. 30 diciembre 2009, párrafo 109.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

La Suprema Corte de Justicia ha desarrollado con profundidad el estándar de real malicia, al cual ha denominado como malicia efectiva. Para tal efecto ha establecido un sistema dual⁽³⁴⁾ que responde al carácter de la persona sobre la cual se emite la expresión. En este precedente la SCJN asentó que la imposición de sanciones civiles solo se debe imponer “en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con “real malicia” (...) es decir “que hayan sido expresados con la intención de dañar”.

Más adelante dicho estándar fue robustecido por la SCJN⁽³⁵⁾ al establecer que para que se actualice la malicia efectiva “no es suficiente que la información difundida resulte falsa, pues ello conllevaría a imponer sanciones a informadores que son diligentes en sus investigaciones, por el simple hecho de no poder probar en forma fehaciente todos y cada uno de los aspectos de la información difundida, lo cual, además de que vulneraría el estándar de veracidad aplicable a la información, induciría a ocultar la información en lugar de difundirla, socavando el debate robusto sobre temas de interés público que se persigue en las democracias constitucionales”. Además agregó que frente “al nivel de diligencia o negligencia del informador, la doctrina de la “malicia efectiva” señala que la mera negligencia o descuido no es suficiente para actualizarla, pues para ello se requiere un grado mayor de negligencia, una negligencia inexcusable, o una “temeraria despreocupación”, referida a un dolo eventual. (...) Por tanto, la intención de dañar no se acredita mediante la prueba de cierta negligencia, un error o la realización de una investigación elemental sin resultados satisfactorios, sino que se requiere acreditar que el informador tenía conocimiento de que la información era inexacta, o al menos duda sobre su veracidad, y una total despreocupación por verificarla, pues sólo así puede acreditarse la intención de dañar”.

(34)SCJN, Jurisprudencia 1a./J. 38/2013 (10a.) de Rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA. Registro No. 2003303

(35)SCJN, Jurisprudencia 1a./J. 80/2019 (10a.) de Rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR). Registro No. 2020798

En tal sentido, se analizó la legislación a la luz de los estándares anteriormente referidos para saber si cuando menos proponía una base mínima interpretativa para la autoridad jurisdiccional.

Carga de la prueba

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

La SCJN al resolver sobre un amparo directo en revisión relacionado con el hecho de que en la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal se estableciera la carga de la prueba al demandante consideró que “la regla general que opera en el derecho civil, en el sentido de que, en temas de interés público, cuando el actor alega que las expresiones del informador son falsas, no le corresponde al demandado probar la veracidad de éstas, sino que es el actor quien tiene que acreditar que lo difundido es falso, así como que se difundió a sabiendas de su falsedad –esto en atención a la calidad del sujeto afectado–. Por su parte, el demandado puede bloquear la imputación de responsabilidad probando que los hechos a los que se refiere son ciertos”.⁽³⁶⁾

En el mismo precedente se retoma la interpretación de la exceptio veritatis a la luz de la jurisprudencia de la SCJN⁽³⁷⁾ y se señala que quien difunde la información no tiene obligación de probar la veracidad de sus hechos para poder publicar, lo que sería una carga negativa y desproporcionada a la libertad de expresión; sin embargo, en caso de que se le impute falsedad, tendrá la posibilidad de presentar pruebas para desvirtuarla. En el mismo sentido la CIDH ha asentado que “la legislación debe considerar causales justificativas como la “exceptio veritatis” pues basta con que las aseveraciones cuestionadas resulten razonables, para excluir la responsabilidad frente a afirmaciones que revisten un interés público actual”.⁽³⁸⁾

(36)SCJN, Amparo Directo en Revisión 6175/2018, página 106

(37)IDEM, página 104

(38)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de Expresión. 30 diciembre 2009, párrafo 109.

En este apartado se buscó identificar si la legislación efectivamente da la carga de la prueba a quien demanda o utiliza otro modelo normativo para resolver esta cuestión.

Prescripción

Después de analizar el plazo establecido por la legislación para poder ejercer la acción de reparación por daño moral, se llegó a la conclusión de que el mismo debería de aplicarse de manera diferenciada cuando se trate de responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión. Por una parte para proteger a quienes pudieran verse afectados en alguno de sus derechos

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

de la personalidad, así como para proteger la libertad de expresión y su importancia como pilar de la democracia, todo bajo la óptica de garantizar una justicia pronta y expedita.

En tal sentido, es importante señalar que el Constituyente mexicano desde la reforma de 1987 da un peso importante a la justicia pronta y expedita como principio rector en la aplicación de justicia. Lo anterior se refleja en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional presentada por el Ejecutivo Federal el 30 de octubre de 1986, al establecer que: "La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta, porque procesos lentos y resoluciones tardías no realizan el valor de la justicia; debe ser gratuita, para asegurar a todos el libre acceso a ella; debe ser imparcial, para lograr que se objetive en sentencias estrictamente apegadas a las normas; y debe ser honesta, pues al juzgador se confía el destino de la libertad y patrimonio ajenos."

De esta forma, quedó configurado a nivel constitucional la obligatoriedad de que la justicia debe ser pronta y expedita, lo cual está actualmente reconocido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución.

La Suprema Corte de Justicia en sus resoluciones ha acogido dicho principio, reiterando que el acceso a la justicia se deberá administrar en los plazos y términos que fijen las leyes, y que esto no debe ser interpretado en un sentido limitativo o restrictivo, ni como una permisión para que el legislador regule el derecho de acceso a la justicia de manera discrecional, pues "... debe perseguir la consecución de sus fines, los que no se logran si entre el ejercicio del derecho y su obtención se establecen trabas o etapas previas no previstas en el Texto Constitucional; por tanto, si un ordenamiento secundario limita esa garantía, retardando o entorpeciendo indefinidamente la función de administrar justicia, estará en contravención con el precepto constitucional aludido."⁽³⁹⁾

Es decir, el Poder Legislativo tiene la encomienda constitucional de señalar términos y plazos que garanticen de manera plena el acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, a través de plazos legales razonables y objetivos. Entendiéndose por razonables que sean plazos adecuados para el actuar de la autoridad y para el ejercicio del derecho de defensa de las partes en conflicto."⁽⁴⁰⁾

(39)Idem.

(40)SCJN, Tesis Aislada de Rubro: "JUSTICIA PRONTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR PARA GARANTIZARLA.". Registro digital: 177921. [TA]; Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, julio de 2005, página 438, 1a. LXX/2005.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, en conjunto con los demás puntos señalados en esta exposición de motivos, es razonable entender que cuando se traten de acciones para garantizar la reparación del daño por ejercicio de la libertad de expresión estaríamos frente a un supuesto muy particular en donde existe una colisión de derechos humanos. Por un lado tenemos la alegada afectación de los derechos de la personalidad (honra, honor, reputación, etc.) y por el otro tenemos el ejercicio de la libertad de expresión, pilar inseparable de un estado democrático.

Por lo tanto, el plazo que se establezca en la ley para ejercer la acción de reparación por responsabilidad civil derivado del ejercicio de la libertad de expresión debe responder a la necesidad constitucional de garantizar una justicia que sea pronta y expedita, tanto para quienes aleguen tener un derecho afectado como para quienes son señalados de haber afectado un derecho al ejercer otro derecho, como lo es la libertad de expresión. En tal tesitura, se estima razonable que exista un plazo diferenciado únicamente cuando se trata de los supuestos ya señalados, dejando el término que actualmente establece la legislación para todos los demás supuestos de daño moral.

Se estima que el plazo de seis meses propuesto es razonable y proporcional para interponer acciones de reparación por daño moral cuando la conducta que presuntamente habría dañado derechos de la personalidad derive del ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior obedece a que, cuando se trata de un conflicto en donde varios derechos humanos se encuentren en colisión los plazos deben ser más cortos para garantizar un acceso a la justicia más pronto y expedito, y que la víctima pueda obtener una reparación lo antes posible, evitando una revictimización por el paso excesivo de tiempo.

Además, se hace notar que el plazo de seis meses no es novedoso en la legislación mexicana, la propia Suprema Corte de Justicia en diversos asuntos ha entrado al estudio de si el plazo de seis meses para determinar la prescripción de la acción es razonable y proporcional a la luz de la normativa constitucional. Como ejemplo se puede señalar que la SCJN al estudiar el las legislaciones civiles de diversos estados, determinó que el plazo de seis meses es razonable, ya que precisamente por su amplitud, no se generaba ninguna afectación jurídica a las partes, pues contenía un número suficiente de días hábiles para que pudieren promover juicio⁽⁴¹⁾.

(41)SCJN, Amparo Directo en Revisión 2227/2015 (legislación civil de Baja California); Amparo Directo en Revisión 6789/2015 (legislación civil de Nuevo León) y Amparo Directo en Revisión 2728/2016 (legislación civil de Yucatán).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Por otro lado, a nivel regional el plazo de seis meses es aceptado desde hace tiempo. Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece un plazo de seis meses para recibir las denuncias por violaciones de derechos humanos cometidas por los Estados Parte. Lo anterior ha sido así porque la CIDH ha estimado que los principios sobre los que descansa el Sistema Interamericano de Derechos Humanos engloban el de certeza jurídica, que es la base de la regla de los seis meses y del plazo razonable⁽⁴²⁾ y además que esto contribuye a garantizar estabilidad jurídica frente a una decisión adoptada.⁽⁴³⁾

Por todo lo anterior, se optó por establecer un parámetro diferenciado. Por una parte, se estima conveniente que para las acciones que exijan la reparación del daño moral y tengan como origen el ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 de la CPEUM el periodo de prescripción de la acción debería ser menor al establecido actualmente en la legislación, es decir, de seis meses, ya que al tratarse de un posible conflicto entre dos derechos humanos, la acción se debe resolver lo más pronto posible para evitar que los derechos se sigan afectando. Para todos los demás supuestos de daño moral se deja el mismo plazo que el Código ya tenía establecido.

Gastos y costas

La Suprema Corte de Justicia en distintos precedentes ha reconocido el hecho de que las legislaciones adjetivas establezcan una condena en costas cuando se estime que una de las partes actúe con temeridad o mala fe.⁽⁴⁴⁾

(42)CIDH, Informe No. 100/06, Petición 100/06. Inadmisibilidad. Gaybor Tapia y Colón Eloy Muñoz. Ecuador, 21 de octubre de 2006, párr. 20.

(43)CIDH. Caso 11.625. María Eugenia Morales de Sierra, supra nota 49, párr. 29.

(44)SCJN, Jurisprudencia 1a./J. 10/2013 (10a.) de Rubro: COSTAS EN MATERIA MERCANTIL. TEMERIDAD O MALA FE PARA SU CONDENA, CONFORME AL ARTÍCULO 1084, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. Décima Época, Registro No. 2003008

Por lo tanto, en este apartado se estudió si en la legislación adjetiva civil correspondiente se precisa una condena en costas por temeridad o mala fe que pudiera a su vez actuar de manera negativa en perjuicio de la libertad de expresión, así como identificar si alguna legislación establece alguna causal específica en relación con la libertad de expresión.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

DÉCIMA. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, a continuación se plasma cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 3459:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA INICIATIVA TURNO 3459
<p>ART. 1752.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante el pago de una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra</p>	<p>ART. 1752.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.</p> <p>Cuando se alegue que el daño moral deriva del ejercicio de la libertad de expresión el juez o jueza deberá hacer un análisis de estricta necesidad para valorar la admisión o desechamiento de la demanda y, en caso de admitirla, dar prioridad a una reparación no pecuniaria.</p> <p>Salvo que se trate de los supuestos del párrafo anterior, cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante el pago de una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

en responsabilidad objetiva, conforme al Artículo 1749, así como el Estado en los términos del Artículo 1764.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcances de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño

quien incurra en responsabilidad objetiva, conforme al Artículo 1749, **así como el Estado en los términos del Artículo 1764.**

...

El monto de la indemnización lo determinará el juez, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. **En casos en donde el alegado daño moral derive del ejercicio de la libertad de expresión, y después de haber pasado un análisis de estricta necesidad, también se deberá considerar la mayor o menor divulgación que el hecho lesivo ha tenido. En ningún caso el monto podrá tener un efecto inhibitorio en la libertad de expresión.**

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, **se deberá dar prioridad a una reparación no pecuniaria. En caso de que esta no sea suficiente para reparar el daño el juez o jueza podrá dictar una indemnización en dinero.**

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiera tenido la difusión original.

DISPOSICIÓN CORRELATIVA ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1752 TER.

No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión,

La reparación no pecuniaria deberá consistir, en primera instancia, en la obligación de rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original. Asimismo, el juez o jueza ordenará, a petición de la persona afectada, y con cargo a la persona responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

<p>crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República.</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>En todo caso, quien mande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o excontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.</p>	<p>General de la República. Las imputaciones de hechos o actos que se expresen con apego a la veracidad, y sean de interés público no podrán ser motivo de afectación al patrimonio moral salvo que se pruebe que el acto ilícito se realizó con malicia efectiva.</p> <p>Se entenderán como informaciones de interés público: los datos y hechos sobre el desempeño, en el sentido más amplio, de los servidores públicos, la administración pública y organismos privados que ejerzan gasto público o cumplan funciones de autoridad; los datos y hechos sobre el desempeño de personas que fueron servidoras públicas; los datos sobre acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos y culturales que pueden afectar, en sentido positivo o negativo a la sociedad en su conjunto, y aquella información que sea útil para la toma de decisiones de las personas, para ejercer derechos y cumplir obligaciones en una sociedad democrática.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 1752 BIS.- Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este Ordenamiento y, por lo</p>	<p>ARTICULO 1752 BIS.- ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

<p>tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:</p> <p>I. El que comunique a una o mas personas la imputación que se hace a otra persona física, o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, exponerlo al desprecio de alguien;</p> <p>II. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se le imputa;</p> <p>III. El que presenta denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales, aquéllas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente, o que aquél no se ha cometido, y</p> <p>IV. Al que ofenda el honor, ataque la vida privada, o la imagen propia de una persona.</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>I a IV. ...</p> <p>Los supuestos anteriores solo se considerarán ilícitos cuando contravengan lo dispuesto en el artículo 1752.</p>
<p>ART. 1752 TER.- Cuando haya quedado plenamente probado que se ha causado un daño moral, se deberá imponer como condena, la cantidad resultante de la suma de los dictámenes periciales de valuación</p>	<p>ART. 1752 TER.-</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

recabados, en cada una de las áreas en que se haya visto afectado, ya sea en su ambiente familiar, social, laboral, espiritual, psicológico, religioso y sociológico, tomando en cuenta además, las condiciones particulares del responsable, como su edad, grado de instrucción, capacidad económica, el beneficio obtenido, y si el hecho ocasionado se debió al dolo o negligencia; igualmente, se deberán tomar en cuenta las condiciones especiales de la víctima, como es su edad, grado de instrucción, si era o no económicamente activo antes y después del evento dañoso, el daño emergente y el lucro cesante, y el mayor o menor grado de provocación del evento y la condición que haya tenido al momento de los hechos y, además, la magnitud del daño causado:

La reparación del daño moral deberá contener la obligación de la rectificación, o respuesta de la información difundida, en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original; esto sin menoscabo de lo establecido en el párrafo primero de este artículo.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

ART. 1752 QUATER.- La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.

En ningún caso se considerarán ofensas al honor, las posiciones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho, cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tengan propósito ofensivo.

La acreditación o la mala fe de difundir informaciones operará en los casos en que el demandante sea un servidor público, y se sujetará a los términos del presente capítulo. Se entiende por intención maliciosa cuando el que difunda la información falsa o errónea, tuviera conocimiento de ello con antelación y, que sabedor de ello, la publicitó, o cuando sin conocer la veracidad de la misma, lo hizo con la intención de afectar a un tercero.

La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplados en el artículo 124

ART. 1752 QUATER.- ...

...

La malicia efectiva operará en los casos en que el demandante sea **o haya sido** servidor público, **o se haya expresado sobre temas de interés público** y se sujetará a los términos del presente capítulo. Se entiende por **malicia efectiva** cuando el que difunda la información falsa o errónea, tuviera conocimiento de ello con antelación, que sabedor de ello, la publicitó, o cuando sin conocer la veracidad de la misma, lo hizo con la intención de afectar a un tercero.

La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplados en el artículo 124

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, salvo cuando prueben que el acto de difusión se realizó con intención maliciosa.	de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, salvo cuando prueben que el acto de difusión se realizó con malicia efectiva .
ART. 1770.- La acción para exigir la reparación de los daños causados en los términos del presente Capítulo, prescribe en dos años contados a partir del día en que se haya causado el daño.	ART. 1770.- La acción para exigir la reparación de los daños causados en los términos del presente Capítulo, prescribe en dos años contados a partir del día en que se haya causado el daño.
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	En caso de que la acción tenga como origen el ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la acción prescribirá dentro de seis meses contados a partir del día en que se haya causado el daño.


DÉCIMA PRIMERA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima a Décima, se colige que los propósitos de las iniciativas en estudio son que respecto al daño moral, éste solo se pueda configurar mediante los elementos de la intención de ocasionar daño y de la falsedad deliberada en la información; además de regular la materia de reparación del daño moral en lo relativo a las conductas concernientes al ejercicio de la libertad de expresión. Propósitos con los que disiente la dictaminadora, por considerar que los supuestos que pretenden alcanzar las ideas legislativas en estudio, se encuentran previstos en las disposiciones de los numerales, 1752, 1752 BIS, 1752 TER, y 1752 QUÁTER; además el penúltimo párrafo del artículo 1752 comprende la hipótesis de no sancionar a quien se manifieste en ejercicio de voluntad de expresión, al prever *“No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República.”*; por lo que en tanto no se rebasen los límites de esas disposiciones no será exigible la reparación del daño moral.


Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

DÉCIMA SEGUNDA. Que para mejor proveer se solicitó opinión a los demás poderes del Estado, respecto de las iniciativas que nos ocupan, atendiendo la Consejería Jurídica del Estado, con el oficio que a la letra dice:

 **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

 **POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS**
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027


CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/66/2024.

San Luis Potosí, S.L.P., a 01 de febrero de 2024.

Asunto: Se emite opinión.

DIP. CINTHIA VÉRONICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTE.


DIP. CINTHIA VÉRONICA SEGOVIA COLUNGA

Con fundamento en los artículos 3º, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 14, fracción VI y del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de San Luis Potosí, y en atención a su oficio número CJ-LXIII-76/2023, mediante el cual solicita se emita opinión por parte de esta Consejería Jurídica, de la iniciativa identificada con el turno **3459**; al respecto le comunico lo siguiente:

Esta Consejería considera inviables las modificaciones planteadas en la iniciativa que pretende reformar los artículos 1752, 1752 BIS, 1752 TER, 1752 QUATER y 1770 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, por las razones que se exponen en seguida:

I. Respecto de la adición del segundo párrafo al artículo 1752 del Código sustantivo civil, que proponen:

Quando se alegue que el daño moral deriva del ejercicio de la libertad de expresión el juez o jueza deberá hacer un análisis de estricta necesidad para valorar la admisión o desechamiento de la demanda y, en caso de admitirla, dar prioridad a una reparación no pecuniaria.

Se estima que es innecesario, ya que se advierte que en el artículo vigente se encuentra contemplado en su párrafo sexto lo referente lo derechos de

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000. Tel. 01(444) 8120027 y 810874

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

opinión, crítica, expresión e información, contemplado por el artículo 6^º y 7^º Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos

II. Respecto a la pretendida reforma al artículo 1752, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, en sus párrafos III y VI, se consideran contradictorios, como se observa a continuación:

“

—

Salvo que se trate de los supuestos del párrafo anterior, cuando un hecho u omisión produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de **repararlo mediante el pago de una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva, conforme al Artículo 1749, así como el Estado en los términos del Artículo 1764.**

—

—

—

Quando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, **se deberá dar prioridad a una reparación no pecuniaria. En caso de que esta no sea suficiente para reparar el daño el juez o jueza podrá dictar una indemnización en dinero.”**

De lo anterior se advierte que, en el párrafo tercero del aludido numeral, señala que se produzca el daño moral, el responsable tiene la obligación de **repararlo mediante el pago de una indemnización en dinero, sin embargo,**

¹ Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

² Artículo 7°. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

el mismo artículo, pero en su párrafo sexto se señala que **se deberá dar prioridad a una reparación no pecuniaria.**

III. Ahora, tratándose de la adición del párrafo séptimo del citado artículo 1752, que a la letra dispone:

"La reparación no pecuniaria deberá consistir, en primera instancia, en la obligación de rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original. Asimismo, el juez o jueza ordenará, a petición de la persona afectada, y con cargo a la persona responsable, la publicación de un extracto de sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiera tenido la difusión original".

Una vez expuesto lo anterior, se considera inviable su adición al artículo, debido a que, al considerarse dar prioridad a una reparación no pecuniaria y no a una indemnización en dinero, no se estaría otorgando una reparación integral de la víctima, comprendiendo la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, moral y simbólica.

IV. En relación a la pretendida adición del párrafo segundo del artículo 1770, que a la letra dispone:

"ART. 1770.- La acción para exigir la reparación de los daños causados en los términos del presente Capítulo, prescribe en dos años contados a partir del día en que se haya causado el daño.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

En caso de que la acción tenga como origen el ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la acción prescribirá dentro de seis meses contados a partir del día en que se haya causado el daño."

Finalmente, se considera improcedente la modificación al artículo 1770 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, ya que de acuerdo a lo que se propone, se advierte que se estaría haciendo un menoscabo en la víctima, cuando se origine por el ejercicio de la libertad de expresión, reduciendo el tiempo para que esta pueda exigir la reparación del daño moral.

Por último, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL MENDEZ MONTES
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".

C.C.P. Archivo.
AMS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Opinión con la que en sus términos coincide la dictaminadora.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en las consideraciones Décima Primera y Décima Segunda, se resuelven improcedentes las iniciativas citadas en el proemio.

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán,...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informo; 21 votos a favor; una abstención; y un voto en contra.

Presidenta: emitidos 21 votos a favor; una abstención; y un voto en contra, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedentes las iniciativas: que proponían reformar el párrafo penúltimo del artículo 1752; derogar los párrafos, penúltimo, y último del artículo 1752 QUÁTER; y adicionar artículo 1752 QUINQUES del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. E instaban reformar los artículos 1752, 1752 BIS, 1752 TER, 1752 QUARTER y 1770 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; notifiquense.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Dictamen nueve con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones de, Puntos Constitucionales; o Gobernación; o Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN NUEVE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Liliana Guadalupe Almazán Flores, con la adhesión de las y los legisladores, Alejandro Leal Tovías; Edmundo Azael Torrescano Medina; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Gabriela Martínez Lárraga; Bernarda Reyes Hernández; Juan Francisco Aguilar Hernández; María Aranzazu Puente Bustindui; José Ramón Torres García; René Oyarvide Ibarra; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Dolores Eliza García Román; Salvador Isais Rodríguez; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; y Lidia Nallely Vargas Hernández presentó iniciativa mediante la que plantea crear comisión especial para atender, investigar, aclarar, transparentar y, en su caso, mediar para solucionar problemática de maestras y maestros jubilados con Fideicomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 1570, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 84 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, este Congreso puede integrar comisiones especiales, las que podrán colaborar con otras comisiones en determinados asuntos; las que sujetarán su actuación, en lo conducente, a lo establecido para las comisiones permanentes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, X, XII, y XVII, 108, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la propuesta de acuerdo económico que se analiza, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un importante grupo de maestros jubilados de la sección 26 del SNTE, hicieron entrega a la que suscribe, en mi calidad de Diputada y representante social, de un escrito firmado por maestros y maestras jubilados pertenecientes al citado Sindicato, en el que exponen una serie de irregularidades y malos manejos en relación con el referido Fideicomiso, señalando al efecto lo siguiente:

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 93
febrero 29, 2024

Cd. Valles S.L.P. a 2 de abril de 2022

ASUNTO: Solicitando su
intervención en apoyo a los maestros jubilados

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI.
PRESENTES.

Los que suscribimos trabajadores de la Educación Jubilados integrantes de la Sección 26 del S.N.T.E. y organizados para la defensa y fortalecimientos de las conquistas económicas y sociales que son benéficas para el gremio, muy respetuosamente nos dirigimos a a todos los integrantes de esta Honorable Cámara de Diputados para plantearles parte de la problemática que nos aqueja.

FONDO DE CAPITALIZACIÓN SOCIAL DEL MAGISTERIO (FONCASOL) Y FONDO DE PREVISION SOCIAL Y RETIRO (FOPRESyR26) ¿Que queremos?

En 1996 se fundó el fideicomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio (FONCASOL) siendo Srío. Gral. de la Sección 26 del S.N.T.E. Juan Miranda Uresti. Este fideicomiso tenía por objeto hacer partícipes a todos los trabajadores de la Educación de San Luis Potosí, que se jubilaran a partir del año 2001, de una prestación que se le llamó jubilación Complementaria. Para capitalizar el fideicomiso se tomaría un porcentaje del I.S.R. que se

Diario de los Debates
 Sesión Ordinaria No. 93
 febrero 29, 2024









retería a cada trabajador, pues así lo permitía la Ley de Ingresos y Egresos de la Federación a este esquema se le conoce como "Sistema Ibarrola". El reglamento establecía que a cada trabajador se le compensaría hasta llegar al 100 % de su salario que el ISSSTE no le cubriera en el momento de su jubilación. En la reforma al Reglamento en el año 2002 se redujo a cubrir solamente 5 salarios mínimos.


En el año 2009 el FONCASOL contaba con un capital de \$850 000 000 (Ochocientos cincuenta millones de pesos) Así lo informó Crisógono Sánchez Lara, Srio. Gral. en ese período sindical y afirmaba que el Fideicomiso se capitalizaba rápidamente, pues el dinero estaba invertido en la iniciativa privada y préstamos a los Trabajadores de la Educación activos y Jubilados, lo que permitía que el Fideicomiso gozara de una salud económica envidiable.

Durante los años 2010 a 2017 los informes sobre el manejo del FONCASOL se ocultaron y fue hasta Junio de 2017, con la intervención de varios Diputados del Congreso Local y la presión de los Trabajadores afectados de San Luis Potosí encabezados por compañeros de Tamazunchale, Cd. Valles y San Luis Potosí, en una reunión en la sala de juntas del edificio del Congreso del Estado nos informaron los funcionarios de la SEGE, que durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 no habían depositado al FONCASOL lo que le correspondía para su capitalización, ni lo recibido de los pagos de los préstamos otorgados por el FONCASOL y por lo tanto no había recursos para pagar a quienes se habían jubilado durante los años 2015, 2016 y 2017 y a los que ya recibíamos los depósitos mensuales de la jubilación complementaria nos adeudaban varios meses y además a partir del año 2015, entró en operación el FONE que

Carolina Domínguez Medina

Diario de los Debates
 Sesión Ordinaria No. 93
 febrero 29, 2024

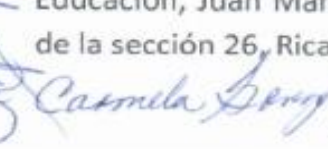
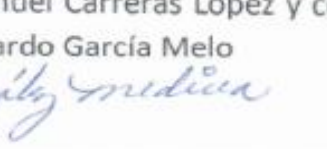












- devolvió el control del presupuesto para la educación a la federación y dejó sin
- 6+ base de capitalización al FONCASOL.

También se afirmó que el gobierno del Estado adeudaba \$525 000 000 millones de pesos y había invertidos en la iniciativa privada y préstamos personales a los Trabajadores de la Educación aproximadamente \$240 000 000. Que ahí estaba el capital y entonces no había nada que reclamar, sin embargo no había dinero para pagar la nómina del FONCASOL. En esa reunión en la cual se encontraba el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, se acordó que en el mes de Julio depositarían 40 millones de pesos para cubrir los adeudos de quienes ya recibían la Jubilación Complementaria, 20 millones de pesos para pagar el bono de calidad de vida a los jubilados, que ya se adeudaba del 2016 y en el mes de agosto depositarían 40 millones de pesos para pagarle a los jubilados del 2015 al 2017. Importa destacar que en esta reunión también se acordó pagar a los beneficiarios del Fondo de Defunción y el seguro por jubilación de Met Life.

En el 2017 los responsables del FONCASOL presentaron un informe que especificaba un capital que tomaba en cuenta el adeudo del gobierno del estado, y lo invertido en préstamos y la Iniciativa Privada, sin tomar en cuenta los ingresos anteriores ni la historia económica del FONCASOL.

Los responsables de la desaparición de este fideicomiso son: Como Gobernador, Fernando Toranzo Fernández, como Secretario de Educación, Juan Manuel Carreras López y como Secretario General de la sección 26, Ricardo García Melo

Diario de los Debates
 Sesión Ordinaria No. 93
 febrero 29, 2024

Mucho hemos de agradecer su valiosa intervención y les reiteramos nuestro respeto y confianza a su gestión legislativa.

ATENTAMENTE

Aurora Amador Martínez
 MAXIMO HERNANDEZ BACUSTIA
 CELIA DIANA MESA
 Florencia Pérez Hdz
 Leora Lavieja Gozálvez
 Margarita Salas Hernández
 José Zárate Olguín
 Mo. de Jesús Rodríguez M.
 Celina Mayorga Mtz
 MARIA EUGENIA SERRA ALTAMIRANO
 Alvaro González Valbuena
 Rafaela Ocejo Ibarra
 Luis Herrera Guadalupe Paredes
 Humberto García Rocha
 Leslie Sánchez Rivas
 Mercedes Samorán Morales
 NAPOLEÓN ESPINOZA MÉNDEZ
 Reyna Mayorga Mtz.
 Lic. Heriberto Gracia Hernández
 MA DEL PILAR LOPEZ MAYORGA
 Inés Ovarilla Esc.

Diario de los Debates
 Sesión Ordinaria No. 93
 febrero 29, 2024

Gerardo Meae Tinajero	Gerardo Meae Tinajero
Marcelina Espinosa Ochoa	Marcelina Espinosa Ochoa
Carmela González Medina	Carmela González Medina
Haydee Hernández Figueroa	Haydee Hernández Figueroa
GENARO MONTAÑA REYES	GENARO MONTAÑA REYES
MANUELA J. MENEZ MAINEZ	MANUELA J. MENEZ MAINEZ
ARMANDO REYNA HERNÁNDEZ	ARMANDO REYNA HERNÁNDEZ
JUSTINO CURIEL FLORES	JUSTINO CURIEL FLORES
MA. ASUNCION VILCEDA ORTA	MA. ASUNCION VILCEDA ORTA
Heraldo Gómez Martínez	Heraldo Gómez Martínez
Bella Francisca Otaz Barrios	Bella Francisca Otaz Barrios
MARIA DE JESUS BALBUENA LLUZ	MARIA DE JESUS BALBUENA LLUZ
MA. Ascension Cantero Chirinos	MA. Ascension Cantero Chirinos
MA. Nelly Gómez Alonso	MA. Nelly Gómez Alonso
Rosa María Hernández Mte.	Rosa María Hernández Mte.
Juana Rubio Morales	Juana Rubio Morales
ARMANDO MANZANARES GLEZ.	ARMANDO MANZANARES GLEZ.
Sofía Guadalupe Villalobos Sánchez	Sofía Guadalupe Villalobos Sánchez
Fidel Lara Torres.	Fidel Lara Torres.
Martha Leticia Izaguirre Martínez	Martha Leticia Izaguirre Martínez



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

SÉPTIMA. Que el Fideicomiso No. 1499 del Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino (FONCASOL), ahora denominado Fondo de Previsión Social y Retiro (FOPRESYR26) se crea a través de un Fideicomiso Privado, mediante el contrato de Fideicomiso con Banco Mercantil del Norte, S. A., (Banorte) el veintisiete de junio mil novecientos noventa y seis, con la participación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí como Primer Fideicomitente, el Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 26 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE) como segundo fideicomitente, y los fideicomisarios los trabajadores adheridos al Fideicomiso y agremiados a la Sección 26 del SNTE. Cabe señalar que el fideicomiso 1499 firma su convenio de extinción el quince de agosto de dos mil tres, debido a que la estructura y su operatividad del fideicomiso no era acorde a la legislación vigente, se apertura de manera simultánea el fideicomiso No 030080-8 del Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino (FONCASOL) ahora denominado FOPRESYR26, el cual estaba vigente a la fecha con la siguiente estructura normativa: como primer fideicomitente Gobierno del Estado de San Luis Potosí representado por la Secretaría de Educación y la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado; y como segundo Fideicomitente el Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 26 del SNTE; y los fideicomisarios los trabajadores adheridos al Fideicomiso y agremiados a la Sección 26 del SNTE. El Comité Técnico del Fideicomiso se integra con el Secretario de Educación de Gobierno del Estado, quien lo preside; vocales: el Secretario General de Gobierno, y el Secretario de Finanzas; así como el Secretario General, y el Secretario de Asistencia y Previsión Social, del Comité Ejecutivo de la Sección 26 de SNTE.

El propósito de crear el FOPRESYR26 ha sido implementar un esquema de beneficios complementarios a favor de los trabajadores de la educación al servicio del Estado de San Luis Potosí.

Los beneficios a los que se refiere el FOPRESYR26 son:

1. Préstamos
2. Seguro de vida
3. Seguro de invalidez total y permanente
4. Apoyo gastos funerarios
5. Jubilación complementaria
6. Capitalización por retiro.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Durante el tiempo que ha estado vigente el FOPRESYR26, los modelos de capitalización han sido mediante la participación directa de los trabajadores adheridos al fideicomiso y agremiados a la Sección 26 del SNTE. Las entidades de Gobierno participan dentro del Fideicomiso y del Comité Técnico con cargos honoríficos, quienes coadyuvan a la operatividad en el otorgamiento de los beneficios a favor de los fideicomisarios; además de fungir como retenedores de la recuperación de los préstamos a través de descuentos vía nómina por medio de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. Es importante señalar que Gobierno del Estado en ningún momento, desde la creación del Fondo, ha destinado, transferido, o consignado recursos públicos a este Fideicomiso.

Durante los años de 2008 a 2014 el modelo de capitalización del Fideicomiso (FONCASOL) Sección 26 del SNTE, dejó de aplicarse debido a la reforma de la Ley de Coordinación Fiscal del Gobierno Federal en dos mil catorce, por lo que se creó el Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), el cual entró en vigor el uno de enero de dos mil quince, para sustituir el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal denominado (FAEB).

De lo anterior a lo largo de este tiempo del año de 1996 al 2014 la Secretaría de Educación del Gobierno, generó una deuda a favor del Fideicomiso Fopresyr26 con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por una cantidad equivalente a 524 millones de pesos, esto fue provocado al privilegiar el pago de la nómina líquida de los trabajadores en activo, y acumular una deuda con terceros entre ellos el FOPRESYR26 (antes FONCASOL). A la fecha existe una deuda actualizada por la cantidad equivalente a 128 millones de pesos integrada principalmente por la recuperación de los préstamos que fueron otorgados a los fideicomisarios; y la Secretaría de Educación del Estado retenía las recuperaciones de los préstamos por medio del descuento vía nómina para posteriormente enterarlos a la cuenta del Fideicomiso.

Desde 2015 a febrero de 2018 no existió ningún modelo de capitalización a favor de los adheridos, sin embargo, el FOPRESYR26 siguió atendiendo el pago de los beneficios principalmente el padrón mensual de *jubilación complementaria*. En marzo de dos mil dieciocho, se inició una nueva etapa del Fideicomiso con la aplicación del nuevo modelo de capitalización a través de la participación directa de los fideicomisarios con una aportación que representa el 2% de su concepto 07, incluyendo carrera magisterial por medio del concepto 22 descuento vía nómina, esta nueva etapa ha logrado adherir hasta el momento 16,200 maestras y maestros al FOPRESYR26.

Sin embargo, este modelo no ha sido suficiente para atender los compromisos actuales para el otorgamiento de los beneficios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

En este mismo orden de ideas, al ser insuficiente el modelo de capitalización actual, el Comité Técnico ha tomado la decisión de priorizar el pago del padrón mensual de *jubilación complementaria* que represente alrededor de 3,800 maestras y maestros jubilados agremiados a la Sección 26 del SNTE, que reciben actualmente este beneficio. Al existir un rezago muy importante en el pago de los beneficios antes mencionados, no hubo la oportunidad de invertir un mayor porcentaje de recursos para la colocación de préstamos y obtener un rendimiento generado por los intereses de los mismos para fortalecer la Capitalización del FOPRESYR26.

En el caso particular, el Fideicomiso número 030080-8 que nos ocupa en cuanto a su análisis, se rige por sus disposiciones contractuales vigentes, las cuales son acordes con lo dispuesto en la ley, y dejan en evidencia que nos encontramos ante un Fideicomiso de administración e inversión de tipo privado, que al igual que en otras entidades federativas, sirve como un mecanismo de complemento de prestaciones principalmente jubilatorias en favor de los trabajadores de la educación afiliados a la sección 26 del SNTE, y que voluntariamente se adhieren y aportan a la capitalización del mismo.

Por lo que se trata de un fideicomiso de carácter privado debido a que el mismo no reúne las siguientes características:

1. Ser constituido para un fin público.
2. Contar con estructura administrativa que le permita asimilarse a un organismo público descentralizado cualquiera de las formas reúne las entidades paraestatales.
3. Reservarse el Estado la facultad de extinguirlo.

Sirve de referencia lo dispuesto en la Ley Federal de entidades Paraestatales en sus artículos 40 a 45.

De manera complementaria al clausulado contractual, el Fideicomiso por propia disposición del contrato, en cuanto a los mecanismos y derechos de sus fideicomisarios, se rige por el Reglamento de Administración de Prestaciones Sociales del Fondo de Previsión y Capitalización Social FOPRESYR26 (antes FONCASOL), y da sustento así a los acuerdos tomados por los integrantes de Comité Técnico del Fideicomiso que se formalizan en calidad de instrucción a la Fiduciaria.

Situación Actual:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

El método de financiamiento con la aportación voluntaria del 2% sobre de su concepto 07, incluyendo carrera magisterial de las 16,200 maestras y maestros adheridos al FOPRESYR26, es evidente que son insuficientes para capitalizar adecuadamente al Fideicomiso y cubrir el pago de las obligaciones presentes. Es conveniente señalar que debido a la contingencia sanitaria que vivió el país y el resto del mundo en los años 2020 y 2021 no existieron las condiciones necesarias para fortalecer el modelo de capitalización del 2%, generar nuevas condiciones de pago de los beneficios, y captar nuevas adhesiones para incrementar la membresía, así como, las aportaciones.

Al día de hoy el FOPRESYR26 se encuentra en un punto de inflexión donde es necesario establecer una nueva estrategia de capitalización que permita generar las condiciones necesarias para lograr una estabilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo. Por lo tanto, es conveniente que las partes modifiquen las condiciones y los parámetros de pago de los beneficios acorde a las circunstancias actuales, sin que se descuiden las necesidades de los fideicomisarios para lograr certidumbre en la periodicidad de pago.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo establecido en los artículos, 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, X, XII, y XVII, 108, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, 86, y 145, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Al tratarse de un Fideicomiso de administración e inversión de tipo privado, y no destinarse, ni aplicarse recursos públicos, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O P O R L A S C O M I S I O N E S U N I D A S D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S ; G O B E R N A C I Ó N , Y E D U C A C I Ó N , C U L T U R A , C I E N C I A Y T E C N O L O G Í A , E N E L A U D I T O R I O “ L I C . M A N U E L G Ó M E Z M O R Í N ” , D E L E D I F I C I O “ P R E S I D E N T E J U Á R E Z ” D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S V E I N T E D Í A S D E L M E S D E F E B R E R O A Ñ O D O S M I L V E I N T I C U A T R O .



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número nueve, ¿alguien intervendrá?; la diputada Liliana Flores Almazán, en contra.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Liliana Flores Almazán, en contra.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su permiso Presidenta, Honorable Presidenta, distinguidos compañeros legisladores, ciudadanos de San Luis Potosí, me dirijo a ustedes con un sentido de responsabilidad y compromiso hacia la verdad y la justicia en el marco de esta legislatura, en el seguimiento al tema del fideicomiso número 1499, ahora Fondo de Previsión Social y Retiro, es esencial resaltar la importancia de abordar este asunto con la seriedad que merece, ya que estamos tratando con recursos que impactan directamente la calidad de vida de los profesores jubilados en nuestro Estado, ante la complejidad y las inquietudes surgidas en torno al manejo de los recursos del Fondo FOPRESYR26, considero imperativo que se conforme la Comisión Especial del Congreso del Estado, cuyo propósito principal sea realizar una investigación exhaustiva para determinar el destino y la administración de los fondos de este fideicomiso; esta iniciativa no surge de la desconfianza, sino de la necesidad de esclarecer cualquier duda o irregularidad que puede existir en el uso de los recursos.

Los profesores jubilados que han contribuido significativamente a la educación en nuestro Estado, merecen una vida digna después de años de servicio dedicado; por lo tanto, es nuestra responsabilidad garantizar que los recursos destinados para este fin se hayan administrado de manera transparente y efectiva, al conformar esta comisión especial estamos actuando en concordancia con los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben regir el manejo de los recursos públicos, este órgano investigador permitiría esclarecer cualquier malentendido, proporcionar claridad a los profesores jubilados, y restaurar la confianza en las instituciones que velan por su bienestar, no podemos pasar por alto el hecho de que a pesar de que el fideicomiso puede ser regido por disposiciones contractuales privadas, la conexión con el Gobierno del Estado es innegable, la suscripción del fideicomiso por el gobernador del Estado Horacio Sánchez Unzueta y la aportación inicial de 20'000,000 de pesos provenientes de fondos públicos, indican una vinculación que no puede ser ignorada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

En conclusión, la creación de esta comisión especial es esencial para asegurar que los recursos destinados a los profesores jubilados hayan sido manejados de manera transparente y responsable, nuestra obligación como representantes del pueblo, es garantizar que aquellos que dedicaron su vida a la educación gocen de una jubilación digna y justa, agradezco la atención de todos y de todas, confío que al actuar con diligencia y transparencia, podamos brindar respuestas claras a los profesores jubilados y a la sociedad en general, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen está suficientemente discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; le informo Presidenta; 18 votos a favor; cinco abstenciones; y uno en contra.

Presidenta: emitidos 18 votos a favor; cinco abstenciones; y un voto en contra, por MAYORÍA aprobado desecha por improcedente iniciativa que planteaba crear comisión especial para atender, investigar, aclarar, transparentar y, en su caso, mediar para solucionar problemática de maestras y maestros jubilados con Fideicomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; notifíquese.

Dictamen diez con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Hacienda del Estado, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DIEZ

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnado en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil veintitrés, punto de acuerdo que propone exhortar a, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Federal de Electricidad, y a la Comisión Reguladora de Energía para que en el marco de sus respectivas atribuciones y facultades realicen un estudio de viabilidad para considerar la posibilidad de aplicar la Tarifa 1F en los veinte municipios que conforman la huasteca potosina, debido a las persistentes temperaturas extremadamente altas a lo largo de todo el año en esta región, presentado por la Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la petición recibida se fundamenta en lo siguiente:

“ANTECEDENTES.

Los elevados montos facturados por el suministro de electricidad representan un desafío social, dando lugar a un malestar ampliamente extendido que en algunas ocasiones se ha manifestado en formas de protesta civil, principalmente en las áreas rurales. Estas comunidades demandan una estructura tarifaria equitativa, lo que ha llevado a situaciones en las cuales los habitantes optan por sortear los medidores eléctricos para eludir cargos exorbitantes.

En la zona huasteca de nuestro Estado, las elevadas temperaturas que se experimentan debido a sus características geográficas y climáticas pueden llegar a los 40 grados Celsius. Esto tiene un impacto directo en el uso de electricidad, ya que la población recurre a dispositivos electrónicos para controlar el ambiente y preservar sus alimentos, lo que resulta en un aumento considerable en el consumo de energía eléctrica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

En los años recientes, como resultado del fenómeno del calentamiento global, se han observado incrementos significativos en las temperaturas en diferentes áreas de la entidad. Según el Informe sobre el Clima en México 2017, elaborado por la Comisión Nacional del Agua (Conagua), se señala que las altas temperaturas han contribuido de manera importante al aumento de la extensión territorial del país afectada por sequías. En este contexto, desde un punto de vista geográfico, el estado de San Luis Potosí y de manera concreta la Huasteca muestra susceptibilidad a los impactos del cambio climático y a condiciones climáticas extremadamente altas.

Es ampliamente conocido que la población de la Huasteca Potosina, ha estado demandando desde hace varios años a las instancias gubernamentales y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) la implementación de tarifas equitativas y de menor costo. Además, ha expresado su descontento al denunciar los cargos excesivos por el suministro eléctrico.

En este contexto, es esencial recordar a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que la huasteca potosina se destaca como una entidad generadora de energía, albergando dos plantas termoeléctricas que contribuyen a la producción de energía para el país. Este hecho debería servir como base para garantizar tarifas justas a los habitantes de la región. Por esta razón, resulta apropiado realizar un análisis con el fin de establecer condiciones tarifarias que estén orientadas hacia el beneficio de la población huasteca.

JUSTIFICACIÓN.

Es importante destacar que el 23 de mayo de 2019, el gobierno del estado de Tabasco firmó un acuerdo de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad (CFE SSB), en el cual se estableció la implementación de mecanismos de cooperación para llevar a cabo acciones destinadas a controlar y disminuir la deuda acumulada por parte de los usuarios domésticos en relación con el consumo de energía eléctrica. Este convenio surgió en el marco del programa estatal "Adiós a tu Deuda", el cual buscó regularizar los pagos pendientes por el consumo eléctrico. Como parte de este convenio, se realizó la condonación de una suma de 11 millones de pesos y se aplicó la tarifa 1F a los usuarios domésticos del suministro eléctrico

De igual manera, es importante resaltar que el 19 de marzo de 2020, el gobierno de Campeche y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) firmaron un convenio con el propósito de reclasificar la tarifa eléctrica 1C a la categoría 1F, la cual representa la más económica entre las tarifas establecidas

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

por la CFE. Esta reclasificación se aplicaría en los municipios de Palizada, Carmen y Candelaria. Adicionalmente, se acordó subsidiar el 50% del consumo eléctrico en los hogares en el resto del estado que oscile entre 350 y 800 kilovatios hora (KWh) bimestralmente, dependiendo del municipio correspondiente. Ese acuerdo benefició a las familias campechanas al reducir los costos de energía eléctrica, lo que a su vez generó ahorros significativos en sus finanzas personales.

Es de suma importancia llevar a cabo investigaciones climáticas con el propósito de establecer tarifas eléctricas que se basen en mediciones de temperatura realizadas con equipos y métodos de última tecnología. Estos instrumentos deberían estar instalados en estaciones climáticas y hogares en la región huasteca de San Luis Potosí, para recopilar informes actualizados y precisos. El objetivo de estos esfuerzos sería obtener mediciones veraces que reflejen las condiciones reales dentro de las viviendas. Estas viviendas, a menudo, necesitan hacer un mayor uso de dispositivos como aires acondicionados, ventiladores y refrigeradores para lograr un nivel adecuado de comodidad y mitigar los efectos del clima extremo.

Es fundamental que esta investigación tome en consideración la sensación térmica en lugar de simplemente considerar la temperatura ambiente. Esto permitirá establecer categorizaciones de temperatura que sean más fieles a las variaciones reales que se experimentan, dado que existen diferencias notables entre estos dos criterios.

Resulta inquietante la proporción del ingreso familiar que una familia destina al costo del suministro eléctrico, especialmente en aquellas áreas caracterizadas por temperaturas extremas.

CONCLUSIÓN.

Por esta razón, debemos hacer un llamado a la Comisión Federal de Electricidad para que aplique la tarifa 1F en todos los municipios de la zona huasteca de nuestro Estado que no tienen acceso a esta tarifa subsidiada por el gobierno federal. Dado que la gran mayoría de la población en esta área está en una situación de pobreza, y se ha vuelto un grupo vulnerable. Esto tendría un impacto positivo en la economía de las familias huastecas, beneficiando así su bienestar.”

TERCERO. Que la proponente justifica su propuesta de punto de acuerdo de exhortar a diversas dependencias del Gobierno Federal para que reclasifique la tarifa en los municipios de la Zona de la Huasteca Potosina por lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

En la zona huasteca de nuestro Estado, las elevadas temperaturas que se experimentan debido a sus características geográficas y climáticas pueden llegar a los 40 grados Celsius. Esto tiene un impacto directo en el uso de electricidad, ya que la población recurre a dispositivos electrónicos para controlar el ambiente y preservar sus alimentos, lo que resulta en un aumento considerable en el consumo de energía eléctrica.

En los años recientes, como resultado del fenómeno del calentamiento global, se han observado incrementos significativos en las temperaturas en diferentes áreas de la entidad. Según el Informe sobre el Clima en México 2017, elaborado por la Comisión Nacional del Agua (Conagua), se señala que las altas temperaturas han contribuido de manera importante al aumento de la extensión territorial del país afectada por sequías. En este contexto, desde un punto de vista geográfico, el estado de San Luis Potosí y de manera concreta la Huasteca muestra susceptibilidad a los impactos del cambio climático y a condiciones climáticas extremadamente altas.

De igual manera esta dictaminadora realiza ajuste al resolutivo final para que el exhorto se remita también a la Comisión Nacional del Agua para que también emita su opinión al tema en cuestión.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para que en el marco de sus respectivas atribuciones y facultades realicen un estudio de viabilidad para considerar la posibilidad de aplicar la Tarifa 1F en los veinte municipios que conforman la huasteca potosina, lo anterior debido a las persistentes temperaturas altas a lo largo de todo el año en esta región.

Notifíquese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

DADO EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informo; 24 votos a favor; cero en abstención; y cero en contra.

Presidenta: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Federal de Electricidad; a la Comisión Nacional del Agua, y a la Comisión Reguladora de Energía, para que en el marco de sus respectivas atribuciones y facultades realicen un estudio de viabilidad para considerar la posibilidad de aplicar la Tarifa 1F en los veinte municipios que conforman la huasteca potosina, lo anterior debido a las persistentes temperaturas altas a lo largo de todo el año en esta región; notifíquese.

Dictamen once con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN ONCE

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

A la **Comisión Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le fue consignada en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 23 de enero de 2024, bajo el **turno 5132**, para estudio y dictamen, proposición de Punto de Acuerdo que busca exhortar a los ayuntamientos de, Ahualulco del Sonido 13, Mexquitic de Carmona, y Tancanhuitz, pertenecientes a San Luis Potosí, a que implementen medidas internas para reducir la incidencia de los recursos de revisión derivados de las quejas a las respuestas de las solicitudes de información, y garanticen que los recursos de revisión pendientes por desahogar cuenten con respuestas apegadas al marco normativo en materia de transparencia; presentada por la Legisladora Cecilia Senllace Ochoa Limón.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXII, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXII, 117 y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete a esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conocer y dictaminar la proposición de Punto de Acuerdo citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta de Coordinación Política, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente del Punto de Acuerdo se encuentra legitimada para promoverlo ante este Congreso.

TERCERO. Que el artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establece que los puntos de acuerdo deben contener los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos del acuerdo que se proponga aprobar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Es así que una vez impuestos de su contenido podemos afirmar que, el Punto de Acuerdo cumple con los extremos establecidos por el dispositivo reglamentario aludido.

Para mejor conocimiento, del Punto de Acuerdo se desprenden los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos, que a continuación se transcriben:

JUSTIFICACIÓN

El acceso a la información es un derecho humano. Los sujetos Obligados tenemos el deber de garantizarle a la ciudadanía ese derecho, cuyo ejercicio, cuando no es información de oficio, invariablemente se da a través de las solicitudes de información mismas que deben ser tramitadas por medio de la respectiva Unidad de Transparencia que traslada al ciudadano la respuesta de las áreas involucradas de acuerdo con la temática de la solicitud.

Si la respuesta no satisface a la persona solicitante, procede el recurso de revisión, regulado en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley de Transparencia del Estado que, acorde a su artículo 163 del citado ordenamiento, procede “contra los actos o resoluciones que de cualquier forma no satisfagan las solicitudes de información, sólo procede el recurso de revisión que se interpondrá conforme a lo establecido en la presente Ley”.⁽¹⁾

(1) Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí. Congreso del Estado de San Luis Potosí. 2024.

En este sentido es que, derivado de un análisis de las estadísticas oficiales de la CEGAIP contenidas en la Plataforma Estatal de Transparencia, se ubicó que los Ayuntamientos de Ahualulco del Sonido 13, Mexquitic de Carmona y Tancanhuitz de Santos se encuentran en un nivel alarmante de recursos de revisión presentados en contra de sus solicitudes de acceso a la información:

Incidencia de recursos de revisión por cantidad de solicitudes, enero-diciembre 2023

<i>Ayuntamiento</i>	<i>Solicitudes</i>	<i>Recursos</i>	<i>Incidencia</i>
<i>Ahualulco</i>	<i>278</i>	<i>240</i>	<i>86.3%</i>
<i>Mexquitic</i>	<i>Sin información</i>	<i>60</i>	<i>100%</i>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Tancanhuitz	66	48	72.7%
-------------	----	----	-------

Fuente: Almanaque de Estadísticas por Sujeto Obligado, CEGAIP: 2024 (Con corte al 11/diciembre/2023)

Como se aprecia en el recuadro inmediato anterior, en el Ayuntamientos de Ahualulco de las 278 solicitudes recibidas en todo el 2023, 240 terminaron en quejas que se transformaron en recursos de revisión; similar fenómeno es el del Ayuntamiento de Tancanhuitz, en donde su incidencia es casi del 73 por ciento pues a pesar de recibir únicamente 66 solicitudes en todo el 2023, 48 de ellas terminaron en recursos de revisión, mientras que Mexquitic refleja un 100 por ciento de incidencia debido a que, o no registra las solicitudes de información que recibe, o no recibió solicitudes en todo el 2023, hipótesis ésta última que evidentemente es inverosímil debido a que a los 60 recursos de revisión que recibió necesariamente le antecede la respectiva solicitud de acceso a la información.

CONCLUSIONES

Si bien el Órgano Garante tiene la obligación y las atribuciones de substanciar los recursos de revisión presentados contra los Sujetos Obligados sin importar los factores cuantitativos involucrados, también es cierto que es responsabilidad de cada Sujeto Obligado brindar respuestas apegadas a derecho dentro de las solicitudes de acceso que reciban. La incidencia de los recursos de revisión de los tres ayuntamientos objeto del presente Punto es considerablemente alta y merece atención especial de esta Soberanía por medio del instrumento parlamentario aquí expuesto.

PUNTO DE ACUERDO

El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente exhorta:

PRIMERO: *A los Ayuntamientos de Ahualulco del Sonido 13, Mexquitic de Carmona y Tancanhuitz de Santos –pertenecientes a San Luis Potosí– a que implementen medidas internas para reducir la incidencia de los recursos de revisión derivados de las quejas a las respuestas de las solicitudes de información; y*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

SEGUNDO: A que los Ayuntamientos de Ahualulco del Sonido 13, Mexquitic de Carmona y Tancanhuitz de Santos –pertenecientes a San Luis Potosí– garanticen que los recursos de revisión pendientes por desahogar cuenten con respuestas apegadas al marco normativo en materia de transparencia”.

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente el Punto de Acuerdo al compartir en sus términos los motivos que lo sustentan, mismos que en obvio de repetición se tienen por reproducidos en este apartado.

Aunado a lo anterior no debemos perder de vista que, para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la información, el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una serie de principios y bases de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados, encargando su vigilancia a los organismos autónomos especializados e imparciales, tanto de la Federación, como de los Estados de la República.

Es así que conforme a los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 17 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP–, es en el Estado de San Luis Potosí, el organismo autónomo, especializado, e imparcial, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establece la ley.

Dentro de los principios y bases que fija la Constitución Federal, se desprende tres que resultan fundamentales para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, siendo estos los siguientes:

- 1) Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- 2) Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.
- 3) Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

De acuerdo con lo anterior, el primero de los propósitos de las disposiciones constitucionales en cuanto al derecho humano de acceso a la información, es garantizar que cualquier persona pueda conocer en todo tiempo, la información relacionada con los asuntos públicos, ya sea mediante consulta directa a través de los medios electrónicos disponibles, o mediante la presentación de una solicitud de información. El segundo de los propósitos es dotar a las personas de una garantía de defensa efectiva (Recurso de Revisión) frente a los sujetos obligados, para el caso de negativa o deficiencia en la entrega de la información solicitada.

Es así que en la medida que una solicitud de información no sea atendida o siendo atendida resulte deficiente, dará lugar a la presentación de un Recurso de Revisión ante el organismo garante de la transparencia y el acceso a la información pública en el Estado.

Ahora bien, como se desprende del contenido del Punto de Acuerdo en estudio, de una consulta realizada a la información estadística de la Plataforma Estatal de Transparencia, se pudo identificar a aquellos sujetos obligados que presentan un mayor número de recursos de revisión promovidos ante la CEGAIP, tal es el caso de los ayuntamientos de Ahualulco del Sonido 13, Mexquitic de Carmona y Tancanhuitz, los que presentaron un alto porcentaje en el número de quejas presentadas, esto es, del 86%, 100% y 72%, respectivamente, en relación con el total de solicitudes de información recibidas; de ahí que resulte necesario hacerles un llamado con el objeto de que implementen de manera urgente, mejores prácticas en materia de transparencia y acceso a la información, y con ello reducir en forma significativa el número de recursos de revisión que se promueven en su contra.

Finalmente cabe aprobar el presente instrumento con modificaciones, atendiendo al sentido en el que ha sido resuelto anteriormente por esta dictaminadora, un punto de acuerdo análogo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta a los ayuntamientos de, Ahualulco del Sonido 13, Mexquitic de Carmona, y Tancanhuitz, para que implementen mejores prácticas en materia de transparencia y acceso a la información, con el objeto de reducir en forma



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

significativa el número de recursos de revisión que son interpuestos ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP).

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Secretaria: dictamen número once, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*;

24 votos a favor Presidenta.

Presidenta: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta a los ayuntamientos de, Ahualulco del Sonido 13; Mexquitic de Carmona; y Tancanhuitz, para que implementen mejores prácticas en materia de transparencia y acceso a la información, con el objeto de reducir en forma significativa el número de recursos de revisión que son interpuestos ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; notifíquese.

Dictamen doce con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DOCE

CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 7 de diciembre del año 2023, se consignó a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el **TURNO 4907**, el punto de acuerdo que impulsan los Legisladores Edmundo Azael Torrescano Medina, Cecilia Senllace Ochoa Limón, René Oyarvide Ibarra, Bernarda Reyes Hernández, Rubén Guajardo Barrera y Ma. Elena Ramírez Ramírez.

En la propuesta, instan exhortar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que informe a esta Soberanía el estado que guarda la entrega, aplicación y correcta ejecución de los recursos ministrados a través del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, para el ejercicio fiscal 2023, que celebró el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí.

En virtud de lo anterior, quienes integramos esta comisión, verificamos la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a los promoventes en su calidad de diputados tienen la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 115 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Diario Oficial de la Federación publicó el veintiséis de marzo del dos mil diecinueve el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

SEGUNDO. El doce de octubre del dos mil veintidós, el Poder Legislativo Federal envió a las legislaturas de los estados la minuta constitucional mediante la que se modifica el artículo Quinto Transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, el cual no solamente amplía los términos de la actuación de las fuerzas armadas en acciones de seguridad pública, sino que contiene nuevas disposiciones presupuestarias que involucran directamente a las entidades federativas y sus municipios.

TERCERO. El miércoles veintiséis de octubre del dos mil veintidós, el ex titular de la Secretaría de Gobernación, Adán Augusto López Hernández sostuvo una reunión de trabajo con los integrantes de esta LXIII Legislatura, cuyo objetivo principal fue buscar la aprobación de la Minuta de Reforma Constitucional mencionada en los párrafos anteriores, por parte del Congreso del Estado.

CUARTO. En Sesión Ordinaria del veintisiete de octubre de dos mil veintidós se turnó el oficio DGPL-65- II-1-1225, que suscribe la Diputada Brenda Espinoza López, Secretaria de la Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el que remite copia del expediente que contiene Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

La Minuta citada en el párrafo que antecede fue aprobada por mayoría calificada del Pleno, en la Sesión Ordinaria No. 47 celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

QUINTO. Es el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, que se hace público el Decreto que reforma el artículo Quinto Transitorio del diverso mencionado en el Antecedente Primero "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019", el cual en el dispositivo Segundo Transitorio, se lee:

"Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

SEXTO. Para armonizar las disposiciones contenidas en el artículo Segundo Transitorio, del Decreto al que alude el Antecedente Segundo de este instrumento parlamentario, el Diputado Rubén Guajardo Barrera presentó iniciativas mediante la que planteaba adicionar al artículo 80 una fracción, ésta como XXX, por lo que actual XXX pasa a ser fracción XXXI, 57 una fracción, ésta como XLVIII, por lo que actual XLVIII pasa a ser fracción XLIX, 80 una fracción, ésta como XXX, por lo que actual XXX pasa a ser fracción XXXI, y el artículo 116 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con el propósito fue que el titular del Poder Ejecutivo, estableciera anualmente en la Ley de Presupuesto de Egresos del estado en cada ejercicio fiscal, un Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en cuyas asignaciones tendrán preferencia los municipios con menor población y mayores niveles de marginación en el Estado, de acuerdo a los datos oficiales disponibles.

Respecto de las ideas legislativas mencionadas, se emitieron dictámenes que las resolvieron improcedentes, y sometidas a la consideración de esta Asamblea Legislativa en la Sesión Ordinaria del dieciséis de noviembre de esta anualidad, es decir en esta fecha.

No obstante lo anterior, se observa que al momento no existe una actualización, ni registro oficial por parte del Ejecutivo Federal en la que se dé un seguimiento sobre las cantidades ministradas a esta Entidad, así como su correcta aplicación para cumplir con los objetivos que establece la creación del Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública del Estado y municipios de San Luis Potosí.

JUSTIFICACIÓN

PRIMERA. En los argumentos contenidos en la Consideración Novena de los dictámenes recaídos a las iniciativas mencionadas en el antecedente Sexto de este documento, destaca:

“Que para mejor proveer, y al tratarse de una propuesta que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, particularmente respecto a las atribuciones del Ejecutivo del Estado, tocante a establecer anualmente en la Ley del Presupuesto de Egresos del estado para cada ejercicio fiscal, un Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipio, se envió oficio al Poder Ejecutivo del Estado, para solicitar opinión respecto a la idea legislativa que nos ocupa.”

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Se recibió opinión por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, misma que en su parte medular y por la cual declaraban la improcedencia de la propuesta de reforma señalaban lo siguiente:

“En el caso del Estado de San Luis Potosí, el fondo de apoyo ya es ejecutado a través de convenios específicos que se celebran con el Poder Ejecutivo Federal, por Conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública [FOFISP] publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2023, del cual, el Poder Ejecutivo Estatal asigna recursos en apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial a aquéllos con menor población o mayor grado de marginación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los referidos lineamientos.”

Por los motivos plasmados en líneas anteriores la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como la dictaminadora consideraron que la propuesta de reforma había quedado sin materia, toda vez que ya se contemplaba este supuesto.

Sin embargo, en la discusión y aprobación del dictamen en la Comisión de Puntos Constitucionales, a la cual se enviaron en primer turno las iniciativas aludidas, se llegó a la conclusión que no se tiene información oficial actualizada que contemple la correcta entrega de los recursos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Ejecutivo Federal y nuestro Estado, mismas que quedaron plasmadas en el convenio para fortalecer este fondo y cumplir con lo que dispone el transitorio segundo de la minuta aprobada.

Es preciso señalar que en la reunión de trabajo que sostuvo el entonces secretario de Gobernación Adán Augusto López Hernández con los integrantes de esta LXIII Legislatura, señaló en reiteradas ocasiones el compromiso de situar a San Luis Potosí en los estados prioritarios para la asignación de este recurso; y sobre el fondo de apoyo, señaló lo siguiente: ⁽¹⁾

(1) <https://www.youtube.com/watch?v=YvrrOZronMc>

“Para fin de año cuando sesione el Consejo Nacional de Seguridad Pública, ya habrá pues, un punto de inicio y podrá empezarse a crear un Fondo Especial que por cierto, ya fue aprobado por la Cámara de Diputados y está ahora en discusión en la Cámara de Senadores mediante el cual se reforma la Ley General de Instituciones de Crédito para que el recurso que está en esas cuentas congeladas o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

intervenidas que son recursos que provienen de la delincuencia organizada, sobre todo del delito de extorsión y de narcotráfico puedan ser decomisados y puestos a disposición de la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien deberá disponer de esos fondos de la siguiente manera: el 45% al día de hoy que son 27 mil millones de pesos en total, serán o están etiquetados ya para las Fuerzas Armadas, el 30% para los estados y el 25% para los municipios con la obligación de que esos recursos deben ser utilizados como ya dije para el reclutamiento, la formación, la capacitación y la puesta en marcha de nuevas policías civiles, municipales o estatales.”

Sin embargo, de estas aseveraciones hechas por el ex titular de la Secretaría de Gobernación, únicamente quedaron plasmadas en notas periodísticas y videos.

SEGUNDA. Es importante revisar el convenio que suscribió el Estado con la Federación sobre el tema; mismo que fue publicado con fecha del 27 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación⁽²⁾:

“CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí.”

(2)https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5693472&fecha=27/06/2023#gsc.tab=0

En las cláusulas, tercera y quinta, se establece lo concerniente a los montos designados para el Estado y los municipios; y en la cláusula quinta se establece la gestión y los tiempos para la entrega de los recursos, las cuales nos permitimos transcribir:

“TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
SAN LUIS POTOSÍ	\$23,746,181.00
TOTAL ASIGNADO	\$23,746,181.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
AQUISMÓN	
CÁRDENAS	
CATORCE	
CERRITOS	
CIUDAD VALLES	
COXCATLÁN	
EL NARANJO	
RIOVERDE	
SAN LUIS POTOSÍ	
SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	
SANTA CATARINA	\$23,746,181.00
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	
TAMAZUNCHALE	
TAMPAMOLÓN CORONA	
TAMUÍN	
TANCANHUITZ	
TIERRA NUEVA	
VENADO	
VILLA DE ARRIAGA	
XILITLA	

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
SAN LUIS POTOSÍ	\$16,622,326.70

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
AQUISMÓN	
CÁRDENAS	
CATORCE	
CERRITOS	
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	
TAMAZUNCHALE	
TAMPAMOLÓN CORONA	
TAMUÍN	
TANCANHUITZ	
TIERRA NUEVA	
VENADO	
VILLA DE ARRIAGA	
XILITLA	

“EL SECRETARIADO” una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del “FOFISP” en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
SAN LUIS POTOSÍ	\$7,123,854.30

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

Por último, es menester señalar que el artículo 41 de los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOFISP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023." ³

Señala lo siguiente:

"Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:

- I. Emitir las disposiciones referidas en los Lineamientos;*
- II. Proceder, en los términos de los Lineamientos y demás normativa aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las Entidades Federativas.*
- III. Brindar, a través de las Áreas Técnicas, asesoría y asistencia técnica para el debido ejercicio de los recursos convenidos de manera continua y permanente.*
- IV. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, deberá publicar y actualizar trimestralmente en su página de Internet un reporte especial sobre el ejercicio de los recursos, con base en la información que le proporcionen las entidades federativas de los recursos, y*
- V. Las demás referidas en el Convenio, su Anexo Técnico y las disposiciones aplicables."*

Al consultar la página de internet, se observa el cumplimiento de la obligación de publicar información relativa al ejercicio de los recursos. ⁽⁴⁾

⁽³⁾https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/829535/Lineamientos_FOFISP_2023.pdf

⁽⁴⁾<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/fondo-para-el-fortalecimiento-de-las-instituciones-de-seguridad-publica-fofisp?state=published>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (/sesnsp) > **Acciones y Programas**

Publicaciones Recientes ▶ re 2023 (/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-e

Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP)

Presupuesto 2023

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 31 de mayo de 2023

El FOFISP es un fondo considerado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2023, a través del cual la Federación transfiere recursos al Secretariado Ejecutivo del SNSP para beneficiar a las entidades federativas en el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales.

Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023

(https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/829535/Lineamientos_FOFISP_2023.pdf)

Convenios del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública 2023

(<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/convenios-del-fondo-para-el-fortalecimiento-de-las-instituciones-de-seguridad-publica-2023?state=published>)

Metodología para la medición del porcentaje de avance en el cumplimiento de metas convenidas en el Anexo Técnico del FOFISP 2023 (Actualización)

(https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/851427/Metodolog_a_Avance_de_Metas_para_Acceder_a_2a_Ministraci_n_FOFISP.PD)

Formato de Reprogramaciones FOFISP 2023

(<https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/formato-de-reprogramaciones-fofisp-2023?state=published>)

Anexos Técnicos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública FOFISP 2023

(<https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/anexos-tecnicos-del-fondo-para-el-fortalecimiento-de-las-instituciones-de-seguridad-publica-fofisp-2023?state=published>)

Criterios y Monto de Bolsa Concursable FOFISP 2023

(https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/863441/CRITERIOS_Y_MONTO_BOLSA_CONCURSABLE_FOFISP.pdf)

Anexo 1 Formato de Bolsa de Recursos Concursables FOFISP 2023

(https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/863442/ANEXO_1_Formato_bolsa_concursable_FOFISP_2023.pdf)

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/fondo-para-el-fortalecimiento-de-las-instituciones-de-seguridad-publica-fofisp?state=published>

11

Por lo anterior, y ante la falta de información actualizada relativa a la ministración de los recursos, así como el correcto funcionamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP), resulta necesario hacer un llamado respetuoso a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que informe a esta Soberanía respecto a la situación que guarda la entrega, aplicación y ejecución de los recursos para el Estado de San Luis Potosí.

CONCLUSIONES

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

El párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

El invocado arábigo, en su párrafo décimo inciso e) del Pacto Político Federal, establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Y el ordinal 115, fracción III, inciso h) de la Constitución General, prescribe que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, la seguridad pública en los términos del artículo 21, policía preventiva municipal y tránsito.

Y con la reforma al artículo Quinto Transitorio del "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.", se determina que a partir del ejercicio fiscal 2023, el Ejecutivo Federal establezca un Fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública.

Dicho Fondo se establece de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año.

Los recursos de este Fondo no podrán ser utilizados para otro fin. El decreto, determina que se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

Los recursos que se asignen por cada Entidad Federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Que para el ejercicio fiscal 2023, el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluye los recursos presupuestarios federales para dar cumplimiento a las disposiciones que se señalan en la reforma al Artículo Quinto Transitorio del Decreto, mismos que se presentan en el Anexo relativo a Ampliaciones al Ramo 36 Seguridad y Protección Ciudadana y su ejercicio se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación durante el primer trimestre de 2023.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, se aprobó la cantidad de \$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), los cuales se distribuyen entre cada una de las treinta y dos (32) entidades federativas conforme a los criterios de distribución, fórmulas y variables de asignación aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante Acuerdo 01/IV-SE/23, en el que se determinó se asignara a cada entidad federativa el monto resultante de la aplicación de la fórmula en los términos descritos, lo cual da como resultado la siguiente distribución:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Entidad Federativa	Distribución Final FOFISP 2023
Aguascalientes	15,703,354.00
Baja California	27,213,688.00
Baja California Sur	11,324,047.00
Campeche	12,909,335.00
Coahuila de Zaragoza	27,275,666.00
Colima	20,310,586.00
Chiapas	40,184,199.00
Chihuahua	28,482,577.00
Ciudad de México	69,553,792.00
Durango	24,718,464.00
Guanajuato	42,062,120.00
Guerrero	25,684,383.00
Hidalgo	25,413,342.00
Jalisco	62,957,194.00
México	107,920,078.00
Michoacán de Ocampo	38,668,087.00
Morelos	18,738,542.00
Nayarit	13,163,502.00
Nuevo León	39,435,910.00
Oaxaca	30,315,326.00
Puebla	43,729,978.00
Querétaro	19,198,501.00
Quintana Roo	18,249,607.00
San Luis Potosí	23,746,181.00
Sinaloa	23,572,282.00
Sonora	26,333,502.00
Tabasco	26,995,504.00
Tamaulipas	28,665,903.00
Tlaxcala	13,903,673.00
Veracruz de Ignacio de la Llave	59,200,563.00
Yucatán	19,571,590.00
Zacatecas	14,798,524.00
TOTAL	1,000,000,000.00

El objetivo del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) es lograr el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, mediante la certificación, profesionalización, y el equipamiento de los elementos policiales y el fortalecimiento tecnológico de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, así como a la prevención social de la violencia y la delincuencia, en alineación con los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y Subprogramas.

Al entrar al análisis de los lineamientos para la entrega de las ministraciones del FOFISP, pudimos observar como además del cumplimiento de los objetivos plasmados en los convenios con las entidades federativas, se tiene que publicar de manera trimestral los informes sobre las actividades y entrega de los recursos, que en otras palabras, es un puntual seguimiento a la correcta aplicación de los apoyos recibidos, sin embargo, en la práctica esto no se lleva a cabo de esta forma, toda vez que al tratar de consultar la información dentro de los canales oficiales del Secretariado Ejecutivo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se observa que no existe link ni documento alguno que contenga esta información.

Por tal motivo, resulta pertinente presentar este punto de acuerdo para que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, brinde la información actualizada sobre el estado que guarda la ministración de los recursos y su correcta aplicación, toda vez que esta Soberanía otorgó un voto de confianza a la Minuta de reforma invocada en el cuerpo de este documento, y como legisladoras y legisladores tenemos el compromiso con nuestros representados de velar en todo momento por el bienestar del Estado y más en un tema tan importante y delicado como lo es la seguridad pública.

CUARTO. Los promoventes articulan el punto de acuerdo, a partir de lo que al efecto dispuso el segundo transitorio del Decreto de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Es ese transitorio se estableció que, a partir del ejercicio fiscal 2023, el Ejecutivo Federal establecería un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios, destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública, ello en proporción directa al número de habitantes de cada una de ellas.

QUINTO. Que del convenio que suscribió el Estado con la Federación sobre este tema, publicado el 27 de junio de 2023, se determinó que la entidad podría recibir la suma de \$23'746,181.00 (veintitrés millones setecientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y una pesos 00/100 m.n.).

De igual forma se determinó que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, deberá publicar y actualizar trimestralmente en su página de internet un reporte especial sobre el ejercicio de los recursos, con base en la información que le proporcionen las entidades federativas con los recursos; sin embargo, no existe esa información, por lo que se considera pertinente el llamado que se pretende hacer a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que informe respecto a la situación que guarda la entrega de los recursos que han quedado precisados.

Es por ello que, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

Se exhorta a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que informe a esta Soberanía el estado que guarda la entrega, aplicación y correcta ejecución de los recursos ministrados a través del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, para el ejercicio fiscal 2023, que celebró el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala “Don José Venustiano Carranza Garza” del Congreso del Estado, el 31 de enero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen número doce, ¿alguien intervendrá?; el diputado Edmundo Azael Torrescano, ¿diputado el sentido de su intervención?

Presidenta: la palabra al diputado Edmundo Azael Torrescano.

Edmundo Azael Torrescano Medina: hace más o menos 1 año tuvimos aquí al Secretario de Gobernación, que nos explicaba el tema de la reforma constitucional de la Guardia Nacional, cuando se presentó aquí nos hablaron de un fondo que sería para las aportaciones del Estado y de los municipios, a San Luis Potosí le corresponderían casi 23´000,000 de pesos para ayudar a los policías municipales y estatales, el que transparenta más explica menos, y desgraciadamente cuando queremos conocer cómo está el recurso, no se puede acceder, no sabemos cuánto le han entregado a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

San Luis Potosí, ojalá, el Presidente en lugar de haber ido a Tamazunchale, hubiera ido al cruce de Rayón, donde desgraciadamente perdieron la vida compañeros de Rayón, familias inocentes, y creo que lo que nos hace falta más allá de una Terminal Aerea incompleta, más allá de un Tren Maya, es que tengamos recursos para poder combatir, no con abrazos, sino, la verdad, con una agenda que atienda a la delincuencia organizada, desgraciadamente eso no pasó en el cruce de Rayón, por eso respaldo este exhorto, porque busca que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nos diga dónde está el dinero, porque necesitamos policías municipales y estatales, con los suficientes elementos y armas para combatir la delincuencia, con abrazos no se combate, es cuanto.

Presidenta: concluido el debate Segunda Secretaria consulte si el dictamen está a discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobado que la Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que informe a esta Soberanía el estado que guarda la entrega, aplicación y correcta ejecución de los recursos ministrados a través del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, para el ejercicio fiscal 2023, que celebró el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Dictamen trece con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN TRECE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 7 de diciembre del año 2023, se consignó a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el **TURNO 4893**, el punto de acuerdo que impulsa el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, que insta exhortar a los 58 ayuntamientos y al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Salud, para que implementen campaña para fomentar el uso de la figura del conductor designado en San Luis Potosí.

En virtud de lo anterior, quienes integramos esta comisión, verificamos la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al promovente en su calidad de diputado tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 115 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Según la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí⁽¹⁾, en el año 2020 se registraron 1,094 accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol, de los cuales 183 resultaron en muertes y 911 en lesiones. Los accidentes por conducción bajo los efectos del alcohol se concentran en los fines de semana, especialmente los viernes y sábados. En 2022, el 60% de los accidentes por conducción bajo los efectos del alcohol ocurrieron en estos días.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el estado de San Luis Potosí tuvo una tasa de 11.5 muertes por cada 100,000 habitantes por accidentes de tránsito en el año 2019, siendo la séptima más alta del país. El 30% de estas muertes se debieron al consumo excesivo de alcohol.⁽²⁾ Las muertes por conducción bajo los efectos del alcohol se concentran en los jóvenes, especialmente en los hombres. En 2022, el 60% de las muertes por conducción bajo los efectos del alcohol ocurrieron en personas de entre 20 y 39 años.

Según un estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública, el 8.4% de las personas que reportaron haber sufrido lesiones causadas por el tránsito durante el año previo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 reportó estar bajo el influjo del alcohol al momento de la colisión⁽³⁾.

De acuerdo con un artículo publicado por El Universal, el 70% de los peatones que fueron atropellados caminaban bajo los efectos del alcohol y alrededor del 14% del total de los choques en zonas urbanas se relaciona con haber consumido alcohol seis horas antes del accidente.⁽⁴⁾

Fue por ello que el 10 de noviembre, quien suscribe, presentó una iniciativa de reforma al artículo 32 en sus fracciones, XVI, y XVII; y adicionar a los artículos, 2º la fracción XXII Bis, y 32 la fracción XVIII de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis. Siendo el día 24 de enero de 2023 que se dieron los cambios a la legislación.

No obstante de lo anterior, a la fecha no se han podido identificar establecimientos donde se ponga en práctica dicha figura o que se le de promoción.

(1)Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. <http://sspslp.mx/>.

(2)30 por ciento de muertes por accidentes en la vía pública se debe al consumo de alcohol. <https://www.gob.mx/salud/prensa/30-por-ciento-de-muertes-por-accidentes-en-la-via-publica-se-debe-al-consumo-de-alcohol>.

(3)Impacto del consumo nocivo de alcohol en accidentes y enfermedades crónicas en México. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342013000800027.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

(4)Según INEGI, 7 de cada 10 accidentes de tránsito, están relacionados con el consumo de alcohol. - El Universal.
<https://www.eluniversal.com.mx/cartera/segun-inegi-7-de-cada-10-accidentes-de-transito-estan-relacionados-con-el-consumo-de-alcohol/>.

Justificación

El consumo de alcohol es una práctica social común en San Luis Potosí, como en el resto de México. Sin embargo, el consumo excesivo de alcohol puede conducir a problemas de salud, accidentes y violencia.

La Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí establece la figura del conductor designado, como una medida para prevenir los accidentes de tránsito causados por el consumo de alcohol. La figura del conductor designado consiste en que una persona que no ha consumido alcohol se compromete a conducir el vehículo en el que se encuentran otras personas que sí han consumido alcohol.

Sin embargo, la implementación de esta figura en San Luis Potosí ha sido deficiente. Según datos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en 2022 se registraron 2,400 accidentes de tránsito relacionados con el consumo de alcohol.

Es por ello que es importante impulsar una campaña para fomentar el uso de la figura del conductor designado en San Luis Potosí. Esta campaña debe incluir las siguientes acciones:

- Educación y sensibilización: La campaña debe promover la importancia de no conducir bajo los efectos del alcohol. Se deben difundir mensajes educativos sobre los riesgos del consumo de alcohol y los beneficios de designar a un conductor.*
- Información y apoyo: La campaña debe proporcionar información y apoyo a los propietarios de establecimientos que vendan alcohol. Se deben proporcionar materiales y recursos para que los establecimientos puedan implementar la figura del conductor designado.*
- Sanciones: La campaña debe informar sobre las sanciones que se aplican a los conductores que conducen bajo los efectos del alcohol. Se debe hacer énfasis en que el consumo de alcohol y la conducción son incompatibles.*

Una campaña efectiva para fomentar el uso de la figura del conductor designado en San Luis Potosí puede contribuir a reducir los accidentes de tránsito causados por el consumo de alcohol.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Conclusión

Los accidentes y muertes por conducción bajo los efectos del alcohol son un problema grave en San Luis Potosí. La cifra de accidentes y muertes ha ido aumentando en los últimos años, y se concentra en los fines de semana y en los jóvenes.

Es importante impulsar medidas para prevenir estos accidentes, como la educación y sensibilización sobre los riesgos del consumo de alcohol y la conducción. Si bien ya contamos con una legislación que contempla la figura del conductor designado, es importante ahora implementar una campaña con los titulares de las licencias de venta de alcohol en establecimientos, así como con la sociedad en general, para aplicar de manera efectiva dicha figura.

CUARTO. Quien promueve el punto de acuerdo, manifiesta que a pesar de las reformas a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado, de enero de 2023, en donde se promueve la figura del denominado “conductor designado”, los accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol continúan en porcentajes altos, de acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

A partir de lo anterior, propone que se implementen programas basados en la educación, y sensibilización del problema y la solución al mismo, evitando que quien tome conduzca un vehículo automotor.

QUINTO. Las consecuencias de los accidentes de tránsito, es un problema inherente al sector Salud, y por su parte, las acciones de prevención del manejo de vehículos automotores bajo los efectos del alcohol, es de la competencia de los cuerpos de seguridad. Es por ello que, quienes integramos esta dictaminadora, consideramos adecuado que se diseñe y ponga en marcha, una campaña de información que concientice a la población de las consecuencias de mezclar el alcohol con el volante, y que ponga como alternativa a práctica del conductor designado. Sin embargo, concluimos que el llamado debe ser hacia las Secretarías de Salud y de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, como autoras del material, a fin de que, en coordinación con los ayuntamientos se ejecute.

Es por ello que, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar con modificaciones el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a, las Secretarías de Salud; y, de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, ambas del Gobierno del Estado, a fin de que diseñen campaña de información y sensibilización de la población del Estado, respecto de las consecuencias del manejo de automotores después de haber ingerido bebidas con contenido alcohólico, y la alternativa del conductor designado para evitar sus consecuencias. Campaña que en su caso, ejecuten en coordinación con los 58 ayuntamientos.

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala “Don José Venustiano Carranza Garza” del Congreso del Estado, el 31 de enero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen número trece, ¿alguien intervendrá?; el diputado Cuauhtli Badillo Moreno.

Presidenta: la palabra al diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con su venia Presidenta, buenas tardes compañeras, compañeros, medios de comunicación, personal que hoy nos acompañan, respecto al presente dictamen, el punto de acuerdo quiero invitar a votarlo de manera favorable, y quiero hacer un énfasis en el tema de la prevención de accidentes por conducir bajo los influjos del alcohol, es grave y merece atención oportuna y constante, recordemos que de acuerdo con el INEGI San Luis Potosí tuvo una tasa de 11.5 muertes por cada 100,000 habitantes por accidentes de tránsito, siendo la séptima más alta del país, el 30% de estas muertes se concentran en los jóvenes, especialmente en los hombres, recordó también que en 2022 el 60% de las muertes por conducción bajo los efectos del alcohol ocurrió en personas de entre 20 y 39 años, fue por ello que el día 10 de noviembre del año pasado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

presenté una iniciativa de reforma y adiciona a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, y el día 24 de enero de este año se dieron los cambios a esta legislación.

En la reforma se estableció permanentemente la figura del conductor designado, como una medida para prevenir los accidentes de tránsito causados por el consumo del alcohol, la figura consiste en que una persona se compromete a no tomar y a conducir de manera segura el vehículo en el que se transportan a otras personas que sí han consumido alcohol, dicha figura debe ser promovida por los titulares de las licencias de venta de alcohol en los establecimientos, incentivándola a través de información y mediante beneficios especiales para quien sea el conductor designado.

Sin embargo, a la fecha de la presentación del punto de acuerdo, no se pueden identificar establecimientos donde se ponga en práctica dicha figura o que se le dé alguna promoción; es por ello, que propuse este punto de acuerdo, para impulsar una campaña que fomenta el uso de la figura del conductor designado San Luis Potosí y no se quede en letra muerta, una campaña efectiva para fomentar el uso de la figura del conductor designado San Luis Potosí, puede contribuir a reducir los accidentes de tránsito causados por el consumo de alcohol, es importante impulsar medidas para prevenir esos accidentes, así como la educación y sensibilización sobre los riesgos del consumo del alcohol y el manejo irresponsable, si bien ya contamos hoy con la legislación que contempla esta figura del conductor designado, es importante ahora implementar una campaña con los titulares de las licencias de venta de alcohol en los establecimientos, así como con la sociedad en general para aplicarla y ayudar a salvar más vidas; es por ello, que hoy de nueva cuenta compañeras compañeros les invito a votar a favor de este dictamen, y así logremos impulsar una cultura responsable en la diversión y el esparcimiento de las y de los potosinos, es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutida el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informo; 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Presidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta a las secretarías de, Salud; y Seguridad Pública y Protección Ciudadana, ambas del Gobierno del Estado, a fin de que diseñen campaña de información y sensibilización de la población del Estado, respecto de las consecuencias del manejo de automotores después de haber ingerido bebidas con contenido alcohólico, y la alternativa del conductor designado para evitar sus consecuencias. Campaña que en su caso, ejecuten en coordinación con los 58 ayuntamientos; notifíquese.

En el apartado de Punto de Acuerdo; la legisladora Emma Saldaña expone el único en agenda.

PUNTO DE ACUERDO

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada local**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía el presente Punto de Acuerdo.

Con el propósito de:

Exhortar a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a realizar una campaña de Educación Financiera orientada a las jefas de familia que reciben remesas en nuestra Entidad, con la finalidad de subrayar la importancia del ahorro y de la inversión en educación para la economía familiar.

Lo anterior se justifica con los siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

ANTECEDENTES

En San Luis Potosí el ingreso de las remesas tiene una singular importancia, ya que ocupa el lugar número 13 de los 32 estados, en la captación de éstas divisas. Durante el año 2021, al interior del estado, y de acuerdo al Consejo Estatal de Población, los municipios que recibieron mayor número de remesas fueron:

“La ciudad capital, con 379 millones de dólares; Rioverde, con 197.4; Matehuala, con 142.5 y Salinas con 104.9 millones de dólares. Así mismo, otras demarcaciones que recibieron divisas del vecino país del norte de manera destacada fueron Tamazunchale con 61.8 millones de dólares; Ciudad Valles reportó 73.4; Cerritos 81 y Soledad de Graciano Sánchez 85.9 millones de dólares.”

Dividido por regiones, los ingresos por este rubro son como sigue: zona Centro: 577.6 millones de dólares; zona Media: 426 millones de dólares; zona Altiplano: 400.8, y zona Huasteca: 317.5 millones de dólares. Lo que en su conjunto suma casi 2 mil millones de dólares.⁽¹⁾

Según la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, para el 2021, las remesas equivalieron al 6.5% del PIB de San Luis Potosí, lo que lo coloca como el 11° estado con mayor dependencia a este ingreso.⁽²⁾ Y para el año 2022, se alcanzó un nuevo máximo de ingreso por esta razón, con 2 mil 071.4 millones de dólares.⁽³⁾

Ahora bien, cabe señalar que en nuestro país el 58.4% de los receptores de remesas son mujeres; y entre las regiones del país con los mayores porcentajes de mujeres que reciben remesas fueron la Noroeste, que incluye a San Luis Potosí, con un 18.1%, del total de las mujeres. Respecto a los hogares, del total que reciben remesas, el 33.7% tienen una jefa de familia.⁽⁴⁾

Y de acuerdo al Censo de Población del año 2020, en San Luis Potosí, 31% de los hogares reconocen a las mujeres como persona de referencia, lo que significa que son consideradas como jefa de la vivienda, siendo un total de 236,780 hogares familiares.⁽⁵⁾

Aunque no existe una cifra concreta sobre las jefas de familia que reciben remesas, es fácil advertir que se trata de un buen número de hogares en esta circunstancia en el estado, así como el hecho de la importancia de las remesas para la economía local, y también la economía familiar.

(1)<https://www.slp.gob.mx/sitionuevo/Paginas/Noticias/2022/FEBRERO/250222/SLP-alcanza-cifra-récord-por-remesas-en-2021-mil-722-mdd.aspx>

(2)http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/foros_regionales/multimedia/info_Slpo.pdf

(3)<https://planoinformativo.com/981121/crece-el-envio-de-remesas-hacia-slp->

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

(4) Jesús A. Cervantes González y Rodolfo Ostolaza ¿Cuántas Personas Y Hogares Reciben Remesas En México? En:

<https://www.cemla.org/foroderemesas/notas/2022-06-notas-de-remesas.pdf>

(5) <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/hogares.aspx?tema=me@e=24>

JUSTIFICACIÓN

Las investigaciones muestran que las mujeres, aún en contextos de migración, siguen ejerciendo el rol de cuidado en México, tomen parte o no en la migración y en las nuevas dinámicas laborales, ya que:

“Pese a estas reconfiguraciones producto del cambio en la participación laboral de las mujeres, las tareas domésticas y de cuidados continúan siendo predominantemente femeninas, y predominantemente con un estatus inferior al trabajo que pasa por el mercado.”

Y aunque: *“la migración internacional reacomoda las actividades domésticas y de cuidados conservando como criterios ordenadores el género en su intersección con el ciclo de vida.”*⁽⁶⁾

Por ello, es que las mujeres suelen permanecer recibiendo esos fondos. Un estudio encontró que las remesas internacionales tienen como destinatario principal las esposas de dichos migrantes, independientemente de su edad. Asimismo, se pudo determinar el destino de las remesas:

“Una proporción significativa de sus ingresos tiene como destino único el sostenimiento familiar. Los siguientes rubros en importancia fueron el gasto en educación, ahorro, pago de deudas y salud. Los hogares que recibieron remesas del extranjero destinaron un menor porcentaje en educación, pero un mayor porcentaje en salud, ahorro y vivienda que el resto de los hogares.”

Lo anterior se atribuye a la importancia que el ahorro reviste, debido a que los hogares que dependen de remesas, se pueden ver particularmente impactados por crisis económicas, que golpean directamente el mercado laboral en los que participan los migrantes en Estados Unidos, e incluso decisiones legislativas y políticas, como es el caso de las reformas recientes en materia migratoria, aprobadas en el estado norteamericano de Florida. Por otro lado, también hay que destacar que la educación y la salud no se entienden como inversiones productivas al interior de esas familias.⁽⁷⁾

(6) Natalia Flores Garrido. Migración internacional y trabajo doméstico y de cuidados: algunas experiencias de mujeres de Tetlanohcan, México. En: Revista GénEros. No. 15. Universidad de Guadalajara.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

(7) Ana Melisa Pardo Montaña. Claudio Alberto Dávila Cervantes. Migración y desarrollo. Características de los hogares y uso de las remesas internas e internacionales en México. En:

<https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/dys/article/view/6697/6909>

Lo anterior se encuentra sustentado por varios estudios en diversas regiones de nuestro país, y se trata de un hecho que no debe ser subestimado, ya que uno de los elementos en el concepto de pobreza multidimensional es el nivel educativo, por lo que, para dejar de depender de las remesas, o que los miembros de las familias de los migrantes cuenten con mejores y más diversas oportunidades, es necesario invertir en educación, al igual que optimizar en lo general el manejo de las remesas.

Sin embargo, y en sentido opuesto a la tendencia señalada, un estudio reciente, publicado en el año 2021, analizó las redes de apoyo económico, conformadas en base a las remesas en el estado de Hidalgo, y encontró que en la actualidad también se está presentando un comportamiento alternativo entre las madres de familia que reciben remesas, ya que invierten estos ingresos en la educación de sus hijas, apoyándolas a cursar el nivel superior.⁽⁸⁾

(8) Rosa María Huerta Mata. Remesas y agencia económica de las universitarias en el Valle del Mezquital. Revista Migración Internacional Vol. 2. En:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-89062021000100119@script=sci_arttext#aff1

La detección de este nuevo fenómeno apunta a la creación de nuevas oportunidades para las jóvenes, y eventualmente el fortalecimiento de su independencia económica, reduciendo las posibilidades de sufrir violencia económica, al igual que aumentar drásticamente las posibilidades de poner fin al ciclo de pobreza, a través del fortalecimiento de la economía familiar a mediano y largo plazo, en muchos casos.

CONCLUSIONES

Es por eso que no se debe de subestimar la educación financiera, como una herramienta de gran utilidad para mejorar la administración de los recursos, y con una perspectiva de largo plazo, ya que según la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

“La educación financiera permite que las personas adquieran conocimientos y habilidades básicas para administrar mejor sus recursos, incrementen y protejan su patrimonio con la ayuda del uso adecuado y responsable de los productos y servicios financieros.”

Además de que se vuelve algo esencial, en el momento en que se tiene contacto con las instituciones bancarias:

“La mayor complejidad para entender los productos y servicios financieros ha hecho prioritario desarrollar información amigable y sencilla que permita a las personas un mejor entendimiento y una mayor comparación entre instituciones.”⁽⁹⁾

(9)<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido@idc=1042@idcat=1>

Por ello se propone exhortar a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a realizar una campaña de educación financiera orientada especialmente a las jefas de familia que reciben remesas en nuestra Entidad, con la finalidad de subrayar la importancia del ahorro, el uso correcto de los instrumentos financieros y la inversión en educación.

Para tal fin, no resulta necesario realizar grandes inversiones, ya que por ejemplo la citada CONDUSEF promueve diplomados y recursos de educación financiera, que son gratuitos y accesibles a distancia.

Por ello, vale la pena realizar esfuerzos para difundir y acercar estos recursos ya existentes a las mujeres jefas de familia que reciben remesas, fomentando la correcta administración, el conocimiento de los elementos necesarios para el uso de servicios financieros, y la importancia de invertir en educación, pensando en la estabilidad de la economía familiar en el largo y mediano plazo.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional, a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a realizar una campaña de educación financiera orientada a las jefas de familia que reciben remesas en nuestra entidad, utilizando medios electrónicos y recursos gubernamentales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

existentes, como aquellos elaborados por el gobierno federal, con la finalidad de subrayar la importancia del ahorro, el uso correcto de los instrumentos financieros y de la inversión en educación, como elementos capaces de fortalecer la economía familiar.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias Presidenta, me permito exponer el punto de acuerdo que tiene como finalidad, exhortar a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a realizar una campaña de educación financiera, orientada a las jefas de familia que reciben remesas en nuestra entidad, esto con la finalidad de subrayar la importancia del ahorro y de la inversión en educación para la economía familiar, San Luis Potosí ocupa el lugar número 13 de los 32 estados al haber recibido en el año 2022 más de 2,000 millones de dólares, por lo que las remesas equivalieron al 6.5% del Producto Interno Bruto Estatal, lo que lo coloca como el onceavo lugar con mayor dependencia a este ingreso, cabe señalar que en nuestro país el 58.4% de los receptores de remesas son mujeres, y en esta región respecto a los hogares del total que reciben remesas, el 33.7% tienen una jefa de familia, y de acuerdo al censo de población del 2020 en San Luis Potosí el 31% de los hogares reconoce a las mujeres como jefas de la vivienda, siendo un total de 236,780 hogares familiares.

Lo anterior indica, que en muchos casos las esposas de los migrantes, independientemente de su edad, son quienes reciben y administran las remesas, y de acuerdo a estudios recientes destinan estos recursos ante todo para el sostenimiento del hogar, y después de ello a la salud, vivienda y pago de deuda; sin embargo, destinan un menor porcentaje comparado a otros hogares a la educación, este es un hecho que no debe de ser subestimado, ya que uno de los elementos en el concepto de pobreza multidimensional es la educación, por lo que para dejar de depender de las remesas o que los miembros de las familias de los migrantes cuenten con mejores y más diversas oportunidades, es necesario invertir en educación, al igual que optimizar en lo general el manejo de remesas, el manejo adecuado de las remesas resulta de especial importancia para las mujeres jóvenes, que pueden mejorar en gran medida sus oportunidades por medio de la educación.

Por ello, este punto de acuerdo busca llamar la atención hacia las posibilidades que ofrece la educación financiera para realizar estos fines; además, que no se necesita invertir, puesto que organismos públicos como la CONDUSEF ofrecen recursos gratuitos y accesibles a distancia, que pueden ser acercados a las mujeres jefas de familia que reciben remesas en nuestro Estado, como un apoyo para la administración e inversión de los recursos con una perspectiva a futuro; por todo lo anteriormente expuesto, presentó a consideración de este Honorable Pleno el siguiente punto de acuerdo; único, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

exhorta de manera institucional a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a realizar una campaña de educación financiera orientada a las jefas de familia que reciben remesas en nuestra entidad, utilizando medios electrónicos y recursos gubernamentales existentes, como aquellos elaborados por el gobierno federal, con la finalidad de subrayar la importancia del ahorro, el uso correcto de los instrumentos financieros, y de la inversión en educación como elementos capaces de fortalecer la economía familiar, muchísimas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

En el siguiente apartado, Segunda Secretaria lea la solicitud de licencia que ha presentado la legisladora Gabriela Martínez.

Secretaria: febrero 22 de 2024

Oficio número 98/2/24/DGML.

Asunto el que se indica.

Diputada Dolores Eliza García Román.

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

Presente.

Por medio del presente, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 49, 51 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de igual forma el 50 y 52 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, solicito atentamente, se me conceda la licencia por tiempo indeterminado para separarme de mi responsabilidad como diputado local a partir del primero de marzo del presente año.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, y agradeciendo de antemano la atención brindada.

Atentamente.

Diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

5338



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

(5)

009299



Febrero 22 de 2024

OFICIO: No. 0098/2/2024/DGML
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Por medio del presente con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 49, 51, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de igual forma el 50 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, integrante de esta LXIII legislatura solicito atentamente se me conceda licencia por tiempo INDETERMINADO para separarme de mi responsabilidad como diputado local, a partir del 1 de marzo del presente año.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar, y agradeciendo de antemano la atención brindada.

009299



ATENTAMENTE

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA

C.C.P. ARCHIVO/D'GML*gr



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

LXIII LEGISLANDO
JUNTOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Presidenta: a discusión la solicitud, Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 21 votos a favor; cero abstenciones; y dos votos en contra.

Presidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA, aprobada la solicitud de licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo, a partir del uno de marzo, de la legisladora Gabriela Martínez; notifíquese a la diputada suplente para que se le tome protesta de ley en Sesión Solemne que celebraremos hoy mismo, al concluir esta sesión.

Primera Secretaria lea la solicitud de licencia que ha presentado el legislador Antonio Lorca.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

5349



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

(1)

009316



SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 23 DE FEBRERO DE 2024.

ASUNTO: Licencia

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMAN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE.-

Él que suscribe, José Antonio Lorca Valle, Diputado de la LXIII, Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del grupo parlamentario del partido Morena, me dirijo a usted y le hago saber.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como en los artículos 50 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito por su conducto, al Pleno del H. Congreso del Estado, se me conceda licencia renunciable, a partir del 29 de febrero del año en curso después de la sesión ordinaria, por tiempo indefinido para separarme del encargo.

De ante mano agradezco, se sirva someter a consideración del Pleno de la H. LXIII Legislatura, la presente solicitud, para su discusión y aprobación.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.



009316

ATENTAMENTE
José Antonio Lorca Valle
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Secretaria: San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de febrero de 2024

Asunto: licencia.

Diputada Dolores Eliza García Román.

Presidenta de la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

El que suscribe José Antonio Lorca Valle, diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, me dirijo a usted y le hago saber.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como en los artículos 50 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito por su conducto, al Pleno del H. Congreso del Estado, se me conceda licencia renunciable, a partir del 29 de febrero del año en curso, después de la Sesión Ordinaria por tiempo indefinido para separarme del encargo.

De antemano agradezco se sirva a someter a consideración del Pleno de la H. Sexagésima Tercera Legislatura, la presente solicitud, para su discusión y aprobación.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

Atentamente.

Diputado José Antonio Lorca Valle, rúbrica.

Presidenta: a discusión la solicitud, Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informo; 19 votos a favor; dos abstenciones; y un voto en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Presidenta: emitidos 19 votos a favor; dos abstenciones; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA, aprobada la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo, a partir del 29 de febrero al concluir esta Sesión Ordinaria, del legislador Antonio Lorca; notifíquese al diputado suplente para que se le tome protesta de ley en Sesión Solemne que celebraremos hoy mismo, al concluir esta sesión.

Segunda Secretaria lea la solicitud de licencia que ha presentado la legisladora Cinthia Segovia.

Secretaria: 23 de febrero de 2024

San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Diputada Dolores Eliza García Román.

Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

La que suscribe, Cintia Verónica Segovia Colunga, diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por este medio presento mi solicitud de licencia por tiempo indeterminado a partir del día uno de marzo y hasta el 3 de junio de la presente anualidad, al cargo que actualmente ocupo en esta Asamblea, para quedar a su consideración.

Así mismo, le solicito y agradezco de antemano que se sirva a realizar los trámites legales y administrativos correspondientes, una vez que surte efecto dicha petición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Cintia Verónica Segovia Columna, diputada, rúbrica.

Diario de los Debates
 Sesión Ordinaria No. 93
 febrero 29, 2024

5351



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

(1)

009321

23 de febrero de 2024

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN
 PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 PRESENTE.-



La que suscribe, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Diputada de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por este medio presento mi solicitud de LICENCIA por tiempo determinado a partir del día 01(uno) de marzo y hasta el 03 (tres) de junio de la presente anualidad al cargo que actualmente ocupo en esta asamblea, para quedar a su consideración.

Así mismo, le solicito y agradezco de antemano que se sirvan a realizar los trámites legales y administrativos correspondientes, una vez surta efectos dicha petición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[Handwritten signature]



CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA



DIPUTADA

009321



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Presidenta: a discusión la solicitud, Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 20 votos a favor; una abstención; y un voto en contra.

Presidenta: emitidos 20 votos a favor; una abstenciones; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA, aprobada la solicitud de licencia por tiempo determinado para separarse del cargo, a partir del uno de marzo y hasta el 3 de junio, de la legisladora Cinthia Segovia; notifíquese a la diputada suplente para que se le tome protesta de ley en Sesión Solemne que celebraremos hoy mismo, al concluir esta sesión.

Primera Secretaria lea la solicitud de licencia que ha presentado la legisladora Dolores Eliza García Román, la de la voz.

Secretaria: 23 de febrero de 2024

San Luis Potosí, S.L.P.

Diputadas Secretarias de la Directiva.

Integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

La que suscribe, Dolores Eliza García Román, diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 58 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por este medio, presento mi solicitud de licencia por tiempo indefinido a partir del día primero de marzo de la presente anualidad, al cargo que actualmente ocupo en esta asamblea, para quedar a sus consideraciones.

Asimismo, le solicito y agradezco de antemano que se sirvan a realizar los trámites correspondientes una vez surte efectos dicha petición.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente, diputada Dolores Eliza García Román, rúbrica

5352

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO 23 FEB. 2024 12:50

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTE.-

(1)

23 de febrero de 2024
San Luis Potosí, S.L.P.

000325

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO 23 FEB. 2024 11:53


OFICIALIA MAYOR OFICIALIA DE PARTES SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

La que suscribe, DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN, Diputada de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por este medio presento mi solicitud de Licencia por tiempo indefinido a partir del día 01 de marzo de la presente anualidad, al cargo que actualmente ocupo en esta asamblea, para quedar a sus consideraciones.

Así mismo, les solicito y agradezco de antemano que se sirvan a realizar los trámites correspondientes, una vez surta efectos dicha petición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO 23 FEB. 2024 11:47

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA

000325



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Presidenta: a discusión la solicitud, Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informó; 20 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 20 votos a favor; una abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por MAYORÍA, aprobada la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo, a partir del uno de marzo, de la legisladora Dolores Eliza García Román; notifíquese a la diputada suplente para que se le tome protesta de ley en Sesión Solemne que celebraremos hoy mismo, al concluir esta sesión.

Segunda Secretaria lea la solicitud de licencia que ha presentado el legislador Alejandro Leal Tovías.

Secretaria: San Luis Potosí, San Luis Potosí, febrero 26, 2024

Diputada Dolores Eliza García Román.

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Presente.

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 49, 51, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de igual forma el 50 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, solicito atentamente se me conceda licencia por tiempo indeterminado para separarme de mi responsabilidad como diputado local, a partir del primero de marzo del presente año.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar, y agradeciendo de antemano la atención brindada.

Atentamente diputado Alejandro Leal Tovías.

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 93
febrero 29, 2024

5403

ALEJANDRO
Leal

(1)

009397

San Luis Potosí, S.L.P., Febrero 26, 2024

C. DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 49, 51, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de igual forma el 50 y 52 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, integrante de la LXIII Legislatura, solicito atentamente se me conceda **LICENCIA** por tiempo **INDETERMINADO** para separarme de mi responsabilidad como Diputado Local, a partir del 1 de marzo del presente año.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar, y agradeciendo de antemano la atención brindada.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS



Página 1 de 1





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Presidenta: a discusión la solicitud, Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 19 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 19 votos a favor; una abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por MAYORÍA, aprobada la solicitud de licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo, a partir del uno de marzo, del legislador Alejandro Leal Tovías; notifíquese al diputado suplente para que se le tome protesta de ley en Sesión Solemne que celebraremos hoy mismo, al concluir esta sesión.

Primera Secretaria lea la solicitud de licencia que ha presentado el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

5417

(1)

009424

San Luis Potosí, SLP., a 26 de febrero del 2024

CC. DIPUTADAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.



El suscrito HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI, diputado por el tercer distrito local, con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 50 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y demás relativos, expongo:

Que con el debido respeto comparezco ante esta Soberanía para solicitar licencia al ejercicio de mi cargo como diputado local por el tercer distrito en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por tiempo indefinido y efectiva a partir del primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Asimismo, pido atentamente que ésta solicitud sea sometida a consideración del Pleno o de la Comisión Permanente, en su caso, en la sesión inmediata de ese Poder Legislativo.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mis respetos.


HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
DIPUTADO LOCAL
LXIII Legislatura
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Secretaria: San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de febrero de 2024

C.C. diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

El suscrito, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, diputado por el tercer distrito local, con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 50 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y demás relativos, expongo.

Que con el debido respeto, comparezco ante esta Soberanía para solicitar licencia al ejercicio de mi cargo como diputado local por el tercer distrito en la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por tiempo indefinido y efectiva a partir del 01 de marzo de 2024.

Así mismo, pido atentamente que esta solicitud sea sometida a consideración del Pleno de la Comisión Permanente, en su caso, en la sesión inmediata de ese Poder Legislativo.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mis respetos.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi, diputado local Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, rúbrica.

Presidenta: a discusión la solicitud, Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa la lista*); Presidenta le informo; 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por MAYORÍA, aprobada la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo, a partir del uno de marzo, del legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi; notifíquese al diputado suplente para que se le tome protesta de ley en Sesión Solemne que celebraremos hoy mismo, al concluir esta sesión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Segunda Secretaria lea la solicitud de licencia que ha presentado el legislador René Oyarvide Ibarra.

 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ LXIII LEGISLATURA

28 de febrero de 2024, San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.-

El que suscribe Licenciado René Oyarvide Ibarra, Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por este ocurso presento mi solicitud de LICENCIA por tiempo indeterminado a partir del día 01 de marzo del presente año al cargo que actualmente ocupo como Diputado Local, para quedar a su consideración.

Así mismo, le solicito y agradezco de antemano que se sirvan a realizar los trámites correspondientes, una vez surta efectos dicha petición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
28 FEB. 2024
13:38
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
28 FEB. 2024
3:28
DIP. DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Secretaria: 28 de febrero de 2024

San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Diputada Dolores Eliza García Román.

Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado San Luis Potosí.

Presente.

El que suscribe el licenciado René Oyarvide Ibarra, diputado local por el décimo segundo distrito y coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por este curso presento mi solicitud de licencia por tiempo indeterminado a partir del día primero de marzo del presente año, al cargo que actualmente ocupo como diputado local, para quedar a su consideración.

Asimismo, le solicito y agradezco de antemano que se sirvan realizar los trámites correspondientes, una vez surta efectos dicha petición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente, diputado René Oyarvide Ibarra, rúbrica.

Presidenta: a discusión la solicitud, Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD, aprobada la solicitud de licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo, a partir del uno de marzo, del legislador René Oyarvide Ibarra; notifíquese al diputado suplente para que se le tome protesta de ley en Sesión Solemne que celebraremos hoy mismo, al concluir esta sesión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Proseguimos con los Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, inherentes a propuestas para reestructurar; y crear comisiones, los cuales se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria.

Les informo que esta Presidencia recibió el 28 de febrero a las 15:00 horas modificación al que crea la Comisión Especial, mismo que se encuentra en sus carpetas desde el inicio de la sesión; por tanto, pido al personal de apoyo técnico distribuir las cédulas a los legisladores.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

26 de febrero de 2024
Oficio JUCOPO/LXIII-3/114/2024

Dip. Dolores Eliza García Román
Presidenta del Congreso
Presente

Por este conducto informamos a usted que en reunión de esta misma fecha, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política adoptaron el siguiente acuerdo

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/25/2024

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se propone al Pleno la incorporación del Diputado Emilio Eduardo Briones Valdez como Vocal en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para quedar de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Presidenta	María Claudia Tristán Alvarado
Vicepresidenta	Lidia Nallely Vargas Hernández
Secretario	Héctor Mauricio Ramírez Konishi
Vocal	Roberto Ulices Mendoza Padrón
Vocal	Liliana Guadalupe Flores Almazán
Vocal	Emilio Eduardo Briones Valdez

En virtud de ello, se solicita poner a la consideración del Pleno


Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente de la Junta de Coordinación
Política


Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón
Secretaria de la Junta de
Coordinación Política

"2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí"





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

26 de febrero de 2024
Oficio JUCOPO/LXIII-3/116/2024

Dip. Dolores Eliza García Román
Presidenta del Congreso
Presente

Por este conducto informamos a usted que en reunión de esta misma fecha, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política adoptaron el siguiente

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/27/2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 fracción II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se proponen como representantes ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Poder Legislativo

Por la Mayoría Partido Verde Ecologista de México

Suplente	Diputado Emilio Eduardo Briones Valdez
----------	--

Por la primer minoría Partido Acción Nacional

Propietaria	Diputada Bernarda Reyes Hernández
Suplente	Diputado Juan Francisco Aguilar Hernández

En virtud de ello, se solicita poner a la consideración del Pleno

Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente de la Junta de Coordinación
Política

Dip. Cecilia Senlace Ochoa Limón
Secretaria de la Junta de
Coordinación Política

"2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

LXIII LEGISLANDO
JUNTOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

26 de febrero de 2024
Oficio JUCOPO/LXIII-3/115/2024

Dip. Dolores Eliza García Román
Presidenta del Congreso
Presente

Por este conducto informamos a usted que en reunión de esta misma fecha, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política adoptaron el siguiente

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/26/2024

Se propone al Pleno la conformación de la Comisión Especial para sustanciar el procedimiento de designación de las Autoridades Investigadora y Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la siguiente forma

Presidente	Dip. Emilio Eduardo Briones Valdez
Vicepresidente	Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández
Secretario	Dip. María Claudia Tristán Alvarado
Vocal	Dip. Alejandro Leal Tovías
Vocal	Dip. Bernarda Reyes Hernández

En virtud de ello, se solicita poner a la consideración del Pleno

Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente de la Junta de Coordinación
Política

Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón
Secretaria de la Junta de
Coordinación Política



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

Los interpelados: sí, protesto.

Presidenta: si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Pido a los legisladores regresar a su curul; y a todos tomar asiento.

Entramos al apartado de Asuntos Generales.

Les notifico que esta Presidencia recibió el 27 de febrero a las 8:55 horas, acuerdo de la Junta de Coordinación Política inherente a la reestructuración de la Presidencia de la Directiva de este Poder Legislativo, mismo que se encuentra en sus carpetas desde el inicio de la sesión; por tanto, solicito al personal de apoyo técnico distribuir las cédulas a los legisladores.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA



26 de febrero de 2024
Oficio JUCOPO/LXIII-3/121/2024


Dip. Dolores Eliza García Román
Presidenta del Congreso
Presente


Por este conducto informamos a usted que en reunión de esta misma fecha, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política adoptaron el siguiente

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/32/2024

De conformidad con lo dispuesto por disposiciones reglamentarias de este Congreso del Estado, se eleva a la consideración del Pleno la reestructura de la Presidencia del Congreso del Estado, por lo que se propone al Diputado Roberto Ulices Mendoza Padrón como Presidente del Congreso a partir del 1 de marzo del 2024.

En virtud de ello, se solicita poner a la consideración del Pleno


Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente de la Junta de Coordinación
Política


Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón
Secretaría de la Junta de
Coordinación Política

"2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

LXIII LEGISLATURA
JUNTOS





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

mes se llevó a cabo un hecho sin precedentes para nuestro Estado, este evento al cual hago referencia, fue un espacio mediante el cual la juventud potosina vino a exponer ante esta palestra de la elocuencia sus ideas y sus propuestas a través de 2 herramientas muy positivas, que son el diálogo, y que son el debate, esta juventud vino a este Congreso a exponer las ideas que considera pertinentes para el crecimiento y el desarrollo de este país, históricamente los jóvenes hemos sido y fuimos durante muchos años relegados, siempre fuimos atropellados y fuimos vulnerados; sin embargo, hoy por hoy se viven momentos distintos, pues la juventud se ha dado cuenta que ha encabezado las causas más nobles y las luchas sociales más trascendentales de este país, hoy por hoy la juventud se encuentra a tiempo con los tiempos, no olvidemos que en el Poder Ejecutivo hoy en día en nuestra entidad tenemos al gobernador más joven que ha tenido este Estado, el Poder Judicial no es la excepción, es importante mencionar que los magistrados, las magistradas, los jueces, las juezas, inclusive ministerios públicos, hoy en día son personas jóvenes, y en ese sentido el Poder Legislativo no puede ser una excepción, somos los jóvenes quien vamos encabezando este relevo generacional.

Muy importante entonces, hacer un llamamiento a través de la tribuna más grande que tiene este Estado, ¿a quién?, a todas las representaciones parlamentarias que aquí se encuentran, a los grupos parlamentarios, a las diputadas y a los diputados que integran esta legislatura, y también a sus suplentes que el día de hoy tomarán protesta; así mismo, a sus institutos políticos, para que encaminemos y llevemos a buen puerto todas las iniciativas que presentaron aquí en esta Tribuna los jóvenes el pasado martes, se hablaron de temas trascendentales, como lo es el honor y la dignidad a las personas, cuando estás ven transgredida su honor y su dignidad a través de las redes sociales, se habló también de los jóvenes emprendedores y de la importancia de una educación financiera en estas futuras generaciones, se hablaron de temas trascendentales propios como la inclusión, se habló de la visibilidad de los grupos más vulnerables, y que históricamente también hay que decirlo, han sido marginados, se habló también de la importancia de la maternidad joven, de temas trascendentales y que nos han dolido mucho en este país, como lo son la prevención del suicidio y la importancia de la salud mental, se habló de la prevención de las drogas, y de temas tan innovadores y tan amplios hoy en día porque lo son novedosos, como lo son el derecho a la noche y a la ciudad, entre un amplio etcétera.

Tenemos sin duda temas muy novedosos, y tenemos que ser conocedores y entender, pero entender de a de veras, que las próximas legislaturas y los próximos parlamentos que se encontrarán aquí sentados, traen temas muy innovadores, traen temas muy novedosos, y vamos a atender en el futuro temas por consiguiente y por ende agendas más progresivas, desde esta tribuna quiero aprovechar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

también este espacio, para felicitar a este Poder Legislativo y felicitar también a todas las personas que trabajan y que forman parte de este Congreso del Estado, por hacer este tipo de actividades, felicito a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de este Congreso, por llevar a cabo estas actividades que son tan ricas, que son tan sanas, y que nutren a una mejor agenda de los asuntos de interés público y político de este Estado, los jóvenes no somos ajenos y desde esta tribuna aprovecho para felicitar a este Congreso, pero también y con especial dedicatoria a las juventudes, no solamente políticas de San Luis Potosí, sino también de México, muchísimas gracias.

Presidenta: interviene en Asuntos Generales el legislador René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: yo creo que no nos podíamos ir, producción hay un video por ahí que me gustaría, no, no sé crean, las golondrinas, no, yo creo que es lo que sería que falta, yo solamente hago uso esta Tribuna para expresar con mucho sentimiento y con mucho cariño a mis compañeras, a mis compañeros legisladores, a los asesores y asesoras de ese Congreso, a todo el personal administrativo, al personal de comunicación social, los de servicios parlamentarios, a todas las secretarías, y a todos los demás, a todo el personal de esta Sexagésima Tercera Legislatura, muchas, muchas, muchas gracias, gracias por todo, con ustedes me convertí en una mejor persona, en un profesional más completo, y creo que lo digo con mucho cariño, me llevo las enseñanzas, me llevo el agradecimiento por esos buenos momentos que vivimos en estos casi 2 años y medio, me despido deseándoles paz y bendiciones para todas y para todos, y a todas aquellas almas de mi querido Ciudad Valles que confiaron en este proyecto, hoy les digo gracias, dejamos en buenas manos la representación de este Poder Legislativo de mi distrito, mi suplente Miguel Ángel, gracias a mi esposa Claudia, gracias por todo tu apoyo en toda mi vida, pero en especial en estos casi 3 años.

Creo que los legisladores nunca hablamos de nuestra vida familiar, habría que señalar que dejamos en el camino en esta Legislatura, a dónde dejamos a nuestras familias en esta Legislatura, y no nada más los diputados, todo el personal que trabaja aquí, sacrificamos muchas cosas por hacer un mejor trabajo por San Luis Potosí, y gracias a Dios por esta oportunidad, gracias.

Presidenta: la expresión a la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, quiero hacer el uso de la Tribuna para hablar de un suceso, que creo que a todas las mujeres potosinas nos tiene que llenar de felicidad y de orgullo, esta semana en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la reforma de la Violencia Vicaria, aquí están unas de las representantes del Colectivo del Frente contra la Violencia Vicaria, que llevan más de 2 años trabajando por esta lucha, y bueno decirles desde esta Tribuna que aun



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

cuando me voy por un tiempo, las reformas que están pendientes, yo estaré de verdad trabajando, seguiré trabajando de la mano de ustedes para que se hagan una realidad, tenemos pendientes dos reformas que estaban esperando que confirmara la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si la Violencia Vicaria realmente era una violencia de género contra la mujer, ya nos lo confirmaron con 11 votos a favor y uno en contra; es decir, que es un hecho, ganamos esta batalla, felicidades Mani, y pues tenemos pendiente la reforma penal, y la reforma al Código Familiar, y bueno estos son compromisos, que aunque yo me voy ahorita en un pequeño receso, seguiré de la mano de ustedes, así como de las cuidadoras, porque fueron compromisos que hice viéndolas a los ojos, y que me llevo y que sé que tengo que terminar con ellos antes de que termine esta legislatura.

Al igual que mi compañero René, pues también decirles a mis compañeros, no se alegren mucho voy a regresar, pero muchísimas gracias por su acompañamiento, ha sido de verdad, yo creo que todos hemos aprendido, la curva de aprendizaje ha sido interesante, pero fuera de todos los colores, partidos y demás, que pudiéramos tener diferencias ideológicas y políticas, al final somos compañeros y nos hemos de estar viendo en el futuro, así que saben que cuentan conmigo, yo sé que lo sabe; entonces, pues muchísimas gracias a todo el personal del Congreso, igual de verdad que este es un trabajo conjunto, y también quiero aprovechar, porque hoy en la mañana hubo un suceso y un suceso que también es importante, porque soy legisladora, porque soy mujer en política, y creo todas mis compañeras legisladoras, quiero decirles que cuentan conmigo siempre, que sé que no es fácil estar en política, para ninguno, mujeres y hombres, pero como mujeres se los digo, como mujer se los digo, hoy en la mañana yo viví lo que he vivido varias veces, no es la primera, lo que son agresiones a mi persona, porque no son agresiones a mi trabajo, cuando son agresiones o cuando alguien alude a tu trabajo, pues adelante, yo he sido siempre muy receptiva, siempre he estado abierta a escuchar a todas, a las víctimas, a las mujeres, a los colectivos, yo nunca le he sacado a escucharlas, nunca, a veces me dicen, oye hay una manifestación, que bueno, en este país hay libertad para manifestarse, yo por eso llegué, pudiera no haber llegado o pude haberme metido por una puerta lateral, nunca lo he hecho, no lo hice, porque creo en la libertad de expresión.

Pero debemos de entender, que aunque yo sea diputada hoy, ahorita ya con licencia, o mujer en política, yo también tengo mis derechos, y no pueden transgredirlos ni violentarlos, la violencia no puede ser nunca justificada, nunca, no pueden decir que porque soy diputada tengo que aguantar que me violenten, que me transgredan, que me ofendan, y sí quiero dejarlo bien claro, porque bien me decía una compañera diputada, no lo podemos normalizar, porque dicen, es que eres diputada en eso estás, eres diputada, pues aguántate para que andas en eso, no señores, y ojalá y hago un



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 93

febrero 29, 2024

llamado desde esta Tribuna, porque vienen las contiendas y en este país hemos luchado muy fuerte para que haya paridad, pero con estas cosas qué mujeres van a querer entrar, si estamos en riesgo, o nuestra integridad está en riesgo.

Así que hago un llamado, esto que pasó en la mañana no lo debemos de permitir, no es normal, no es algo que debemos de aguantar las que estamos en política, porque es tu integridad física, y sí, no quería dejarlo pasar, porque no quiero que esto sea algo normalizado, hay que establecer un precedente, y les digo a mis compañeros diputados y diputadas, que sí es urgente que hagamos un protocolo también, porque a mí muchas veces yo me he sentido hasta en riesgo, y pudieron decir, hay que te van a hacer, no, si llegas a sentir el riesgo, y uno no puede actuar, y entonces uno siente que está en indefensión, porque eres diputada, porque tú pues tú eres diputada y tienes que aguantar.

Insisto, yo soy la más abierta a escuchar y a la libertad de expresión, al debate de ideas, a que me digan, no hiciste bien tu trabajo por esto y por esto, esta iniciativa está mal por esto y por esto, no me apoyaste con esta gestión por esto y por esto, adelante, estoy abierta, mis redes están abiertas, nunca he bloqueado a nadie, yo estoy abierta, hasta les digo, díganme, para eso está en las redes sociales, pero eso es muy diferente a que ya transgredan mi integridad y me violenten, y creo que si las mujeres estamos en esta lucha tenemos que poner el ejemplo, yo veré qué hago, qué precedente pongo para que esto no siga sucediendo, porque es lamentable, y bueno nos seguiremos viendo pronto, gracias es cuento.

Presidenta: ¿alguien más desea participar en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día, cito de inmediato a la Sesión Solemne número 60.

Se levanta la sesión.

Concluye 13:20 hrs.